

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Extraordinaria del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 3**

**DICTAMEN QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C.”**

**Vistos para resolver el expediente N° IEEM/CEDRPP/1/2013 integrado con motivo de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”; y**

**ANTECEDENTES**

1. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que en lo subsecuente se denominará IEEM; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.
2. La “LVII” Legislatura del Estado de México, aprobó el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once.
3. El Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. “LVII” Legislatura del Estado.
4. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
5. El Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, estableciendo en sus puntos de acuerdo que los actos y procedimientos que en la materia se encontraran en trámite, se regirían por las disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetas al mismo, podrían manifestar su voluntad de acogerse al

Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que continuarán sujetas al Reglamento abrogado.

6. El 21 de mayo de 2013, mediante escrito IEEM/CEDRPP/116/13, se notificó a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." el Acuerdo IEEM/CG/13/2013 y en el mismo acto se hizo de su conocimiento que a partir de la recepción de dicha notificación contaba con un plazo de treinta días hábiles para manifestar si era su voluntad acogerse al Reglamento vigente como más favorable, y en caso de no hacerlo, se entenderá que el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local iniciado de su parte, continuaría rigiendo el Reglamento abrogado.

El plazo indicado con antelación comprendió del veintidós de mayo al dos de julio de dos mil trece; sin que la organización o agrupación de ciudadanos realizara manifestación alguna.

7. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del IEEM, presentó al Consejero Presidente del Consejo General del mismo, escrito por medio del cual la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A. C.", notificó:

"intención de registrar (sic) el procedimiento tendiente a conformar un Partido político local"

Ocurso en el que hizo las manifestaciones que consideró pertinentes, acompañando para tal efecto: 5 instrumentos notariales emitidos por el Notario Público N° 82 del Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, instrumentos con número 40,466 V. DCCXII (712), 40,468 V. DCCXII (712), 40,466 V. DCCXII (712), 39,661 V. DCCII (702) Y 39,660 V. DCCII (702), todos del 2012; copia simple de la credencial para votar de la C. Alma Pineda Miranda, copia simple de RFC y listado de dirigentes.

8. El siete de enero de dos mil trece, mediante escrito IEEM/PCG/001/13 el Consejero Presidente del Consejo General del IEEM, remitió el escrito referido y sus anexos al Secretario Ejecutivo General del mismo.
9. El siete de enero de dos mil trece, mediante escrito IEEM/SEG/0010/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación, a fin de que procediera al análisis y trámite correspondiente.
10. El dieciocho de enero de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Democrático, A.C.”, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó escrito referenciado bajo el número FDAC/SIE/2013/002, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del IEEM, por medio del cual manifestó que a partir de esa fecha era su intención iniciar Actividades Políticas Independientes. De igual forma, indicó su domicilio y número telefónico.

11. El dieciocho de enero de dos mil trece, mediante escrito IEEM/PCG/021/13 el Consejero Presidente del Consejo General del IEEM, remitió el escrito referido en el punto anterior al Secretario Ejecutivo General del mismo.
12. El veintidós de enero de dos mil trece, mediante escrito IEEM/SEG/0326/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el escrito mencionado con antelación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
13. El veinte de febrero de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del IEEM, presentó al Consejero Presidente del Consejo General del IEEM, escritos referenciados bajo los números FDAC/009/2013 y FDAC/010/2013. Por medio del primero informó que el proceso electoral en el cual deseaba participar es el que corresponde al año 2015 e indicó el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones; en el segundo manifestó que el periodo en que realizará actividades políticas independientes que corresponde al segundo mes, inició a partir del dieciocho de enero del año en curso (sic).
14. El veinte de febrero de dos mil trece, mediante escrito IEEM/PCG/099/13 el Consejero Presidente del Consejo General del IEEM, remitió los escritos referidos al Secretario Ejecutivo General.
15. El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante escrito IEEM/SEG/0756/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, los escritos mencionados con antelación, a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
16. El veinte de febrero de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó al Consejero Presidente del Consejo General del IEEM, escrito referenciado bajo el número FDAC/011/2013, por medio del cual solicitó se le indicara si se cumplimentó con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes y, en ese sentido, se le informara el inicio y término en el cual habrían de realizarse las mismas.
17. El veinte de febrero de dos mil trece, mediante escrito IEEM/PCG/0102/13 el Consejero Presidente del Consejo General del IEEM, remitió el escrito referido al Secretario Ejecutivo General del mismo.

18. El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante escrito IEEM/SEG/0757/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el escrito mencionado en el numeral 10, a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
  
19. En fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez que la Secretaría Técnica concluyó con el estudio y análisis de la solicitud presentada por la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, de sus anexos y escritos posteriores que se han identificado y relacionado en los resultandos que anteceden, mediante escrito IEEM/CEDRPP/37/13, y para los efectos que se establecen en el artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, se remitió el anteproyecto denominado: “Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.” derivado de la notificación de actividades políticas independientes” al Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con la finalidad de que en su caso, emitiera las observaciones que considerará procedentes.
  
20. El diecinueve de abril de dos mil trece, en la Sexta Sesión ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se aprobó el “Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.” derivado de la notificación de actividades políticas independientes” con la finalidad de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, subsanara las omisiones detectadas por la Comisión en los escritos de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce y sus anexos, dieciocho de enero de dos mil trece, veinte de febrero de dos mil trece y, subsecuentes.
  
21. El veintiséis de abril de dos mil trece, fue notificado personalmente el requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, a través de su dirigente, la C. Alma Pineda Miranda.
  
22. El trece de mayo de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.” presentó escrito de fecha diez de mayo de dos mil trece, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, identificado con el número FDAC/027/2013, donde informa que revoca al C. Andrés Armando Carmona Prantl, en su encargo como representante del Órgano de Percepción y Administración de Recursos, designándose en su lugar y ratificando al C. Armando Martínez González como representante del citado Órgano conjuntamente con ella.
  
23. El trece de mayo de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Democrático, A.C.” presentó escrito de la misma fecha dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, identificado con el número FDAC/028/2013 y anexos, con los cuales pretendió subsanar las omisiones que le fueron indicadas mediante el requerimiento respectivo.

24. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, notificó a la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, que contaba con un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación, para manifestar su voluntad de acogerse al nuevo Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado en fecha tres de mayo de dos mil trece, y que de no hacerlo, se continuarían aplicando las disposiciones del Reglamento abrogado del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.
25. El cuatro de junio de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.” presentó escrito con número FDAC/036/2013, mediante el cual informa a esta autoridad electoral que desea continuar sujeta a las disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión, por así convenir a sus intereses y toda vez que fue con éste con el cual se dio inicio al procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.
26. En fecha siete de junio de dos mil trece, una vez que la Secretaría Técnica concluyó con el estudio y análisis de la solicitud presentada por la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, de sus anexos y escritos posteriores que se han identificado y relacionado en los resultandos que anteceden, mediante escrito IEEM/CEDRPP/122/13, para los efectos que se establecen en el artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, se remitió el anteproyecto del presente requerimiento al Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con la finalidad de que en su caso, se emitieran las observaciones que consideraran procedentes.
27. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el uno de agosto de 2013, aprobó el Acuerdo número 11, relativo al Proyecto de Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”
28. El Consejo General, en la Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil trece, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2013, Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el

Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”

29. El trece de diciembre de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó escrito No. FDAC/071/2013, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual quedó registrado bajo el número de folio 003577, escrito, con el que la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A. C.”, notificó su intención de constituirse como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto, acuse original del oficio FDAC/070/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013 en el que solicita se expidan por duplicado copias certificadas de los instrumentos notariales que acreditan la personería de los dirigentes; copia simple del oficio FDAC/027/2013 de fecha 10 de mayo de 2013 que acredita la personería de los representantes del órgano de administración.
30. El trece de diciembre de dos mil trece, mediante escrito IEEM/PCG/0652/2013, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de la documentación señalada en el numeral 29 al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
31. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, mediante escrito IEEM/SEG/3454/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
32. El diez de enero de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/SEG/0066/2014, el Secretario Ejecutivo General remite copias certificadas de los testimonios notariales números 39660, 39661, 40466, 40467, 40468, 30906 y 31572, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México, para los efectos conducentes, acotando que mediante el escrito número FDAC/070/2013, suscrito por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en fecha trece de diciembre de dos mil trece, dicha persona jurídico-colectiva solicitó copias certificadas de los testimonios notariales aludidos, para que los mismos sean agregados al similar FDAC/071/2013.
33. El siete de febrero de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/CEDRPP/02/14 la Secretaría Técnica, remitió a la Presidencia de la Comisión, el *Requerimiento a la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, previa revisión del escrito de referencia.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

- 34.** El veintisiete de febrero de dos mil catorce, mediante escritos IEEM/CEDRPP/03/14 e IEEM/CEDRPP/04/14, se remitió a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, el *Requerimiento a la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”*, derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
- 35.** El veinte de marzo de dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprobó el *Requerimiento a la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”*, derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
- 36.** El veintiuno de marzo de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la Comisión, en cumplimiento al punto resolutivo segundo, notificó personalmente el *Requerimiento* indicado en el punto anterior a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación *“Futuro Democrático, A.C.”*.
- 37.** El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, la Secretaría Técnica, mediante escritos IEEM/CEDRPP/58/14 al IEEM/CEDRPP/66/14, hizo del conocimiento del Presidente y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, así como representantes de partidos políticos acreditados ante dicho órgano colegiado, el cómputo del plazo de diez días hábiles concedidos a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación *“Futuro Democrático, A.C.”*, para subsanar las omisiones que le fueron precisadas en el requerimiento indicado en el resultando siete del Dictamen enunciado, plazo que comprendió del veinticuatro de marzo al cuatro de abril de dos mil catorce.
- 38.** El cuatro de abril de dos mil catorce, mediante escrito referenciado bajo el número FDAC/069/2014, la C. Alma Pineda Miranda, dio respuesta al requerimiento y adjuntó los instrumentos notariales números 42, 009 y 42, 015, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México con los cuales pretende subsanar las omisiones que le fueron indicadas.
- 39.** El veintiséis de mayo de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo número 12, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada *“Futuro Democrático, A.C.”*
- 40.** El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/CEDRPP/192/14, la Secretaría Técnica en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo número 12, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, dicho proveído, así como el expediente en 726 fojas.

- 41.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en el cual se hizo hace efectivo el apercibimiento decretado en el Requerimiento referido en el antecedente 36 de este dictamen y en consecuencia, se declaró improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local de fecha trece de diciembre de dos mil trece, dejándose sin efectos el trámite realizado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático”, A.C.”, en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
- 42.** El diecinueve de junio de dos mil catorce, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó escrito No. FDAC/103/2014, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual quedó registrado bajo el número de folio 001566, escrito, con el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”, notificó su intención de constituirse como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto acuse original del oficio FDAC/102/2014; copia simple del oficio FDAC/093/2013; copia simple de oficio FDAC/027/2013; copia simple del escrito recibido en oficialía de partes del IEEM con folio 051135 de fecha 17/12/12; copia certificada de instrumento notarial número 42.
- 43.** El veinte de junio de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/PCG/0205/2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de la documentación señalada en el numeral 42 al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
- 44.** El veinte de junio de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/SEG/1134/2014, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
- 45.** El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/SEG/1156/2014, el Secretario Ejecutivo General remite copias certificadas de los testimonios notariales números 39660, 39661, 40466, 40467, 40468, 30906, 31572, 42,009 y 42,015, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México, para los efectos conducentes, acotando que dicha documentación le fue solicitada por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, mediante el escrito número FDAC/102/2014, fechado el diecinueve de junio de dos mil catorce, y en el cual también pide que las copias certificadas de los testimonios notariales aludidos, sean agregados al similar FDAC/103/2014.

46. El siete de julio de dos mil catorce, mediante escrito FDAC/105/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” manifiesta que al hacer una revisión se detectaron errores de forma en los instrumentos notariales.
47. El ocho de julio de dos mil catorce, mediante escrito FDAC/107/2014, en alcance al escrito FDAC/105/2014, presenta los instrumentos notariales 42, 234 y 42,236 a efecto de que sustituyan los instrumentos notariales que contiene errores y solicitándose sean devueltos los primeros.
48. El dieciocho de julio de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo No. 14, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en el cual se tuvo por presentado el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrática, A.C.” manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en cita.
49. El cinco de agosto de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/19/2014, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”
50. El cinco de agosto de dos mil catorce, se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” el proveído mencionado en el apartado anterior, en dicho acto se hizo del conocimiento de la persona jurídico-colectiva que en términos del punto de acuerdo segundo, contaba con un plazo de ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código Electoral del Estado de México en cita, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendría por no presentado el escrito de notificación y perderían vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.
51. El once de agosto de dos mil catorce, mediante escritos IEEM/CEDRPP/375/14 e IEEM/DPP/374/14, se hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y de la Secretaria Ejecutiva, respectivamente, que el día cinco de agosto del mismo año, se había realizado la notificación personal del Acuerdo IEEM/CG/19/2014 a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”

- 52.** El once de agosto de dos mil catorce, se hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva que en la primera asamblea municipal celebrada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, el sábado nueve de agosto de dos mil catorce, en el municipio de Nicolás Romero, se habían presentado algunos ciudadanos con credencial para votar Tipo “B” con fecha de emisión 2003 y 2004 (tipología emitida por el Instituto Nacional Electoral en el documento denominado “No todas las Credenciales Votan. Conoce el ABC de la Credencial para Votar”, la cual carece del recuadro “15” en el rubro elecciones locales cuya vigencia para el INE se encontraba en el estatus “por definir”, situación que generaba incertidumbre sobre la validez y vigencia de la credencial para votar; por lo cual se le solicitaba su valiosa intervención a efecto de pedir a la Dirección Jurídico-Consultiva y en su caso, al propio INE a través de la instancia correspondiente emitir el criterio para estos casos y con ello dar certeza a la actuación de los servidores electorales.
- 53.** El veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/SEG/1882/2014, el Secretario Ejecutivo remite la opinión de la Dirección Jurídico-Consultiva vertida mediante escrito IEEM/DJC/549/2014, en cuanto al punto indicado en el apartado anterior, en el que remitió copia del Acuerdo INE/CG50/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha veinte de junio de dos mil catorce, el cual determina la vigencia de las credenciales para votar expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cuyos recuadros para el marcaje de la elección federal son 12, 15, 06, 09 denominadas “15”, y 12, 15, 18, 09 denominadas “18” emitidas en los años 2003 y 2004, en donde se indica que la vigencia de las credenciales concluye el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2018 e indica que los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto estarán en aptitud de ejercer su sufragio en las elecciones federales de 2015, asimismo resalta que los servidores electorales carecen de atribuciones para pronunciarse en los casos que no se encuentren previstos en el acuerdo.
- 54.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito FDAC/120/14, la C. Alma Pineda Miranda, en calidad de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” solicitó se le indicara la fecha en que fenece el plazo de ciento veinte días que le fue concedido para la realización de asambleas municipales y se le indicara si dentro de dicho plazo debía realizar la asamblea estatal constitutiva.
- 55.** El tres de octubre de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/CEDRPP/486/2014, el Secretario Técnico dio respuesta a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en el sentido de que el plazo de ciento veinte días concedido para realizar asambleas municipales comprendía del seis de agosto al tres de diciembre de dos mil catorce y que la persona jurídico-colectiva debía tomar las previsiones necesarias para realizar la asamblea estatal constitutiva y presentar la solicitud de registro con el tiempo suficiente para prever el plazo de 45 días del Consejo General para pronunciarse sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

- 56.** Derivado del inicio del Proceso Electoral 2014-2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/63/2014 denominado “Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros Electorales: Mtra. Palmira Tapia Palacios, Dra. María Guadalupe González Jordán y Mtro. Saúl Mandujano Rubio, siendo Presidenta, la primera de los mencionados.
- 57.** El veinte de noviembre de dos mil catorce, mediante escrito FDAC/200/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, informó la celebración de 68 asambleas municipales y notificó de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el domingo treinta de noviembre de dos mil catorce, a las 11:00 horas, asimismo presentó la relación de delegados propietarios y suplentes que fueron electos en las citadas asambleas municipales para asistir a la asamblea estatal constitutiva.
- 58.** El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/PTP/113/2014, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, solicitó al Presidente del Consejo General a fin de que requiriera a la Unidad Técnica de Fiscalización el informe con el análisis de la posible existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México en cita, por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” y lo hiciera del conocimiento de dicho órgano colegiado
- 59.** El uno de diciembre de dos mil catorce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” presentó la solicitud formal de registro como partido político local, ante Oficialía de Partes del IEEM, la cual quedó registrada bajo el número 5785.
- 60.** El dos de diciembre de dos mil catorce, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió al Secretario Técnico, copia del escrito IEEM/UTF/064/2014, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del cual informa que como resultado de la revisión a los informes trimestrales presentados ante la autoridad fiscalizadora por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, no existe evidencia de la configuración en abstracto de ninguno de los varios ilícitos descritos en el Artículo 9, fracción VI del Código Electoral del Estado de México en cita.
- 61.** El ocho de diciembre de dos mil catorce, se llevó a cabo por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la Tercera Sesión Ordinaria, en la cual se realizó el muestreo aleatorio y se autorizó a la Secretaría Técnica remitir

la lista muestral al Secretario Ejecutivo, a fin de que gestionara ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la realización de un dictamen técnico sobre las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de dicha lista con el padrón electoral.

62. El ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/CEDRPP/790/14, la Secretaría Técnica remitió al Secretario Ejecutivo, en medio magnético por duplicado (CD's debidamente sellados) la lista muestral de ciudadanos correspondiente al 20% de los afiliados por municipio de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."
63. El ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/SE/3580/2014, el Secretario Ejecutivo remitió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México la lista muestral de ciudadanos correspondiente al 20% de los afiliados por municipio de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."
64. El once de diciembre de dos mil catorce, mediante escrito INE-JLE-MEX/RFE/06167/2014, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, Vocalía Estado de México del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el *Resultado de la Verificación en la base del padrón electoral y lista nominal de electores, de los ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal denominado "Futuro Democrático, A.C."*
65. El once de diciembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo, mediante escrito IEEM/SE/3580/2014, remitió a la Secretaría Técnica el *Resultado de la Verificación en la base del padrón electoral y lista nominal de electores, de los ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal denominado "Futuro Democrático, A.C."*, presentado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, Vocalía Estado de México del Instituto Nacional Electoral.
66. El once de diciembre de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/UTF/083/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió a la Presidencia del Consejo General el *Informe de resultados y dictamen, relativo a los ingresos y gastos de la organización de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."*
67. El once de diciembre de dos mil catorce, mediante escrito IEEM/PCG/PZG/338/14, el Presidente del Consejo General del IEEM, remitió a la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora el escrito número IEEM/UTF/083/2014, por el que remite el Informe de resultados y dictamen, relativo a los ingresos y gastos de la organización de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

68. El quince de diciembre de dos mil catorce, la Presidencia y Secretaría Técnica, mediante oficio IEEM/CE/PTP/216/14, en vía de notificación hizo del conocimiento de la organización de ciudadanos denominada 'Futuro Democrático, A.C.', que se había incluido en el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria, el siguiente punto: "Desahogo de la garantía de audiencia de la organización de ciudadanos denominada 'Futuro Democrático, A.C.', como parte del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local", la cual se llevaría a cabo en punto de las 13:00 horas del día 17 de Diciembre de 2014; por lo que se le solicito que a nombre de la persona jurídico-colectiva que representa, de manera verbal o por escrito, el día, hora y en el lugar indicado, manifestara lo que a su derecho correspondiera, en su caso ofreciera pruebas y alegara lo que a sus intereses conviniera, respecto del anteproyecto que se adjuntó a dicho oficio.
69. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se otorgó la garantía de audiencia a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en la cual se presentaron de manera verbal y por escrito los alegatos que consideró pertinentes, mismos que quedaron inscritos ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México con el número de folio 7307, consistente de cinco fojas útiles por un solo lado, copia simple de credencial para votar, la cual fue cotejada por el Secretario Ejecutivo con su original, un escrito fechado el 9 de diciembre de 2013, con firma original y cinco impresiones de placas fotográficas.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México, abrogado, en cita; 1.3 fracción II, inciso b), 1.59 y 1.61 fracción V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 1 y 4 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, aprobado mediante acuerdo CG/61/2008, así como las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011, todos en cita, así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009, "Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado 'Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México'.

Este último, en razón a lo concerniente al Resolutivo Segundo: Objetivos y tiempo de funcionamiento" que indica: "Objetivos: Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que la presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local. Tiempo de Funcionamiento: A partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las

solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.”; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”.

**SEGUNDO. Del marco jurídico.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover el desarrollo de la vida democrática y como organizaciones de ciudadanos, permitir el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; de igual forma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Además de lo anterior de conformidad con el artículo 81 fracciones, II y III, del Código Electoral del Estado de México, son fines del Instituto el contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derecho político-electorales, como en el caso que nos ocupa, el derecho político-electoral de asociación.

El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, el cual en sus puntos de acuerdo tercero y cuarto, estableció lo siguiente:

*“**TERCERO.** Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.*

***CUARTO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.”*

En esa tesitura, una vez que el proveído en comento, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, lo cual aconteció el siete de mayo de dos mil trece, se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, haciendo de su conocimiento que a partir de la fecha contaba con un plazo de treinta días hábiles para manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable; y de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

Derivado de lo anterior, al no existir pronunciamiento expreso por parte de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, se hace efectivo el apercibimiento, por tanto se continuará aplicando el Reglamento abrogado, por lo que en el presente caso se realizará una aplicación ultractiva del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011.

De igual manera, cabe mencionar que por la fecha de presentación del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, que como se ha indicado fue el diecisiete de diciembre de dos mil doce, le son aplicables las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta de diciembre de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/155/2011.

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, el Decreto publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece en un punto transitorio, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.” (Pág. 72, Tercera Sección, 328)*

De igual forma, el Decreto número 248 de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el 2 de marzo de 1996, el cual entró en vigor el 29 del mismo mes y año, indica en el transitorio tercero lo siguiente:

*“**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”*

En esa tesitura, los Decretos mencionados no impactan o conculcan el derecho político-electoral de asociación instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”.

En consecuencia de lo anterior, como ya se dijo le es aplicable ultractivamente el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, aprobado por la “LVII” Legislatura del Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once, así como el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011 y las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

**TERCERO. De la metodología.** La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene presente que el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establece en el Anexo primero, *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, establece la metodología para la revisión de las actividades realizadas por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C; sin embargo, de acuerdo con la jerarquía de normas se analizará en primer término los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México y con posterioridad se observará, en los casos que proceda, la metodología indicada.

**CUARTO. Análisis sobre la personalidad de quien presenta la solicitud de registro como partido político local.**

El Anexo primero, *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, indica:

**“1. De la Solicitud de Registro.**

**1.1 Solicitud de registro.**

La Comisión comprobará que la organización o agrupación de ciudadanos **se constituyó legalmente**, así como la personalidad de quien presente la solicitud al Instituto para constituirse como Partido Político Local.”

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

En la especie, la organización o agrupación de ciudadanos, mediante escrito presentado el trece de abril de dos mil trece, anexó el instrumento notarial número 30,906, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, el cual contiene la constitución de la asociación civil denominada “Futuro Democrático, A.C.”, con lo que se demuestra que dicha persona jurídico-colectiva se constituyó legalmente.

Por lo que hace a la personalidad de quien presenta la solicitud formal de registro; en la especie puede observarse que en el escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, por la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó con el cargo de Presidenta de la organización de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, del Instrumento Notarial número 39,661, (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y uno), inscritos en el volumen número DCCII, (setecientos dos), año 2012 (dos mil doce), se aprecia que el Notario Público No. 82 del Estado de México, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha cuatro de octubre del año dos mil nueve, en donde se aprecia (foja 8) lo siguiente:

*“SEGUNDA.- ACUERDOS.- Como consecuencia de lo anterior y en desahogo del Orden del día, se tomaron los siguientes acuerdos:*

*1).- Se tiene por designado el nuevo COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, cuyos integrantes son los siguientes:*

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidenta	Alma Pineda Miranda
Secretaría de Administración y Finanzas	Rosario Martínez González
Secretaría de Organización	María Eugenia Vega Martínez
Secretaría de Gestión Social	Leticia Rocío Jaimes Villa
Secretaría de Acción Política	Andrés Armando Carmona Prantl
Secretaría de Comunicación Social	Fermina Patricia Bernal Morón

*Por otro lado, de la revisión del instrumento número 40,466, (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis), inscritos en el volumen ordinario DCCXII, (setecientos doce), año 2012 (dos mil doce), que se menciona, se aprecia que el Notario Público No. 82 del Estado de México licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha dos de septiembre del año dos mil doce, en donde se aprecia (foja 3) lo siguiente:*

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

*“SEGUNDA.-ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se acuerda por unanimidad de votos se acepta la planilla de unidad y designa como nuevos directivos para ocupar las vacantes del Comité Directivo Estatal, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de los Estatutos Sociales, a las siguientes personas con el cargo que se indica:*

*Secretaría de Administración y Finanzas.- Armando Martínez González.*

*Secretaría de Organización.- Daniel Josafat Pineda Hernández.*

*Secretaría de Gestión Social.- Jesús Benito Nava Ravelo.”*

Lo anterior se acredita fehacientemente con el instrumento notarial número 42,234, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio (sic) Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, México.

De la lectura del instrumento notarial mencionado en el párrafo que antecede se aprecia a fojas 5, lo siguiente:

“SEGUNDA.- ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se aprobó por unanimidad la renuncia de los secretarios de Organización, Acción Política, Comunicación Social y Gestión Social del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático, Asociación Civil, para quedar integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Alma Pineda Miranda	Presidente
María Eugenia Vega Martínez	Secretaria General
Armando Martínez González	Secretario de Administración y Finanzas
Roberto Peña Huitrón	Secretario de Acción Política
Yaneli Ana María Mirafuentes González	Secretario de Gestión Social
Martha González Arzate	Secretario de Organización
Nery Laura García García	Secretario de Comunicación Social

Con lo que se demuestra que la C. Alma Pineda Miranda, quien ostenta la calidad de Presidente de la organización o agrupación de ciudadanos, cuenta con la atribución de Presidenta del Comité Directivo Estatal, goza de todas las facultades generales, incluidas las de representación y aun las que requieran clausula especial conforme a la ley de la persona jurídico-colectiva denominada “Futuro Democrático A. C.”

En consecuencia con los documento públicos anteriores, que obran en el expediente de mérito; en términos de los artículos 326 fracción I, 327 fracción I inciso d) y 328 del Código Electoral del Estado de México, en cita, **se tiene por acreditada la personalidad**

**de la C. Alma Pineda Miranda, para presentar la solicitud formal de registro como partido político local de fecha uno de diciembre de 2014.**

**QUINTO. Presentación del escrito de solicitud de registro.** La organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” presentó en fecha uno de diciembre de dos mil catorce, ante Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro como partido político local, la cual quedó inscrita bajo el número 5785.

En esa tesitura, de conformidad con los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, así como el punto 1.1 del Anexo primero del mismo, dicho escrito satisface los requisitos a que hace referencia el Artículo 49 del mismo ordenamiento legal.

**SEXTO. De la solicitud de registro como partido político local.** La solicitud de registro como partido político local, la cual quedó inscrita bajo el número 5785; para lo cual de acuerdo con el Artículo 44 del Código Electoral del Estado de México, en cita, para presentar tal escrito la organización o agrupación de ciudadanos interesada deberá haber satisfecho los requisitos a que se refiere la legislación electoral.

En atención a lo establecido por los artículos 39 fracciones I, II, III y IV, y 43 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México, en cita, los requisitos consisten en esencia en los siguientes:

- A.** Presentar un escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local.
- B.** Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización de manera permanente, las cuales deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.
- C.** Formular una Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades como partido político local.
- D.** Celebrar una Asamblea Municipal en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, en las que se cuente con al menos 200 afiliados.
- E.** Celebrar una Asamblea Estatal Constitutiva.
- F.** Informar trimestralmente sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

En ese orden de ideas, el estudio y análisis realizado de los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México, así como el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicables al caso que nos ocupa, se realizará por separado en el orden invocado con antelación.

**SÉPTIMO. Verificación de la presentación del escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local.**

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

El Código Electoral del Estado de México, en cita, establece en el Artículo 39 fracción III, lo siguiente:

“Artículo 39. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

- I. Notificar por escrito la intención de constituirse como partido político local, en términos de los establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en este Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General; ...”

En la especie, la organización o agrupación de ciudadanos notificó su intención de constituirse como partido político local al IEEM, el diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante escrito No. FDAC/103/2014.

El dieciocho de julio de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo No. 14, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en el cual se tuvo por presentado el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en cita.

El cinco de agosto de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/19/2014, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”

El cinco de agosto de dos mil catorce, se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” el proveído mencionado en el apartado anterior, en dicho acto se hizo del conocimiento de la persona jurídico-colectiva que en términos del punto de acuerdo segundo, contaba con un plazo de ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código Electoral del Estado de México, en cita, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendría por no presentado el escrito de notificación y perderían vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

En ese orden de ideas, como se ha indicado en el considerando relativo al marco jurídico aplicable al caso que nos ocupa, el artículo 37 del Código Electoral del Estado de México, en cita, indica que para poder participar en las elecciones los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral.

Lo anterior, de acuerdo a una interpretación sistemática de este numeral, con el artículo 139, del mismo ordenamiento legal, que establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán el dos de enero del año que corresponda.

Por lo que, el plazo de seis meses, contados a partir del inicio electoral, a que se refiere el artículo 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, en cita, comienzan a contarse en retrospectiva a partir del dos de enero de 2015, lo que se observa gráficamente en el siguiente cuadro:

6º mes	5º mes	4º mes	3er mes	2º mes	1er mes	Inicio de proceso electoral
<b>1 de julio 2014</b>	1 de agosto 2014	1 de septiembre 2014	1 de octubre 2014	1 de noviembre 2014	1 de diciembre 2014	2 de enero 2015

Por lo tanto, si la organización o agrupación de ciudadanos presentó el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local el diecinueve de junio de dos mil catorce, se concluye que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido en el Artículo 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, en cita.

#### **OCTAVO. Verificación de la realización de actividades políticas independientes por parte de la organización “Futuro Democrático, A.C.”**

Para que esta Comisión determine si la organización o agrupación de ciudadanos realizó las actividades políticas independientes, en los términos que establece la legislación aplicable, en primer lugar se analizará sobre el marco jurídico y conceptual atinente a las mismas, posteriormente sobre la oportunidad de la presentación del informe, para arribar a la valoración del material probatorio para demostrar las mismas.

##### **a. Marco jurídico y conceptual sobre la valoración de actividades políticas independientes.**

Antes de proceder al análisis de los informes y valoración de las pruebas presentadas para comprobar las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, esta Comisión Especial

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, estima oportuno delinear el marco jurídico y conceptual que rige la materia.

En principio, debe decirse que el diez de junio del año dos mil once, el Consejo General del IEEM, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011, las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la “LVII” Legislatura del Estado, ordenamiento que le es aplicable al procedimiento instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”

En ese tenor, el marco jurídico que rige la realización de actividades políticas independientes, lo encontramos en los artículos 39, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; el Reglamento invocado en el párrafo que antecede, en los artículos del 1 al 15, así como el anexo primero, apartado 1.2.3 y el Glosario que forma parte del mismo.

Así, de los dispositivos antes descritos, se advierte sustancialmente lo siguiente:

- 1) La organización o agrupación de ciudadanos que esté interesada en constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al IEEM; (Artículos 7 y 11 del Reglamento en cita)
- 2) A partir de tal notificación, la organización interesada deberá realizar actividades políticas, de manera permanente, independientes de cualquier otra organización y hasta la presentación de la solicitud de registro, (Artículo 12, párrafo segundo del Reglamento).
- 3) Dichas actividades políticas deberán acreditarse mediante documentos públicos o privados fehacientes, (Artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México, en cita).
- 4) La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, valorará si se cumplió con la realización de actividades políticas independientes, cuando emita el dictamen sobre la procedencia o no del registro como partido político local, (Artículo 14 del Reglamento invocado).
- 5) Las actividades políticas deberán cumplir con los criterios a que se refiere el numeral 1.2.3 del anexo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, (Anexo primero del Reglamento).

Ahora bien, conforme al artículo 1.61, fracciones IV y V, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/155/2011, aprobado por el Consejo General, en la sesión extraordinaria celebrada el treinta de diciembre de dos mil once, que le es aplicable al procedimiento que nos ocupa, en virtud de que el escrito de notificación de actividades políticas independientes fue presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce; la Comisión tendrá como atribuciones, “Comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327, del Código Electoral del Estado de México abrogado, en cita, que la

organización de ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización...”.

En cuanto al marco conceptual, debe atenderse a la frase: **actividades políticas independientes**, atinente a lo cual, el Glosario del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en cita, mismo que al ser aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto, es de considerarse como normatividad electoral vigente; establece de manera literal lo siguiente:

“**Actividades políticas independientes:** Son las actividades que realiza la organización o agrupación de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local, las cuales deben desarrollarse de forma autónoma, es decir independiente de cualquier otra organización y que consisten específicamente en el conjunto de actos que desarrolla la organización o agrupación de ciudadanos a través de sus afiliados y dirigentes, que tienen como finalidad contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política; en las que se propicie una opinión mejor informada de los ciudadanos, con una labor de información y compromiso con los mismos; que además tengan como finalidad proponer políticas para solucionar problemas municipales o estatales, para así formar corrientes de opinión, respetando el derecho a la libertad de expresión; con las mismas deben realizarse gestiones ante las instancias gubernamentales.

Las anteriores, deben consumarse preferentemente, mediante una convocatoria pública expresa, en formato de Asamblea.

Para cumplir con el requisito legal de realizarse en forma permanente, debe consumarse mínimo dos eventos de esta naturaleza en forma mensual.”

Ahora bien, las actividades políticas independientes deben comprobarse mediante documento fehaciente; por lo que el término *documento* se define por el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, como “1. *m. Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos.* 2. *m. Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo*”, (<http://lema.rae.es/drae/?val=documento>); (consultado a las 12:11 horas, el 15 de diciembre de 2014) mientras que la doctrina procesal es prácticamente unánime al estimar que la prueba documental es un medio de evidencia que crea en el juez la convicción necesaria para admitir como ciertas o rechazar como falsas las proposiciones formuladas en juicio.

Por otro lado, con respecto al carácter de **fehaciente** que debe tener la documentación con la que se pretenda probar la realización de actividades políticas independientes, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, define fehaciente como “aquello que hace fe, fidedigno”; y a este concepto, como lo que es “digno de fe y crédito”.

En esa medida, un medio de prueba será fehaciente cuando sea “digno de fe”, es decir, cuando más allá de toda duda, genere pleno convencimiento en el ánimo de la autoridad respecto a la veracidad de los hechos afirmados por el oferente.

Ahora bien, el término prueba se entiende como “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que Ahora bien se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.” (<http://lema.rae.es/drae/?val=prueba>) (consultado a las 14:45 horas, el 18 de diciembre de 2014).

En ese tenor, de acuerdo a los criterios que rigen el sistema probatorio de lo contencioso electoral en el Estado de México, aplicables al presente asunto por mandato expreso del artículo 1.61, fracción IV, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM en cita, por extensión las comisiones del Consejo General, deben otorgar valor probatorio pleno a los documentos públicos que la misma normatividad establece, mientras que dicho carácter será otorgado a los demás medios de convicción, sólo cuando administrados con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Finalmente, en lo relativo a que las actividades políticas deben realizarse de forma autónoma e independiente de cualquier otra organización, para lo cual es necesario acudir al Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, el cual indica, respecto de **autónomo**, “1. Adj. Que tiene autonomía. 2. Adj. Que trabaja por cuenta propia” (<http://lema.rae.es/drae/?val=AUT%C3%93NOMO>) (consultado a las 12:11 horas, el 15 de diciembre de 2014) y de **independiente**: “1. Adj. Que no tiene dependencia, que no depende de otro. 2. Adj. autónomo. 3. Adj. Dicho de una persona: Que sostiene sus derechos u opiniones sin admitir intervención ajena.” (<http://lema.rae.es/drae/?val=INDEPENDIENTE>) (consultado a las 12:11 horas, el 15 de diciembre de 2014); consultado el veintitrés de noviembre de dos mil catorce a las 10:21 horas)

Aplicando los conceptos referidos, podemos concluir que para considerar las actividades políticas como independientes, deben consumarse por cuenta exclusiva de la organización o agrupación de ciudadanos, en las que quienes intervengan, sostengan opiniones propias, sin influencia o intervención de alguna otra organización, concepto que por supuesto incluye a los partidos políticos.

**b. Análisis sobre la oportunidad en la presentación del informe de actividades políticas independientes.**

El Código Electoral del Estado de México, en cita, establece en el Artículo 39, fracción I, lo siguiente:

*“Artículo 39. ...*

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.”*

De acuerdo al ordenamiento transcrito, la organización que pretenda constituirse como partido político local, debe realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente y deben acreditarse las mismas de manera fehaciente y el inicio debe ser notificado al Instituto.

En la especie, el Consejo General del IEEM, mediante su Acuerdo número IEEM/CG/64/2013, *Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”*, aprobado en la Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, estableció en el punto de acuerdo cuarto lo siguiente:

**“CUARTO.** *La Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del diecisiete de diciembre de dos mil doce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren en el dictamen que resuelva sobre el registro como partido político local.”*

En el proveído anterior, el Consejo General del IEEM, aprobó el Acuerdo número 11, emitido en fecha uno de agosto de dos mil trece por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos Locales, relativo al *Proyecto de Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”*, tal dictamen, en su punto sexto, de manera literal estableció lo siguiente:

**“SEXTO.** *Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita.”*

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Es importante destacar que el acuerdo del Consejo General fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el ocho de agosto del mismo año; y como se indicó en el resultando identificado con el número sexto del dictamen, fue notificado personalmente a la presidenta de la organización de ciudadanos, el trece de agosto de dos mil trece, sin que en los archivos de este Instituto obre constancia de que dicha determinación haya sido impugnada, por lo que dicho acto de autoridad debe tenerse como definitivo y firme, y consecuentemente sus previsiones son de carácter obligatorio.

En mérito de lo expuesto, en términos del artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México, en cita, el plazo legal para que la organización de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", realizara actividades políticas independientes, comprendió del diecisiete de diciembre de dos mil doce y hasta la presentación de la solicitud de registro, que en el caso que nos ocupa, fue el uno de diciembre de dos mil catorce.

Lo anterior, puede verificarse en la constancia que al efecto realizó la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, como a continuación se observa:

*"Toluca de Lerdo, Estado de México, siete de agosto de dos mil trece.-*

*El que suscribe DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. En cumplimiento al punto quinto del Acuerdo IEEM/CG/64/2013, Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", aprobado por el Consejo General en la Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece; HACE CONSTAR, que el inicio de las actividades políticas independientes, corre a partir del diecisiete de diciembre de dos mil doce, fecha en que la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." presentó el escrito de inicio de actividades políticas independientes y fenece en la fecha de la presentación de su solicitud de registro como partido político local.- - - - -*

*Lo anterior, en términos del artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México, 11 y 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG/61/2008, en cita.- - - - -CONSTE - - - - -*

En la especie, la organización o agrupación de ciudadanos, el diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante la Oficialía de Partes del IEEM, presentó 41 carpetas, con material probatorio, en las que refiere haber realizado 41 actividades políticas independientes, lo que quedó inscrito con el número 3606.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Posteriormente, el uno de diciembre de dos mil catorce, presentó solicitud formal de registro, la cual quedó inscrita con el número 5785, y al que adjuntó 33 carpetas, que según su dicho corresponden a igual número de actividades políticas independientes.

En esa tesitura, de conformidad con el Artículo 12, segundo párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que a la letra indica:

*“Artículo 12. ...*

*.. la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que a partir de la presentación del escrito a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento y hasta la presentación de la solicitud de registro, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, ...”*

De acuerdo a lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos debe realizar actividades políticas independientes desde la presentación del escrito de notificación del inicio de las mismas y hasta la presentación de la solicitud de registro.

En ese contexto, el Consejo General del IEEM, mediante su Acuerdo número IEEM/CG/64/2013, *Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”*, aprobado en la Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, estableció en el punto de acuerdo cuarto lo siguiente:

*“CUARTO.- La Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del diecisiete de diciembre de dos mil doce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren en el dictamen que resuelva sobre el registro como partido político local.”*

El proveído anterior fue notificado personalmente a la Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos, el trece de agosto de dos mil trece, sin que en los archivos de este Instituto obre constancia de que dicha determinación haya sido impugnada, por lo que dicho acto de autoridad debe tenerse como definitivo y firme; consecuentemente sus previsiones son de carácter obligatorio.

El diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante oficio FDAC/075/2013, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, presentó informe anual de actividades políticas independientes, al cual adjuntó 41 carpetas.

El uno de diciembre de dos mil catorce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” presentó la solicitud formal de registro como partido político local, ante Oficialía de Partes del IEEM, la cual quedó registrada bajo el número 5785, a la cual adjuntó 33 carpetas de actividades políticas independientes.

En ese sentido, la presentación del informe de actividades políticas independientes fue presentado en tiempo y forma, en fechas diecisiete de diciembre de 2013, y uno de diciembre de 2014 (solicitud de registro.)

El cuatro de diciembre de dos mil catorce, la organización agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, presentó escrito ante Oficialía de Partes del IEEM, registrado bajo el número 6393, dirigido al Director de Partidos Políticos, por medio del cual manifiesta:

*“En alcance a mi escrito de fecha 1 de diciembre de 2014, recibido en oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, en la misma fecha, con número de folio 5785, y del cual anexo copia simple, me permito solicitar a Usted, muy atentamente, que en términos de lo establecido en el artículo 46 último párrafo las documentales que se adjuntan al presente, consistentes en 21 folders, sean incorporadas a las carpetas de Actividades Políticas Independientes de los municipios, respectivamente...”*

En cuanto a la solicitud de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, con fundamento en el punto resolutivo cuarto del Acuerdo número IEEM/CG/64/2013, y el contenido del criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que toda norma jurídica atinente al derecho fundamental de asociación en materia político-electoral, debe interpretarse y aplicarse para potenciar la praxis del mismo, bajo el siguiente tenor:

*DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano*

*constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.*

En este orden de ideas, esta Comisión determinó dar curso afirmativo a la solicitud de la organización o agrupación de ciudadanos y ordenó, agregar las documentales exhibidas a las carpetas de actividades políticas independientes, las cuales serán valoradas en los términos legales correspondientes.

**c. Valoración de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”**

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

La metodología a seguir en el estudio los eventos realizados en las actividades políticas, consiste en lo siguiente:

- Se describe el material probatorio aportado.
- Se analiza si el evento informado puede ser considerado como actividad política independiente.
- Se valoran las pruebas aportadas a fin de determinar si con las mismas se acredita de manera fehaciente e indubitable la realización de la actividad política independiente.

En esa tesitura, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, informó el diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante oficio FDAC/075/2013, la realización de 41 eventos, anexando el mismo número de carpetas, y el uno de diciembre de dos mil catorce anexó a la solicitud de registro 33 carpetas de actividades políticas independientes, las cuales se sintetizan a continuación:

**LISTADO DE ACTIVIDADES POLITICAS INDEPENDIENTES DE  
“FUTURO DEMOCRATICO A.C.”**

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLITICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
1	JILOTEPEC	21/12/2012	09:00	CURSO DE GESTIÓN DE RECURSOS MEDICO-ASISTENCIALES	REUNION	SOLICITAR UNA UNIDAD MOVIL PARA QUE BRINDE EL SERVICIO MEDICO DE LIMPIEZA DENTAL A LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD XHIMOJAY	DIR. GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO	SI	SI
2	CHAPA DE MOTA	21/12/2012	13:00	CURSO DE GESTIÓN DE RECURSOS MEDICO-ASISTENCIALES	REUNION	SOLICITAR UNA UNIDAD MOVIL PARA QUE BRINDE EL SERVICIO MEDICO DE LIMPIEZA DENTAL	DIR. GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO	SI	SI
3	METEPEC	22/12/2012	13:00	¿COMO GESTIONAR LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA LA GENTE DE BAJOS RECURSOS?	REUNION	APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA	SUBDELEGADA DE DESARROLLO URBANO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	SI	SI
4	TOLUCA	23/12/2012	16:00	¿COMO GESTIONAR LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA GENTE DE BAJOS RECURSOS?	REUNION	APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA	SUBDELEGADA DE DESARROLLO URBANO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	SI	SI
5	CUAUTITLAN IZCALLI	28/01/2013	14:00	¿COMO COMBATIR LA POBREZA EMPLEANDO LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO?	REUNION	APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA	SUBDELEGADA DE DESARROLLO URBANO, SECRETARIA DE	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
6	TOLUCA	29/01/2013	15:00	MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN ZONAS RURALES Y CAMPESINAS	REUNION	APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA	DESARROLLO SOCIAL SUBDELEGADA DE DESARROLLO URBANO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	SI	SI
7	TOLUCA	30/01/2013	15:00	MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN ZONAS RURALES Y CAMPESINAS	REUNION	APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA	SUBDELEGADA DE DESARROLLO URBANO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	SI	SI
8	JILOTEPEC	11/03/2013	11:00	SEGURIDAD PATRIMONIAL: TESTAMENTO	REUNION	JORNADA DE REGULARIZACION PATRIMONIAL:TESTAMENTO	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO	SI	SI
9	IXTAPAN DE LA SAL	12/03/2013	11:00	LA IMPORTANCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	REUNION	CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL	DIR. GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO	SI	SI
10	TONATICO	13/03/2013	11:00	REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	REUNION	ESTUDIO DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	DIR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	SI
11	HUIXQUILUCAN	11/04/2013	11:00	SEGURIDAD PATRIMONIAL: TESTAMENTO	REUNION	JORNADA DE REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL:TESTAMENTO	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO	SI	SI
12	TOLUCA	12/04/2013	11:00	DEMOCRACIA: SUS PRINCIPIOS Y VALORES COMO EJE RECTOR DEL CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MEXIQUENSES	REUNION	CURSO-PLÁTICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	DIR. DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO O CONSTITUCIONAL DE TOLUCA	SI	SI
13	OTZOLOTEPEC	15/04/2013	11:00	DEMOCRACIA: LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE LA CIUDADANIA EN LA VIDA POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
14	NAUCALPAN	26/04/2013	16:00	DEMOCRACIA: EL PODER PÚBLICO Y SU FUNCION PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL	REUNION	Y SER VOTADOS  CURSO-PLÁTICA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	DIR. GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO O CONSTITUCION AL DE NAUCALPAN DE JUAREZ	SI	SI
15	NAUCALPAN	26/04/2013	14:00	LA IMPORTANCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	CURSO-PLATICA	CURSO-PLATICA SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	DIR. GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA TRANSITO Y PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO O CONSTITUCION AL DE NAUCALPAN DE JUAREZ	SI	SI
16	TEMASCALCINGO	30/04/2013	13:00	DEMOCRACIA: LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANIA EN LA VIDA POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO	REUNION	CURSO-PLATICA RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO MEDIO DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS SOCIALES	DIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO O CONSTITUCION AL DE TEMASCALCINGO	SI	SI
17	CUAUTITLAN IZCALLI	20/05/2013	14:00	DEMOCRACIA: LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANIA EN LA VIDA POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO	REUNION	CURSO-SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO	DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO O CONSTITUCION AL DE CUAUTITLAN IZCALLI	SI	SI
18	HUIXQUILUCAN	24/05/2013	14:00	DEMOCRACIA: EL PODER PÚBLICO Y SU FUNCIÓN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL	CURSO-PLATICA	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
19	TLALNEPANTLA	29/05/2013	15:00	DEMOCRACIA, SUS PRINCIPIOS Y VALORES COMO EJE RECTOR DEL CONSTANTE MEJORAMIENTO	REUNION	CURSO RELATIVO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO	COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
				DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MEXIQUENSES			O CONSTITUCION AL DE TLALNEPANTLA		
20	TULTITLAN	30/05/2013	17:00	LA IMPORTANCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: UN DERECHO POLÍTICO	CURSO-PLATICA	CURSO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO	DIR. DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO O CONSTITUCION AL DE TULTITLAN	SI	SI
21	VILLA VICTORIA	19/06/2013	10:00	DEMOCRACIA: LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANIA EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO DE MEXICO	REUNION	TEMAS RELATIVOS A LA DEMOCRACIA, LIBERTAD Y AL EJERCICIO PLENO DE LA LIBERTAD CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO EN EL ÁMBITO POLÍTICO.	DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
22	IXTLAHUACA	28/06/2013	10:00	LA IMPORTANCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: UN DERECHO POLÍTICO	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
23	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	24/07/2013	16:00	DEMOCRACIA: EL PODER PÚBLICO Y SU FUNCIÓN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL	REUNION	CURSO-PLATICA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
24	NAUCALPAN	25/07/2013	16:00	LA IMPORTANCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: UN DERECHO POLÍTICO	REUNION	CURSO -PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
25	NAUCALPAN	12/08/2013	16:00	EL PODER PÚBLICO Y SU FUNCIÓN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL	REUNION	CURSO-PLÁTICA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
26	ZINACANTEPEC	14/08/2013	13:00	LA IMPORTANCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: UN DERECHO POLÍTICO	CURSO-PLATICA	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	ESTADO DE MÉXICO  DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
27	SAN FELIPE DEL PROGRESO	19/08/2013	15:00	LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE LA CIUDADANIA EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO DE MEXICO	REUNION	CURSO -PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN TEMAS RELATIVOS A LA DEMOCRACIA Y AL EJERCICIO PLENO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO EN EL ÁMBITO POLÍTICO.	DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
28	SAN JOSE DEL RINCON	20/08/2013	13:00	DEMOCRACIA, SUS PRINCIPIOS Y VALORES COMO EJE RECTOR DEL CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MEXIQUENSES	REUNION	CURSO-PLÁTICA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO O CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DEL RINCON, MEXICO	SI	SI
29	EL ORO	29/08/2013	12:00	DEMOCRACIA: EL PODER PÚBLICO Y SU FUNCIÓN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL	REUNION	CURSO- PLÁTICA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
30	IXTLAHUACA	21/09/2013	09:00	DEMOCRACIA: EL PODER PÚBLICO Y SU FUNCIÓN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL	REUNION	CURSO- PLATICA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
31	SAN JOSE DEL RINCON	28/09/2013	12:00	DEMOCRACIA: EL PODER PÚBLICO Y SU FUNCIÓN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL	REUNION	CURSO- PLATICA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO SECRETARIA GENERAL DEL	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
32	ALMOLOYA DE JUAREZ	04/10/2013	12:00	DEMOCRACIA: EL PODER PÚBLICO Y SU FUNCIÓN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL	REUNION	CURSO-PLATICA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	ESTADO DE MÉXICO TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
33	TEMOAYA	08/10/2013	12:00	LA IMPORTANCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: UN DERECHO POLÍTICO	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN TEMAS RELATIVOS A LA DEMOCRACIA Y AL EJERCICIO PLENO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO EN EL ÁMBITO POLÍTICO.	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
34	TLALNEPANTLA	15/10/2013	17:00	LA IMPORTANCIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: UN DERECHO POLÍTICO	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
35	TEXCALTITLAN	15/11/2013	12:00	DEMOCRACIA Y LA EDUCACIÓN COMO FORMADORA DE UNA CIUDADANIA PARTICIPATIVA EN LOS PROCESOS DEMOCRATICOS	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
36	NICOLAS ROMERO	16/11/2013	10:00	DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD	REUNION	CURSO- PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
37	VILLA DE ALLENDE	17/11/2013	12:00	DEMOCRACIA Y CIUDADANIA: LOS DERECHOS DEL CIUDADANO	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLITICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACION
38	DONATO GUERRA	05/12/2013	12:00	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRATICA DEL ESTADO DE MEXICO	REUNION	CURSO-PLATICA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
39	XONACATLAN	06/12/2013	15:00	DEMOCRACIA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO	REUNION	CURSO- PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
40	LERMA	06/12/2013	12:00	DEMOCRACIA: LA FUNCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	REUNION	CURSO-PLATICA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	TITULAR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
41	LERMA	09/12/2013	15:00	DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD	REUNION	SIN GESTIÓN	NINGUNA	SI	NO
42	CALIMAYA	20/12/2013	12:00	DEMOCRACÍA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN TEMAS RELATIVOS A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO AL VOTO Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
43	CALIMAYA	22/01/2014	12:00	DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
44	HUIXQUILUCAN	23/01/2014	10:00	DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
45	TOLUCA	26/01/2014	12:00	DEMOCRACIA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
46	IXTLAHUACA	18/02/2014	12:00	DEMOCRACIA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO	REUNION	REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
47	SAN FELIPE DEL PROGRESO	18/02/2014	16:00	DEMOCRACÍA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO	REUNION	REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
48	TOLUCA	24/02/2014	12:00	DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
49	VALLE DE BRAVO	16/03/2014	11:00	“DEMOCRACÍA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO”	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
50	ZINACANTEPEC	15/03/2014	12:00	“DEMOCRACÍA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO”	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
51	TLALNEPANTLA	17/03/2014	12:00	“DEMOCRACÍA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO”	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
52	VALLE DE BRAVO	04/04/2014	11:00	“DEMOCRACÍA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO”	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
						POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	MÉXICO		
53	VALLE DE BRAVO	26/04/2014	11:00	"DEMOCRACÍA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
54	ZACAZONAPAN	02/05/2014	12:00	"DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
55	TULTITLAN	12/06/2014	12:00	"DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD"	REUNION	CURSO- PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN TEMAS RELATIVOS A LA DEMOCRACIA Y AL EJERCICIO PLENO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO EN EL AMBITO POLÍTICO	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
56	TEOLOYUCAN	16/06/2014	16:00	"DEMOCRACÍA Y LA LIBERTAD COMO DERECHO POLÍTICO"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN TEMAS RELATIVOS A LA DEMOCRACIA Y AL EJERCICIO PLENO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO EN EL ÁMBITO POLÍTICO.	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
57	COYOTEPEC	15/06/2014	09:00	"DEMOCRACIA Y CIUDADANIA: LOS DERECHOS DEL CIUDADANO"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN TEMAS RELATIVOS A LA DEMOCRACIA Y AL EJERCICIO PLENO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DIFERENTES	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
						SECTORES DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO EN EL ÁMBITO POLÍTICO.			
58	TEOLOYUCAN	13/07/2014	13:00	"DEMOCRACIA Y GOVERNABILIDAD"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
59	METEPEC	14/07/2014	13:00	"DEMOCRACIA Y GOVERNABILIDAD"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
60	TULTITLAN	20/07/2014	12:00	"DEMOCRACIA Y GOVERNABILIDAD"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN TEMAS RELATIVOS A LA DEMOCRACIA Y AL EJERCICIO PLENO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO EN EL ÁMBITO POLÍTICO	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
61	CUAUTITLAN IZCALLI	20/07/2014	12:00	"DEMOCRACIA Y GOVERNABILIDAD"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
62	ECATEPEC	14/08/2014	15:00	"DEMOCRACIA Y GOVERNABILIDAD"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
63	COYOTEPEC	15/08/2014	13:00	"DEMOCRACIA Y GOVERNABILIDAD"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
64	METEPEC	15/08/2014	15:00	"DEMOCRACIA Y GOVERNABILIDAD"	REUNION	REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADO CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
65	TOLUCA	28/09/2014	09:00	"LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE"	REUNION	REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
66	METEPEC	28/09/2014	10:00	"LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
67	SANTO TOMAS	28/09/2014	12:30	"LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
68	ATLAUTLA	25/10/2014	10:00	"LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
69	NOPALTEPEC	26/10/2014	11:00	"LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE"	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN TEMAS RELATIVOS A LA DEMOCRACIA Y AL EJERCICIO PLENO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, SOBRE TODO EN EL AMBITO POLÍTICO	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

NO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TEMA O CONTRIBUCION	FORMATO	GESTION REALIZADA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REALIZO LA GESTION	ES ACTIVIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTE	COMPRUEBA REALIZACIÓN
70	OCOYOACAC	24/11/2014	13:00	“POLÍTICA Y LA RECONCILIACIÓN CIUDADANA”	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADO	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
71	AMECAMECA	25/11/2014	10:00	“POLÍTICA Y LA RECONCILIACIÓN CIUDADANA”	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADO	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	NO ERROR EN CONVOCATORIA
72	TEXCALTITLAN	21/12/2013	12:00	“DEMOCRACIA: LA FUNCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
73	TEMOAYA	05/09/2014	13:00	DEMOCRACIA Y GOBERNABILIDAD	REUNION	CURSO-PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
74	ATLAUTLA	19/11/2014	15:00	“LA IMPORTANCIA DE LA EQUIDAD Y GÉNERO DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA”	REUNION	PLÁTICA QUE PROFUNDICE EN EL TEMA RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS, PRECISAMENTE EL REFERIDO A VOTAR Y SER VOTADOS	DIRECTORA DE DESARROLLO POLÍTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	SI	SI

Como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, se debe determinar, en primer lugar, si las mismas tienen las características necesarias para considerarse como actividad política independiente. En la especie, los 74 eventos consistieron, según el dicho de la propia organización, en explicar a través de cursos a la ciudadanía diferentes temas, los cuales esta autoridad electoral clasifica para su mejor estudio, de la siguiente manera:

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Objetivo: Labor de información y compromiso con los ciudadanos	Objetivo: Difusión de la cultura política democrática y derechos políticos	Objetivo: Proponer políticas para solucionar problemas municipales o estatales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión de recursos médico-asistenciales</li> <li>• Gestión de programas sociales para gente de bajos recursos</li> <li>• Combate a la pobreza empleando programas de gobierno</li> <li>• Mejoramiento de vivienda en zonas rurales</li> <li>• Seguridad Patrimonial (Testamento)</li> <li>• Regularización de la tenencia de la tierra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La importancia de la credencial para votar</li> <li>• Democracia: Sus principios y valores como eje rector del constante mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos</li> <li>• Democracia: la importancia de la participación activa de la ciudadanía en la vida política del Estado de México.</li> <li>• Democracia y la educación como formadora de una ciudadanía participativa en los procesos democráticos.</li> <li>• Democracia y gobernabilidad.</li> <li>• Democracia y libertad.</li> <li>• Democracia y Gobernabilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El poder público y su función para resolver la problemática social.</li> </ul>

De acuerdo a lo anterior, las Reuniones Públicas celebradas en los distintos municipios en el formato de curso, en cuanto a la primera columna, tuvieron por objeto una labor de información y compromiso con los ciudadanos que manifestaron simpatía hacia la organización o agrupación de ciudadanos, en virtud de que por los temas tratados en las actividades políticas independientes se abordaron los rubros sobre recursos médico-asistenciales, programas sociales, combate a la pobreza, mejoramiento de vivienda, seguridad patrimonial y regularización de la tenencia de la tierra, en los cuales la persona jurídico-colectiva, buscó posicionarse ante la ciudadanía y ser intermediaria entre la sociedad y el poder público, en los que se informó en primer lugar sobre los distintos programas sociales, para posteriormente asumir el compromiso de apoyar a los asistentes a la actividad, a través de gestiones; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica-colectiva los eventos se realizaron bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; atendiendo al Anexo primero, apartado

1.2.3, incisos, d), i), j), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita; **por lo cual, de manera contundente se puede concluir que dichos eventos pueden considerarse como actividades políticas independientes.**

Por lo que hace, a la segunda columna, las Reuniones Públicas celebradas en los distintos municipios en el formato de Curso, el objetivo fue la difusión de la cultura política democrática y los derechos políticos, pues se abordaron temas como la democracia, sus principios y valores, la participación, la educación, la libertad y la gobernabilidad, conceptos que son duda son esenciales que sean del conocimiento de la ciudadanía en un estado democrático de derecho, lo cual contribuye al desarrollo de la vida democrática de la entidad, así como de la cultura política y además en las que sin duda de propicia una opinión mejor informada de los asistentes; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica-colectiva los eventos se realizaron bajo el formato de reunión pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con las mismas se realizaron gestiones ante instancias gubernamentales a favor de los ciudadanos; atendiendo al anexo primero, apartado 1.2.3, incisos b), i), j), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita; **por lo cual, de manera contundente se puede concluir que dichos eventos se deben considerar como actividades políticas independientes.**

Por lo que hace, a la segunda columna, las Reuniones Públicas celebradas en los distintos municipios en el formato de curso, el objetivo fue la difusión de la cultura política democrática y los derechos políticos, pues se abordaron temas como la democracia, sus principios y valores, la participación, la educación, la libertad y la gobernabilidad, conceptos que son duda son esenciales que sean del conocimiento de la ciudadanía en un Estado Democrático de Derecho, lo cual contribuye al desarrollo de la vida democrática de la entidad, así como de la cultura política y además en las que sin duda de propicia una opinión mejor informada de los asistentes; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica-colectiva los eventos se realizaron bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con las mismas se realizaron gestiones ante instancias gubernamentales a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), c), ~~d), e)~~, f), g), h), i), j), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, de manera contundente se puede concluir que dichos eventos se deben considerar-- como actividades políticas independientes.**

Relativo a la tercer columna, las reuniones públicas celebradas en los distintos municipios en el formato de curso, el objetivo fue proponer políticas para solucionar problemas municipales o estatales, tomando en consideración que se abordó el tema sobre cómo el poder público puede resolver la problemática social y en la que se analizaron los procedimientos para poder solucionar problemáticas de esa naturaleza; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica-colectiva los eventos se realizaron bajo el

formato de reunión pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con las mismas se realizaron gestiones ante instancias gubernamentales a favor de los ciudadanos; atendiendo al anexo primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita; **por lo cual, de manera contundente se concluye que dichos eventos se consideran como actividades políticas independientes.**

Ahora bien, en cuanto a la valoración del material probatorio aportado por la organización o agrupación de ciudadanos, para demostrar la realización de las actividades políticas, en 73 de las carpetas presentadas, contienen el material probatorio aportado, consistente en: un acuse de recibo original de oficios dirigidos a los encargados y/o representantes delegacionales de los municipios, oficinas ejidales o a los propios Ayuntamientos Municipales, con la finalidad de solicitar su autorización para colocar a la entrada de las oficinas respectivas, una convocatoria dirigida al público en general, con motivo de la realización de las actividades políticas independientes, el cual si bien es cierto, se trata de documentos privados con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, la estampilla hace constar que los mismos fueron ingresados a una oficina pública, (Artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, en cita), para el trámite consistente en dar publicidad a la convocatoria a cada una de las actividades políticas independientes.

De igual forma en algunos casos (mismos que se describen puntualmente en el anexo I), se ofrecieron pruebas consistentes en impresiones de fotografías digitales en las cuales se observa la convocatoria pegada en oficinas públicas, de las cuales la organización o agrupación de ciudadanos indica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que pretenden evidenciar, por lo que, en términos del artículo 327, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, en cita, adquiere, para esta autoridad, valor convictivo de indicio sobre la publicidad de la convocatoria.

En esa tesitura, en otros casos se ofrecieron como medio de prueba periódicos en los que se observó publicada la convocatoria respectiva, medio de prueba, que en estricto sentido es un documento privado, de conformidad con el artículo 327, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cita, adquiere, para esta autoridad, valor convictivo de indicio sobre la publicidad de la convocatoria.

Lo anterior, atento a la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro:

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos***

**órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial**, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.”*

Por lo que en términos del inciso b) del punto 1.2.3, del anexo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, y el artículo 328, último párrafo, del Código aplicable, los acuses de recibo de los oficios mencionados, las convocatorias y en algunos casos las impresiones fotográficas, adminiculadas entre sí generan convicción a esta autoridad sobre la publicidad de la convocatoria a la actividad política independiente, y la realización del evento en formato de reunión.

De igual forma, en las 74 actividades políticas independientes, se exhibe un acta circunstanciada, listas de asistencia con firmas originales de ciudadanos, así como copias de credenciales para votar, que corresponden a las personas que se encuentran en la lista mencionada y además las mismas corresponden al municipio donde se realizó la actividad; estos medios de prueba tienen el carácter de documentales privadas en

términos del artículo 327, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, y sólo pueden generar convicción indiciaria; sin embargo las copias simples de las credenciales para votar, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo; más aún que las firmas que se contienen en las listas de asistencia corresponden, en la mayoría de los casos, con las que se observan en dichas copias de credenciales para votar.

Lo anterior, al concatenarse con las impresiones fotográficas que se aportan en las 74 actividades políticas independientes; en las cuales la organización o agrupación de ciudadanos indica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, así como la Tesis del siguiente tenor:

**“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”*

No obstante lo anterior, las impresiones fotográficas en comento, son consideradas como documentales, independientemente de que en la legislación mexiquense, se denominen como pruebas técnicas, así lo ha establecido el Máximo Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral, en el siguiente criterio jurisprudencial:

**“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.**—*La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.*

Tercera Época:

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Partido Acción Nacional.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004.—Coalición Alianza por Zacatecas.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 06/2005*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 255-256.”*

Bajo esa base, las impresiones fotográficas, sólo pueden arrojar como valor probatorio indicios; sin embargo, generan convicción a esta autoridad electoral sobre la asistencia de los ciudadanos que se mencionan a las 74 actividades políticas independientes que se pretende demostrar.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral que, los medios de prueba consistentes en los 74 acuses de recibo original de los oficios, con sello de Oficialía de Partes del IEEM, por medio de los cuales la organización o agrupación de ciudadanos informa de la realización de las actividades políticas independientes en los distintos municipios; documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cita, y sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos informó a la autoridad electoral sobre la realización de las actividades políticas independientes.

Robustece lo anterior, el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del siguiente tenor:

*“PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.— Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, **al efectuar la valoración de este tipo de elementos de***

**prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.**

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 253-254.”*

Por otro lado, con los acuses de recibo de los oficios por medio de los cuales se realizan las distintas gestiones ante las instancias gubernamentales de 73 de las actividades políticas independientes que se informaron, con excepción de la presuntamente realizada en el municipio de Lerma, el 9 de diciembre de 2013, pues no se exhibió documento alguno que compruebe la realización de una gestión ante instancia gubernamental; los medios de prueba mencionados, tienen el carácter de documentales privadas con sellos de oficinas gubernamentales de carácter municipal o en algunos casos, estatal, las estampillas que aparecen, hacen constar que los mismos fueron ingresados a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, en cita), para hacer una gestión gubernamental.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, sin embargo, al administrarse entre sí confrontarlas unas frente a las otras, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, lo anterior, se sustenta en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente tenor:

*“PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la*

hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurre una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.*

*Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.*

*Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.*

*Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.*

*Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.”*

Todos los elementos enunciados generan fehacientemente la convicción, que permiten llegar a la consideración de que todos y cada uno de los aspectos analizados, generan elementos de veracidad por ello al establecer el elemento de fehaciente en el contenido de la disposición busca cumplir varios elementos por lo cual resulta indispensable establecer el análisis de lo que se entiende por este concepto:

Fehaciente: de acuerdo con La Real Academia Española da como definición la correspondiente a la etimología “que hace fe, fidedigno”.

Otra definición es “se aplica al testimonio, prueba o documento que prueba de forma indudable o da fe.” En este sentido se aplica a fuentes de información, noticias, etc.

En el ámbito Jurídico significa “que certifica la autenticidad, que da prueba de fe.”

Y los elementos que dan prueba de fe, se pueden construir con elementos como las pruebas documentales ya que estas buscan autenticar lo que se realizó.

Por todo ello lo fehaciente busca establecer que las constancias que generan esta condición deben de cumplir elementos como los apuntamos a continuación:

#### Autenticidad de la prueba documental

Sobre la prueba documental existen reglas respecto de la presunción de autenticidad; en algunos sistemas se presumen auténticos todos aquellos documentos que se presentan en juicio, salvo prueba en contrario, y en otros no existe tal presunción por lo que se deben presentar pruebas anexas que acompañen al documento para probar su dicho.

#### Valoración de las pruebas

La valoración es la actividad jurisdiccional consistente en asignar un valor a las pruebas que se desahogaron en juicio para efectos de la sentencia. Es la forma en la que el órgano jurisdiccional da por acreditados o no los hechos materia del juicio, conforme a las pruebas que se presentaron.

En el sistema electoral mexicano se valoran las pruebas bajo parámetros precisados en la normatividad como lo señala el caso del Estado de México la valoración de los medios de prueba aplican las reglas de la lógica, la sana crítica, y la experiencia, así estos elementos se analizan bajo el cumplimiento siguiente:

##### a) Sana crítica

La sana crítica es un sistema de valoración libre de la prueba en el que el órgano jurisdiccional no se encuentra sujeto a reglas rígidas que le asignan un valor predeterminado a las pruebas, pero tampoco tiene una libertad total que significaría una decisión basada únicamente en su íntima convicción o en los dictados de su conciencia.

La sana crítica ha sido definida como “las reglas del correcto entendimiento humano”.

Este sistema de valoración implica que no se deben contradecir las reglas o principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

##### b) Reglas de la lógica

Las reglas de la lógica constituyen un límite a la libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional, esto debido a que tiene que respetar las leyes del pensamiento al momento de valorar las pruebas, por lo que un error de logicidad puede provocar un recurso que tienda a atacar la motivación del juez al momento de analizar las pruebas.

Como muestra se señalan dos principios de la lógica que deben ser observados al momento de valorar las pruebas:

i) Principio de identidad

Se enuncia de la siguiente forma: “Todo objeto de conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo.”

En otras palabras “una cosa es lo que es”; esta ley del pensamiento exige que todo concepto y todo juicio debe ser idéntico a sí mismo y no se puede cambiar un concepto por otro, ya que se corre el riesgo de cometer un error lógico.

ii) Principio de no contradicción

Significa que: “Una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo el mismo aspecto”. De acuerdo con esta regla si en dos juicios enunciativos, uno afirma y el otro niega la conveniencia de tal o cual determinación, relativo al mismo objeto-sujeto, en iguales condiciones de espacio y tiempo, estos juicios son contradictorios, y por tanto, no es posible que los dos sean verdaderos.

c) Conocimientos científicos

En la importancia de la valoración de las pruebas, un referente obligado es la correcta apreciación de los conocimientos científicos. Esto significa que el órgano jurisdiccional no puede otorgar valor alguno a aquellas pruebas que manifiestamente contradigan el conocimiento vigente aprobado y reconocido por alguna ciencia.

d) Máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

Responden al esquema de la inducción generalizadora, de las generalizaciones empíricas, y, en consecuencia, producen únicamente conocimiento probable. Esto no le priva de valor en la experiencia procesal, al contrario, permite atribuirle el que le corresponde como criterio de orientación en la valoración, no como juicio confirmativo de los hechos.

II) Conceptos que no conforman la base de datos y que no se encuentran en la normatividad

a) Indicio

Es el elemento material que se encuentra en el lugar de la investigación, en la víctima o en el imputado, que puede o no tener una relación con el hecho que se investiga. Los indicios también pueden ser aportados de forma directa a las autoridades.

b) Evidencia

Es todo indicio que tiene relación con el hecho que se investiga. Es la certeza clara, manifiesta y perceptible que no permite una duda racional.

c) Evidencia física

Es todo elemento tangible que permite objetivar una observación y es útil para apoyar o confrontar una hipótesis. Es un indicio material que, previos exámenes periciales correspondientes, se confirma que tiene una relación lógica y directa con el hecho que se investiga, aportando información valiosa y verificable para la investigación.

d) Evidencia demostrativa

Es la evidencia que sin ser el objeto tangible, lo representa. Se presenta con el objetivo de explicar o proporcionar al tribunal información que le permita entender los hechos y acciones del caso en juicio.

e) Prueba de referencia

Es toda aquella declaración realizada fuera del juicio oral, con la finalidad de probar o excluir uno o diversos elementos del delito, grado de intervención, circunstancias atenuantes o agravantes, naturaleza o extinción del daño causado y cualquier otra circunstancia esencial que no sea posible desahogarla en el juicio oral. Es una prueba frágil, en tanto que su desahogo en juicio oral no proviene de la fuente original.

f) Prueba pre constituida

Es una prueba preexistente al proceso, nace fuera de éste y sin intervención del órgano jurisdiccional. Tiene como característica fundamental que es irrepetible y alcanza su eficiencia al ser presentada en juicio oral.

Así todos estos elementos doctrinarios generan el que la condición de los hechos sean fehacientes por lo cual y con base en estos elementos llegamos a la convicción de que son fehacientes todos los elementos y requisitos que se presentaron en este procesos para conformar y cumplir con este requisito

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", demostró fehacientemente la realización de 72 actividades políticas independientes, con excepción, de la presuntamente realizada en el municipio de Lerma (41), el 9 de diciembre de 2013, pues no se exhibió documento alguno que compruebe la realización de una gestión ante instancia gubernamental, por lo que no se dio cumplimiento a lo previsto en el 1.2.3, inciso k) del Anexo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cita; así como la actividad política independiente presuntamente realizada en Amecameca (71), el 24 de noviembre de 2014, al no haberse comprobado la publicidad de la convocatoria a la actividad política independiente; en términos del inciso b) del punto 1.2.3, del Anexo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, y el artículo 328, último párrafo, del Código aplicable.

No pasa inadvertido para esta Comisión que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", presentó la siguiente documentación:

- Escrito fechado el 9 de diciembre de 2013, dirigido a la Directora de Desarrollo Político del Gobierno del Estado de México, por medio del cual solicita un curso-platica que profundice en el tema relativo a los derechos políticos, para los vecinos de Xochicuautla, Lerma, México, en la cual aparece una firma de recibido, de David Olguín Vera, de fecha nueve de diciembre de 2013, a las 19:10 horas.
- Tres impresiones de placas fotográficas, en la cual se indica que corresponden a la Actividad Política Independiente realizada el 25 de Noviembre de 2014, en Amecameca.
- Dos impresiones de placas fotográficas, en la cual se indica que corresponden a la Actividad Política Independiente realizada el 24 de Noviembre de 2014, en Ocoyoacac.

Por lo que en términos de la parte *in fine* del artículo 60 del Reglamento aplicable, el cual indica que la Comisión procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, debiendo considerar lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos en la garantía de audiencia; a continuación, se procede a valorar los medios de prueba mencionados con antelación.

Por lo que hace al escrito fechado el 9 de diciembre de 2013, dirigido a la Directora de Desarrollo Político del Gobierno del Estado de México, por medio del cual solicita un curso-platica que profundice en el tema relativo a los derechos políticos, para los vecinos de Xochicuautla, Lerma, México, en la cual aparece una firma de recibido, de David Olguín Vera, de fecha nueve de diciembre de 2013, a las 19:10 horas, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código en cita, tiene el carácter de documental privada; sin embargo es de hacer notar que dicho escrito no contiene el sello de la institución a la que se dirige, que permita determinar a esta autoridad electoral que realmente se realizó una gestión ante una instancia gubernamental, por lo que en términos del artículo 328 del ordenamiento invocado, dicha documental no genera convicción a esta autoridad sobre la realización de la actividad política independiente indicada con el número 41 del anexo 1 del presente dictamen.

Con relación a las tres impresiones de placas fotográficas, en la cual se indica que corresponden a la actividad política independiente realizada el 25 de Noviembre de 2014, en Amecameca; las mismas no contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como tampoco el oferente señala aquello que pretende probar, como lo refiere el artículo 327, fracción III del Código citado; por lo que no generan convicción a esta autoridad electoral sobre la realización de la actividad política independiente indicada con el número 71 del anexo 1 del presente dictamen.

En cuanto a las dos impresiones de placas fotográficas, en las que se refiere que corresponden a la Actividad Política Independiente realizada el 24 de Noviembre de 2014, en Ocoyoacac; las mismas no contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como tampoco el oferente señala aquello que pretende probar, como lo refiere el artículo 327, fracción III del Código citado; por lo que no generan convicción a esta autoridad

electoral y no desvirtúan el análisis realizado a la actividad política independiente indicada con el número 70 del anexo 1 del presente dictamen.

Por último, es menester hacer notar que esta Comisión, realiza el análisis por separado de todas y cada una de las 74 actividades políticas independientes en el anexo I del presente Dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, ésta Comisión determina que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", realizó actividades políticas de manera permanente en los términos que establece el artículo 39 fracción I del Código Electoral en cita, es decir por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso electoral en que se desee participar por primera ocasión.

Lo anterior es así, toda vez que la persona jurídico-colectiva realizó actividades políticas independientes, desde la presentación del escrito de notificación de las mismas, que en la especie fue el diecisiete de diciembre de dos mil doce y hasta la presentación de la solicitud de registro, el uno de diciembre de dos mil catorce, las cuales comprobó mediante documentación fehaciente.

Dichas actividades políticas independientes tuvieron como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, en las que se propusieron políticas a fin de resolver problemáticas sociales, con lo cual la organización o agrupación de ciudadanos pudo posicionarse ante la ciudadanía para darse a conocer como opción política.

**NOVENO. Verificación de la formulación de una Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades como partido político local.**

El Artículo 39, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, establece que toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido.

Por su parte, el artículo 56, del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, establece que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, procederá a realizar el análisis y el estudio de los documentos básicos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos en la Asamblea Estatal Constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, en cita.

- a. De las constancias de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos expedidas por la Dirección de Partidos Políticos.**

El Anexo primero, “Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales”, en cita, indica:

**“1.2 Anexos.**

*Se verificará que la solicitud cuente con la **constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos expedida por la Dirección de Partidos Políticos** y que los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, reúnan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código.*

*Se compulsarán los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, con los presentados con la notificación de intención de constituirse como partido político local y, en su caso, de las reformas y adiciones realizadas.”*

De acuerdo a lo anterior, el Anexo mencionado indica que la Comisión debe verificar 3 supuestos:

- 1) Que la solicitud cuente con la constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, expedida por la Dirección de Partidos Políticos.
- 2) Que los documentos básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva reúnan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código.
- 3) Que los documentos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva sean los mismos que los presentados con la notificación de la intención de constituirse como partido político local y en su caso analizar las reformas y adiciones.

De la revisión realizada se observa lo siguiente:

- I. El uno de diciembre de 2014, la C. Alma Pineda Miranda, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito dirigido al Director de Partidos Políticos, registrado bajo el número 5741, mediante el cual solicita lo siguiente: “... con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cita... solicito a Usted atentamente se me expidan las siguientes constancias... Lo anterior con el objeto de adjuntar dichas constancias a la solicitud de registro como partido político local, en términos del artículo 49 del citado Reglamento”*

En esa tesitura, el 2 de diciembre de 2014, mediante oficio IEEM/DPP/1196/14, el Director de Partidos Políticos remitió copia simple de las constancias de referencia a la organización o agrupación de ciudadanos, en virtud de que en atención a su petición, las constancias originales serían agregadas a la solicitud formal de registro.

Por lo anterior, se concluye que la solicitud formal de registro, cuenta con la constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Estatutos, expedida por la Dirección de Partidos Políticos, sin que ello prejuzgue sobre la validez de los requisitos legales que debe satisfacer cada acto del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

- II. Que los documentos básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva reúnan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Los documentos básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva reúnen los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México en cita, los cuales han sido analizados en otro apartado del presente dictamen.

- III. Que los documentos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva sean los mismos que los presentados con la notificación de la intención de constituirse como partido político local y en su caso analizar las reformas y adiciones.

De la compulsas que realizó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de los documentos básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva con los documentos básicos presentados con la notificación de la intención de constituirse como partido político local, se concluye que son los mismos y que no existieron reformas y adiciones a los mismos.

En esa tesitura, del Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva, celebrada el treinta de noviembre de dos mil catorce, se observa que en la Asamblea se aprobó el proyecto de documentos básicos, los cuales fueron entregados al representante del Instituto al terminar dicho acto, en términos del artículo 45 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita.

**c. Análisis de documentos básicos**

Esta autoridad, procedió a realizar el estudio y análisis del contenido de los mismos, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, en cita. Análisis que se describe de manera particular por cada documento básico en el Anexo 2 que forma parte del presente dictamen.

• **Declaración de principios**

El artículo 40, indica que la Declaración de Principios debe contener la obligación de observar los requisitos que a continuación se desglosan en cuadro sintético para mayor ilustración:

<b>Artículo 40</b>	<b>Requisito</b>	<b>Texto de Prueba</b>	<b>Valoración</b>
Fracción I	Obligación de observar la	En el apartado A. Principios fundamentales, establece lo siguiente:	<b>Se cumple con el</b>

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

	Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	“En el Partido Futuro Democrático, nos comprometemos firmemente a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las Instituciones y Leyes que de ellas emanen, en todos nuestros actos	<b>requisito.</b>
--	---	--	-------------------

<b>Artículo 40</b>	<b>Requisito</b>	<b>Texto de Prueba</b>	<b>Valoración</b>
Fracción II	Contener las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula	<p>Aduce los postulados en el Anexo B, del Instrumento Notarial número 42,236, (páginas 1 y 2), entre los más importantes y sólo por mencionar algunos, se encuentran:</p> <p>Bases ideológicas de carácter político: “1. Nuestra Visión [...] es imprescindible iniciar en el Estado de México la constitución de partidos políticos locales que procuren la tomas (sic) de decisiones por el propio pueblo.” (Pág. 1 y 2) “3. El gobierno Democrático que se requiere. No está ya en discusión el modelo Democrático para la Nación y el Estado. Eso es algo que afirmamos en primer término los integrantes del Partido Futuro Democrático.” (Página 5)</p> <p>Bases económicas: “10. La economía. La actividad económica debe quedar sujeta no sólo a reglas de orden técnico, sino también a normas de orden ético y a valores humanos. Más allá de sus propósitos cuantitativos, todo orden económico debe atender a la justa redistribución de la riqueza social y propiciar el respeto a las libertades y prerrogativas de la persona y de la comunidad. Una visión del siglo XXI en la economía es también una necesidad impostergable en el Estado de México.” (Página 12)</p> <p>Bases sociales: “5. La Educación. Mediante el proceso educativo eficientemente diseñado, acorde a nuestras propias necesidades de desarrollo, la información y las pautas culturales fluyen de generación en</p>	<b>Se cumple con el requisito.</b>

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

		generación, y se socializan y se transforman los seres humanos y las instituciones [...] La política educativa deberá privilegiar el fortalecimiento de las universidades públicas, garantizar su autonomía académica y favorecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la calidad de la enseñanza, como elementos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de nuestro Estado.” (Páginas 7 y 8)	
--	--	---	--

<b>Artículo 40</b>	<b>Requisito</b>	<b>Texto de Prueba</b>	<b>Valoración</b>
Fracción III	La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia	En la Página 1 indica: “... nos obligamos de manera expresa a no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o haga depender a nuestro partido, de entidades o partidos políticos extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia.	<b>Se cumple con el requisito.</b>

<b>Artículo 40</b>	<b>Requisito</b>	<b>Texto de Prueba</b>	<b>Valoración</b>
Fracción IV	La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática	En la página 1 aduce: “... asumimos con tal entereza y conciencia cívica la obligación de encauzar todas nuestras actividades como partido político, así como la de los órganos que en el mismo se integren, por medios pacíficos y la vía democrática.”	<b>Se cumple con el requisito.</b>

## 2. Programa de Acción.

- 2.1 El artículo 41, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cita, indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.

En el caso particular, la organización o agrupación de ciudadanos, sólo por mencionar algunos rubros, indicó en la Declaración de Principios lo que se resume en el siguiente cuadro:

<b>Declaración de Principios (objetivos)</b>	<b>Programa de Acción (medida)</b>	<b>Valoración</b>
“El Partido Futuro Democrático postula como esencia misma de su existencia la participación de todos los ciudadanos en la vida política, independientemente de filosofías, credo religioso o situación social.” (Página 3, primer párrafo)	“El Partido Futuro Democrático buscará abrir espacios de participación y manifestación de todos los ciudadanos mediante la organización periódica de capacitación de gestión de servicios públicos” (Página 22, último párrafo)	<b>Se cumple con el requisito.</b>
“La justicia económica requiere de la participación armónica de los particulares, las organizaciones sociales, del Estado y la comunidad internacional. Es necesario reconocer que en materia de desarrollo económico y social, el gran desafío consiste en generar empleo e incrementar el ingreso y la calidad de vida de todos. (Página 13, sexto párrafo)	“El Partido Futuro Democrático propondrá leyes justas para lo cual impulsaremos (sic) la protección laboral de los trabajadores en los centros de desarrollo o de producción temporal. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos.” (Página 18, quinto párrafo)	<b>Se cumple con el requisito.</b>
“El Partido Futuro Democrático hace suya la responsabilidad por contribuir al fortalecimiento de las políticas ecológicas del Estado, por participar activamente, con las autoridades estatales en su implementación, pero de manera particular en la supervisión y control del cumplimiento de estas responsabilidades. (Página 15 y 16, último párrafo)	“El Partido Futuro Democrático [...]. Promoveremos políticas de pleno <u>aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos.</u> ” (Página 18)	<b>Se cumple con el requisito.</b>
“Es propósito del Partido Futuro Democrático pugnar porque en la impartición y procuración de justicia desaparezcan las prácticas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Nuestro compromiso ante la sociedad mexiquense en la lucha contra la violencia y la inseguridad, trabajando para garantizar el orden público, la</li> </ul>	<b>Se cumple con el requisito.</b>

<p>corruptas, la lenidad y la sujeción del Poder Judicial respecto del Ejecutivo a fin de erradicar la impunidad que tanta frustración y malestar causa a la sociedad mexicana. (Página 10, quinto párrafo)</p>	<p>protección y defensa de los ciudadanos, para terminar con la actual crisis de inseguridad, procuración y administración de justicia"</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se apoyarán programas que mejoren la calidad profesional de los jueces y magistrados, mediante su capacitación, actualización y especialización, garantizando su independencia y autonomía, así como la calidad de sus resoluciones y la reducción del tiempo en que se dictan.</li> <li>• Proponer las iniciativas de ley necesarias que eliminen la falta de certidumbre y claridad en los ordenamiento legales, que permitan el eficaz ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones.</li> <li>• Proponer la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje.</li> <li>• Promover la cultura de la denuncia, promoviendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones de impartición de justicia. (Páginas 23 y 24)</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Grupos vulnerables. El Estado no puede ni debe dejar de lado la protección de los grupos más vulnerables; los discapacitados, las madres solteras, los niños de la calle, los adultos de la tercera edad, los cada vez más ciudadanos de todas las edades que viven en la calle, los indígenas, los enfermos de SIDA, etc.</li> <li>• El bienestar de estos sectores de la población es un factor en el cual el Partido Futuro Democrático pondrá especial atención, y en cuyas luchas y reivindicaciones Futuro Democrático enarbolará su bandera, con la energía que la necesidad de estos ciudadanos requiere." (Página 10 y 11)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerando que las principales víctimas de la violencia intrafamiliar son mujeres, promoveremos para que los programas existentes adopten una perspectiva de género principalmente en el trabajo, la salud y la familia, además de fortalecer la capacidad del sector salud para brindar una mejor atención en el tratamiento de las víctimas.</li> <li>• Implementación de líneas telefónicas con servicio de 24 horas, gratuitas y anónimas.</li> <li>• Ampliación del servicio de albergues, así como centros de atención y asesoría legal gratuita.</li> <li>• Impulsar el desarrollo de programas para capacitar a las presidentas y presidentes de los DIF municipales, toda vez que en su gran mayoría son los cónyuges del titular del gobierno municipal con poca o nula experiencia en formulación de políticas públicas.</li> <li>• Promover la coordinación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de monitorear los abusos contra niñas, niños y adolescentes en situación de calle y establecer mecanismos de vigilancia</li> </ul>	<p><b>Se cumple con el requisito.</b></p>

	<p>con la intervención de las instancias de procuración de justicia y de las comisiones de derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especial atención requiere la explotación sexual a las niñas y niños en situación de calle, por lo que resulta prioritario promover programas de prevención y protección de dichos grupos, los cuales enfrentan un riesgo más alto de ser explotados sexualmente, tomando en cuenta la pobreza, el analfabetismo, la violencia, el SIDA, las familias disfuncionales y la intervención del crimen organizado.</li> <li>• Fortalecer las leyes que protegen los derechos del acceso a los servicios de salud asequibles económicamente, así como aplicar programas de asistencia social para atender y proteger a adultos mayores desempleados, con discapacidad o menoscabo de sus medios de subsistencia.</li> <li>• Promover políticas de empleo para el adulto mayor, que incluya incentivos fiscales para el autoempleo.</li> <li>• Promover la investigación y formación de especialistas en gerontología y geriatría, que evite la insensibilidad de quienes diseñan programas y políticas públicas en el sector salud, capacitando además al personal que labora en las distintas instituciones de salud en la Entidad. (Página 18, 19 y 20)</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "El Partido Futuro Democrático hará suyas las luchas por la igualdad de género en nuestra sociedad, por eliminar las diferentes formas de discriminación en su perjuicio, por la igualdad política, en particular en las candidaturas a cargos de elección popular. La igualdad de género será bandera permanente de nuestro partido." (Página 12)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover foros de debate en materia de igualdad de género, como estrategia de difusión de derechos de la mujer.</li> <li>• Impulsar el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, en al ámbito local y municipal en el Estado de México.</li> <li>• Establecer mecanismos de supervisión periódica para el cumplimiento de las medidas previstas en la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, en al ámbito local y municipal, a través de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, proponiendo que las recomendaciones que en su caso emita dicha comisión sea de carácter vinculatorio, con la</li> </ul>	<p><b>Se cumple con el requisito.</b></p>

	<p>consecuente aplicación de sanciones en su caso.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Promover la representación equitativa de mujeres y hombres en los órganos públicos, principalmente en aquéllos de naturaleza representativa.</li><li>• Promover la presencia de las representaciones de las organizaciones civiles de mujeres en todos los organismos de participación de las instituciones públicas.</li><li>• Fomentar la igualdad de mujeres y hombres dentro de los programas educativos de educación básica y media superior, propiciando una educación que no perpetúe los estereotipos de género.</li><li>• Establecer mecanismos de vinculación, concertación, cooperación con el sector público, privado y académico para lograr mayores oportunidades para las mujeres.</li><li>• Impulsar políticas que promuevan condiciones de igualdad para mujeres y hombres en la participación de la vida pública y política de la entidad, con el objeto de eliminar la discriminación de género.</li><li>• Gestionar mayor asignación de recursos para la prevención de la violencia doméstica y de género, así como para la protección y atención de mujeres víctimas de violencia.</li><li>• Promover la asignación de recursos públicos para la realización de campañas de sensibilización y concientización a mujeres maltratadas y su entorno familiar, para lograr una mayor participación en la asistencia y prevención del problema.</li><li>• Proponer reformas a la legislación penal para incrementar las penas por los delitos de acoso laboral.</li><li>• Promover al Consejo Estatal para la igualdad entre hombres y mujeres con la participación del Estado, Municipios y organizaciones civiles.</li><li>• Garantizar la creación de comisiones, municipales, para la igualdad entre hombres y mujeres en coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer.</li><li>• Trabajar en campañas para prevenir y eliminar la discriminación de género.</li><li>• Promover ante las organizaciones</li></ul>	
--	---	--

	<p>partidistas la aceptación de una cultura institucional de igualdad de género.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Impulsar la igualdad de género en el ejercicio de los derechos políticos-electorales como un requisito inherente de la democracia.</li><li>• Proponer programas de prevención de violencia intrafamiliar fomentados por los gobiernos municipales y estatales, pero planteados plenamente por la sociedad civil organizada, toda vez que admitidos que dichos programas se vician con la participación de los partidos los propios gobiernos, al buscar un beneficio político de los mismos inhibiendo con esto la participación la sociedad civil. (Página 20, 21 y 22)</li></ul>	
--	---	--

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito establecido en el artículo 41, fracción I, del Código Electoral del Estado de México en cita.

**2.2.** El artículo 41, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cita, indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales.

En la especie, en el Programa de Acción aprobado en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, propone políticas, entre las cuales, sólo por mencionar algunas, se encuentran las siguientes:

- “Promover y generar espacios para atender la educación en coordinación del Estado, autoridades educativas y los padres de familia, impulsando que la educación se asuma como una responsabilidad compartida.”(Apartado “Postulados sociales”, cuarto párrafo, página 17)
- “El Partido Futuro Democrático propondrá leyes justas para lo cual impulsaremos (sic) la protección laboral de los trabajadores en los centros de desarrollo o de producción temporal. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos.”(Apartado “Postulados sociales”, quinto párrafo, página 18)
- “El Partido Futuro Democrático busca desterrar el desempleo que afecta la sociedad; particularmente a los más jóvenes. Por tanto, se reafirma la necesidad de crear alianzas entre el sector empresarial y el gubernamental para incentivar el empleo formal y así generar oportunidades de mercado punto de partida del desarrollo económico y social.” (Apartado “Postulados económicos”, segundo párrafo, página 24 y 25)

**Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito que establece el artículo 41, fracción II, del ordenamiento jurídico invocado.**

- 2.3. El artículo 41, fracción III, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política. En el Programa de Acción aprobado en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Como obligación y misión el Partido Futuro Democrático establecerá un centro de capacitación política para formar ideológica y políticamente a los afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política.” (Apartado: Postulados Políticos. Página 24)

**Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito.**

- 2.4. El artículo 41, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. El Programa de Acción aprobado en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, aduce: “Este centro de capacitación política tendrá también como meta preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, como uno de los objetivos centrales del Partido Futuro Democrático.” (Apartado: Postulados Políticos. Página 24, quinto párrafo)

En mérito de lo anterior, esta autoridad puede concluir que el documento básico consistente en el Programa de Acción, **cumple con los requisitos previstos en el artículo 41, en sus fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado de México, en cita.**

### **3. De los Estatutos**

En cuanto a este documento, es indispensable acotar que esta autoridad debe revisar que la organización o agrupación de ciudadanos satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 42 del Código Electoral del Estado de México:

En esa tesitura, el estudio y análisis, arroja los siguientes resultados:

- 3.1 El artículo 42, fracción I, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben contener la denominación propia, la cual deberá estar exenta de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 1. El Partido Futuro Democrático, es un partido del Estado de México que tiene como objetivo el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de México, así como las leyes e instituciones que emanen de ellas.

**Con lo que se cumple con el requisito. (Página 26.)**

- 3.2 El artículo 42, fracción II, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben contener el emblema, exento de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 2. El emblema del Partido Futuro Democrático es un árbol con tronco color café oscuro (pantone 1605) y follaje amarillo mostaza (pantone 124), cuyas raíces emergen de las letras “PFD”, encerradas en un óvalo horizontal, color naranja, igual que las letras (pantone 151). Bajo el óvalo la frase “PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO”, en color negro.(Página 26.)



**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.3 El artículo 42, fracción I, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben contener color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 2. El emblema del Partido Futuro Democrático es un árbol con tronco color café oscuro (pantone 1605) y follaje amarillo mostaza (pantone 124), cuyas raíces emergen de las letras “PFD”, encerradas en un óvalo horizontal, color naranja, igual que las letras (pantone 151). Bajo el óvalo la frase “PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO”, en color negro. (Página 26). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.4 El artículo 42, fracción II, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben contener los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: "Artículo 4. La afiliación del Partido Futuro Democrático, es individual, libre y pacífica, y se obtiene mediante la suscripción del formato de afiliación." (Página 26.). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.5 El artículo 42, fracción II, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben contener los derechos de los afiliados. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro

Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar,... ” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**

**3.6** El artículo 42, fracción II, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben contener entre los derechos de los afiliados, el de participación personal o por medio de delegados en asambleas y convenciones. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del partido.” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**

**3.7** El artículo 42, fracción II, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben especificar entre los derechos, que el afiliado pueda ser integrante de los órganos directivos. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I... III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del partido.”(Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**

**3.8** El artículo 42, fracción II, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben especificar las obligaciones de sus miembros. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 6. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen como obligaciones las siguientes: I. Estar al corriente de las cuotas del partido. II. Cumplir con los estatutos y los reglamentos internos del partido.” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**

**3.9** El artículo 42, fracción III, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben contener los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, los que deberán ser públicos. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se observa:

Se establece en los Estatutos que la Comisión de Procesos Internos es la instancia responsable de conducir de manera autónoma e independiente la organización de los procesos internos del partido, tal como a continuación se indica:

*“Artículo 38. La Comisión de Procesos Internos será la instancia responsable de conducir de manera autónoma e independiente la organización de los procesos internos del Partido.*

*...” (Página 41)*

En las atribuciones de la Comisión de Procesos Internos, se indica:

*“Artículo 39. La Comisión de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Organizar, conducir y validar los procesos de selección interna de candidatos del Partido a elecciones constitucionales, **dirigencias partidistas** y conformación de la Asamblea Estatal.*

*II. Presentar a la Asamblea Estatal los resultados de los procesos internos.*

*III. Dirigir al Presidente del Comité Directivo Estatal la información de los eventos y sus resultados.*

*IV. Declarar ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos en los procesos internos, con la entrega de su respectiva constancia de mayoría.*

*V. Diseñar el material, formatos, documentos electorales del proceso interno, con la finalidad de organizar la elección partidaria.*

*VI. Coordinarse y asesorar a los comités municipales en relación a los procesos internos.*

*VII. Difundir ante los medios correspondientes los resultados de los procesos internos.” (Página 41)*

Por su parte, el procedimiento democrático interno, para la renovación de sus cuadros dirigentes será por medio de consulta directa y elección por la Asamblea Estatal:

*“Artículo 56. La organización de la elección de Presidente y Secretario de los comités directivos, Estatal y Municipales, estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos.*

*Los procedimientos para la elección de Presidente y Secretario de los Comités Municipales y el Estatal será el que determine la Asamblea Estatal, de entre los siguientes:*

*I. Consulta directa a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal.*

*II. Elección por Asamblea Estatal.” (Página 49)*

**En mérito de lo anterior, esta Comisión determina que se tiene por satisfecho el requisito.**

**3.10.** El artículo 42, fracción III, del Código Electoral del Estado de México en cita, establece que los Estatutos deben contener los sistemas y formas para la

postulación de sus candidatos, los que deben ser públicos. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se establece que el sistema y forma de para la postulación de candidatos, es mediante consulta a la base militante y elección por la Asamblea Estatal, de la siguiente manera:

“Artículo 60. Los procedimientos para la selección de candidatos será por medio de:

- I. Consulta a la base militante mediante el voto universal, libre, secreto y directo.
- II. Consulta a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal.
- III. Elección por la Asamblea Estatal.” (Página 50)

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.11** El artículo 42, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con una Asamblea Estatal o equivalente. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

Se encuentra la Asamblea Estatal en el siguiente numeral:

*“Artículo 11. Los órganos del Partido Futuro Democrático son:*

- I. La Asamblea Estatal*
- II. El Comité Directivo Estatal*
- III. La Asamblea Municipal*
- IV. El Comité Directivo Municipal*
- V. La Comisión de Honor y Justicia*
- VI. La Comisión de Procesos Internos*
- VII. Consejos de Vanguardia Vecinal.” (Página 28)*

Asimismo, las atribuciones de la Asamblea Estatal, se encuentran consignadas en:

*“Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:*

- I. Modificar los Documentos Básicos.*
- II. Aprobar los informes anuales de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal.*
- III. Presentar anualmente ante la militancia informes sobre el estado general del Partido...” (Página 30 y 31)*

Las atribuciones se encuentran especificadas en el proyecto de Estatutos, en los numerales siguientes:

- a) *La Asamblea Estatal: Artículo 17*
- b) *El Comité Directivo Estatal: Artículo 23*
- c) *La Asamblea Municipal: Artículo 44*
- d) *El Comité Directivo Municipal: Artículo 48*
- e) *La Comisión de Honor y Justicia: Artículo 41*
- f) *La Comisión de Procesos Internos: Artículo 39*
- g) *Consejos de Vanguardia Vecinal: Artículo 50*

**Por lo que se concluye que se cumple con el requisito.**

- 3.12.** El artículo 42, fracción IV, inciso b), del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un Comité Estatal o equivalente que sea el representante del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 20. El Comité Directivo Estatal es el órgano superior del Partido en materia de acción política, coordinación, organización y representación.” (Página 32)*

Su integración se encuentra prevista de la siguiente manera:

*“Artículo 21. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:*

- I. Presidente.*
- II. Secretario General.*
- III. Secretario de Organización y Acción Electoral.*
- IV. Secretario de Finanzas.*
- V. Secretario de Vinculación Estatal y Municipal.*
- VI. Secretario de Comunicación e Innovación.*
- VII. Secretario de Participación y Gestión Social.*
- VIII. Secretario de Estrategia Política.*
- IX. Coordinación Parlamentaria.*
- X. Órgano Consultivo.”*

Además, de acuerdo al proyecto de Estatutos presentados por la organización solicitante, tiene las siguientes atribuciones:

*“Artículo 23. Son atribuciones del Comité Directivo Estatal:*

- I. Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea Estatal;*
- II. Definir las tácticas en la operación de acción política*
- III. Decidir sobre las cuestiones organizativas del Partido.*

IV. Expedir convocatorias para la postulación de candidatos a Gobernador y Diputados Locales y Ayuntamientos, previa aprobación de la Asamblea Estatal.

V. Decidir sobre las cuestiones organizativas del Partido.

VI. Expedir convocatorias para la postulación de candidatos a Gobernador y Diputados Locales y Ayuntamientos, previa aprobación de la Asamblea Estatal.

VII. Auxiliar y en su caso asesorar a las campañas de los candidatos del Partido.

VIII. Expresar públicamente la posición del Partido con respecto de los acontecimientos que sean de interés de la sociedad en el Estado.”

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.13. El artículo 42, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, en cita, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con Comités o equivalentes en los Municipios. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 47. El Comité Directivo Municipal estará integrado por:*

*I. Presidente.*

*II. Secretario General.*

*III. Secretario de Finanzas.*

*IV. Secretario de Organización y Acción Electoral.*

*V. Secretario de Participación y Gestión Social.*

*VI. Secretario de Vinculación con Comités de Vanguardia Vecinales.” (Página 45)*

Las atribuciones del Comité Directivo Municipal se encuentran en el artículo 48 de los mismos estatutos y son las siguientes:

*“Artículo 48. Las atribuciones del Comité Directivo Municipal serán las siguientes:*

*I. Ejecutar las decisiones de la Asamblea Municipal.*

*II. Ejercer la dirección de acción política, coordinación y organización del Partido.*

*III. Vigilar que los procesos internos del Partido en las Comités de Vanguardia Vecinales, se apegue a los Documentos Básicos.*

*IV. Coordinarse con la Comisión de Procesos Interno para realizar el procedimiento de elección de los Comités de vanguardia Vecinal.*

*V. Definir las tácticas en la operación de acción política.*

*VI. Decidir sobre las cuestiones organizativas del Partido*

*VII. Expedir convocatorias para la elección de Comités de Vanguardia Vecinal, previa aprobación del Comité Directivo Estatal.*

*VIII. Auxiliar y en su caso asesorar a las campañas de los candidatos del Partido.*

*IX. Expresar públicamente la posición del Partido con respecto de los acontecimientos que sean de interés a la sociedad en el municipio.” (45 y 46)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.14.** El artículo 42, fracción IV, inciso d), del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se indica como órgano responsable de la administración, patrimonio y recursos financieros, a la Secretaría de Finanzas, como se indica:

“Artículo 27. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del Partido.*
- II. Manejar mancomunadamente con el Presidente, la cuenta concentradora del Partido.*
- III. Presentar ante el Presidente del Comité Directivo Estatal proyectos de financiamiento del Partido.*
- IV. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido.*
- V. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera del Partido,*
- VI. Entregar en tiempo y forma los informes sobre el origen y aplicación de los gastos ordinarios, de precampañas y de campañas, ante el órgano electoral respectivo*
- VII. Las demás que le señale el Presidente del Comité Directivo Estatal.” (Página 35)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.15.** El artículo 42, fracción IV, inciso e), del Código Electoral del Estado de México, en cita, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia como órgano de justicia del partido a la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:

*“Artículo 40. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano encargado de vigilar la igualdad política de los militantes, sancionando los abusos y desigualdades; resolverá además las impugnaciones y sancionará a los militantes, dirigentes y representantes populares del Partido, por violación de los*

*Estatutos o por negligencia en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas. También será encargada de estimular la lealtad, constancia y trabajo partidista.*

*El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia será el Coordinador de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal.” (Página 41)*

*La Comisión de Justicia es el órgano del partido encargado de tramitar y resolver los medios de impugnación y tiene las siguientes atribuciones:*

*“Artículo 41. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Emitir sanciones a los militantes el Partido.
- II. Conciliar una solución a los conflictos entre militantes y resolver las impugnaciones que presenten.
- III. Atender las denuncias y quejas de los militantes, motivadas por alguna autoridad partidista.
- IV. Analizar y solucionar los casos en los que algún órgano o autoridad del Partido incurra en desigualdad y discriminación partidaria.” (Página 42)

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.16** El artículo 42, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, indica que, los Estatutos deben establecer la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se establece:

*“Artículo 12 bis. El partido está obligado a presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción.” (Página 29)*

**En esa tesitura, se tiene por satisfecho el requisito.**

- 3.17.** El artículo 42, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, aplicado ultractivamente, indica que los Estatutos deben establecer la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se establece:

*“Artículo 63. Los candidatos del partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, además de cumplir con las siguientes obligaciones: ...” (Página 51)*

**En esa tesitura, se tiene por satisfecho el requisito.**

- 3.18.** El artículo 42, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México en cita, indica que los Estatutos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica:

*“Artículo 74. Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes del Partido son:*

*...*

*III. La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:*

- a. Realizar acciones contrarias a los Documentos Básicos del Partido.” (Página 56)

**Con lo que se cumple con el requisito.**

En mérito de lo indicado, esta Comisión determina, respecto a los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, que satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en la legislación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina que la organización o agrupación de ciudadanos cumplió con el requisito consistente en formular una Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades como partido político local en términos de la legislación aplicable.

Pero además con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispositivo que no sufrió modificación por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce; se debe atender al contenido de la jurisprudencia 3/2005, del siguiente tenor:

*ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos Democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente,*

por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrático, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados,

que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

*Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.*

Del criterio se observa de manera particular cada elemento en los siguientes términos:

- 3.19.** Deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: a) voto activo y pasivo en condiciones de igualdad. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del Partido. II. Ser propuesto como candidato del partido, para ocupar un puesto de elección popular. III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del partido.” (Pág. 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.20.** Deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: el derecho a la información. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I... IV. Tener acceso a la información del Partido, previa solicitud.” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.21.** Deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: libertad de expresión. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica: “Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I [...] V. Gozar de libertad de expresión, respetando el derecho de terceros.” (Página 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.22** Deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: libre acceso y salida de los afiliados del partido. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42,236, indican: “Artículo 4. La afiliación del Partido Futuro Democrático, es individual, libre y pacífica, y se obtiene mediante la suscripción del formato de afiliación. En todo momento los militantes tienen el derecho de salir del partido presentando al Comité Directivo Estatal su renuncia por escrito.”(Página 27 y 27). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.23** Deben contemplar la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos. En los

Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica que en el Artículo 13, fracción I, que la Asamblea es el órgano supremo rector del partido, conformada por cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los Municipios del Estado, en donde el Partido tenga un Comité Directivo Municipal. (Pág. 29, Artículo 13).

Asimismo, el documento básico de mérito, establece las atribuciones de la Asamblea Estatal, en las que se encuentran en esencia las siguientes: “Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones: ... VI. Elegir candidato a Gobernador del Estado, en términos de la convocatoria respectiva. VII. Elegir candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos en términos de la convocatoria respectiva. [...] XI. Elegir y revocar, en su caso, a los integrantes del Comité Directivo Estatal. XII. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.”(Págs. 30 y 31).

De lo anterior, se colige que se garantiza la igualdad de los afiliados, a través de los delegados, para elegir dirigentes y candidatos. **Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.24** Deben contemplar un procedimiento de elección, en el que exista la posibilidad de los afiliados de ser elegidos como dirigentes y candidatos, que puedan realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto. En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica en el Artículo 5, que los afiliados tienen los siguientes derechos: “I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del Partido. II. Ser propuesto como candidato del Partido, para ocupar un puesto de elección popular. III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del Partido.” (Página 27)

Lo anterior evidencia que existe un procedimiento de elección, donde todos los afiliados tienen garantizada la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos.

**Por lo cual esta Comisión concluye que se cumple con el requisito.**

- 3.25** Deben contemplar un procedimiento de elección, el cual debe garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

En este sentido, en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, se indica en el artículo 54:

“Artículo 54. Los delegados a las Asambleas, Estatal y Municipales, serán electos mediante el voto universal, **libre**, secreto y directo de la base militante y en su caso, del voto

indirecto a través de sus representantes organizados en Comités de Vanguardia Vecinal, conforme a la convocatoria respectiva.”  
(Página 48)

Lo anterior concatenado con los artículos 5 y 60 de los estatutos, evidencia que existe un procedimiento de elección, donde todos los afiliados tienen garantizada la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, en donde se garantiza la libertad en la emisión del sufragio

En esa tesitura, esta Comisión determina que la organización o agrupación de ciudadanos **cumple con el requisito.**

- 3.26** Deben contemplar a la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia: “Artículo 13. La Asamblea Estatal es el órgano supremo rector del Partido, y está integrada por: ...” (Página 29)

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.27** Deben establecer que la Asamblea Estatal se conforme con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 13. La Asamblea Estatal es el órgano supremo rector del Partido, y está integrada por:*

*I. Cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado en donde el Partido tenga un Comité Directivo Municipal.*

*II. Hasta tres representantes por cada una de las organizaciones adherentes al Partido.” (Página 29)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.28** Deben establecer las formalidades para convocar a la Asamblea Estatal, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*Artículo 14. La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, siendo convocada por el Comité Directivo Estatal, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando la situación del Partido lo amerite o por causas de obvia y urgente resolución que incidan en la vida interna del Partido. También podrá reunirse cuando la convoquen el 50% de los Comités Directivos Municipales o el 20% de todos los afiliados del Partido, teniendo la obligación el Comité Directivo Estatal, en ambos*

casos, de difundir la convocatoria correspondiente, la cual debe emitirse y publicarse cuando menos ocho días antes de llevarse a cabo la sesión de que se trate. Dicha publicación se realizará en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal.” (Página 29 y 30)

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.29** Deben establecer la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente la Asamblea Estatal. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 14. La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, siendo convocada por el Comité Directivo Estatal, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando la situación del Partido lo amerite o por causa de obvia y urgente resolución que incidan en la vida interna del Partido. También podrá reunirse cuando la convoquen el 50% de los Comités Directivos Municipales o el 20% de todos los afiliados del Partido, teniendo la obligación el Comité Directivo Estatal, en ambos casos, de difundir la convocatoria correspondiente, la cual debe emitirse y publicarse cuando menos ocho días antes de llevarse a cabo la sesión de que se trate. Dicha publicación se realizará en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal.” (Página 29 y 30)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.30** Deben establecer el quórum necesario para que sesione válidamente la Asamblea Estatal. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 16. Para que sesione válidamente la Asamblea Estatal se requiere la presencia de dos delegados por municipio, propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado; así como un representante acreditado ante el Partido de por lo menos la mitad más uno de las organizaciones adherentes.” (Página 30)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.31** Deben establecer la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 17.... (último párrafo)*

*Las decisiones de la Asamblea Estatal serán por mayoría simple, mediante el voto directo de los presentes, con excepción de la elección de candidatos a puestos de elección popular, que se requerirá del voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.” (Página 32)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.32** Deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:*

*...*

*XI. Elegir y revocar, en su caso, a los integrantes del Comité Directivo Estatal.” (Página 31)*

*“Artículo 74. [...] (último párrafo)*

*En el caso de que el militante enjuiciado ocupe algún cargo partidista, se le revocará del mismo, en el caso de que le sea aplicable alguna de las sanciones de las fracciones II y III del artículo anterior.” (Página 56 y 57)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.33** Deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 12. Ningún militante que tenga algún cargo dentro del Partido, podrá ocupar un cargo de elección popular al mismo tiempo; por lo que dentro de los tres días siguientes a aquel en el que ocupe el cargo de elección popular, deberá de renunciar al cargo partidista.” (Página 29)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.34** Deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: establecimiento de períodos cortos de mandato. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 22. Los integrantes del Comité Directivo Estatal durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos a integrar el Comité Directivo Estatal hasta por un periodo siguiente al de su*

*encargo, sin embargo, no podrá seguir ocupando el mismo cargo.”  
(Página 33)*

Y también se determina lo siguiente en cuanto a los Comités Directivos Municipales:

*“Artículo 46. El Comité Directivo Municipal es el órgano superior del Partido en materia de acción política, de coordinación, organización y representación.*

*Los integrantes del Comité Directivo Municipal durarán en su cargo tres años pudiéndose reelegir en una sola ocasión, debiendo dejar pasar por lo menos un periodo.” (Página 45)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.35** Deben contener el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia en los estatutos, el procedimiento de la siguiente forma:

*“Artículo 69. Los medios de impugnación que podrá interponer la militancia serán:*

I. El Juicio Electoral, para combatir los actos de los órganos del partido relacionados exclusivamente a la elección de dirigentes y candidatos.

II. El Recurso de Apelación, para combatir cualquier otro acto de los órganos del partido no contemplado en el inciso anterior.

III. La Denuncia, para sancionar a los afiliados, incluyendo a los dirigentes, que violen los presentes Estatutos.

*El Juicio Electoral y el Recurso de Apelación, tendrán como finalidad, confirmar, modificar o, en su caso, revocar el acto impugnado. La Denuncia, tendrá por objeto aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a los presentes Estatutos.” (Página 53 y 54)*

Asimismo, en el siguiente numeral se aprecia los medios de impugnación:

*“Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:*

- a) Sólo los militantes podrán promover los medios de impugnación.
- b) Los medios de impugnación se presentarán en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal, el Secretario General deberá remitirlos al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia mediante oficio.
- c) Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia son definitivas, salvo en el caso previsto en los presentes Estatutos.
- d) Todas las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
- e) En todos los medios de impugnación se respetará el derecho de audiencia y defensa.
- f) El Presidente de la Comisión podrá requerir a cualquier órgano partidista, la documentación que sea necesaria para resolver los medios de impugnación, teniendo éstos la obligación de proporcionarla.” (Página 54)

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.36** Deben contener el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como el derecho de audiencia y defensa. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:*

*a)[...]*

*e)En todos los medios de impugnación se respetará el derecho de audiencia y defensa...” (Página 54)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.37** Deben contener la tipificación de las irregularidades, entendiendo “tipificar” como “Der. En la legislación penal o sancionatoria, definir una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción.” (Real Academia Española). En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

*“Artículo 74. Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes del Partido son:*

I. Amonestación Pública, se aplicará en los siguientes casos:

- a. Faltas reiteradas a las respectivas responsabilidades y trabajos partidistas.
- b. Por indisciplina, que no se grave a las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia.
- c. Ofender públicamente a los militantes, candidatos o dirigentes del Partido.

II. Suspensión de Derechos:

- a. De 1 a 6 meses: En el caso de reincidencia de las conductas referidas en la fracción anterior.
- b. De 7 a 12 meses: En el caso de que un militante, con cargo directivo haga uso indebido de los recursos del Partido, cuyo monto sea inferior a mil días de salarios mínimos general vigente en la capital del Estado de México.
- c. De 13 a 24 meses: En el caso de que un militante, con cargo directivo haga uso indebido de los recursos del Partido, cuyo monto sea superior o igual a mil días de salarios mínimos general vigente en la capital del Estado de México.

III. La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:

- a. Realizar acciones contrarias a los Documentos Básicos del Partido.
- b. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido.
- c. Cometer delitos en el ejercicio de sus funciones públicas o partidistas encomendadas.
- d. Realizar actos de desprestigio del Partido o de sus candidatos.
- e. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas.” (Página 56 y 57)

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.38** Deben contener la proporcionalidad de las sanciones. En el caso que nos ocupa en los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, indican en el artículo 74, transcritos con antelación la proporcionalidad de las sanciones.

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.39** Para poder considerar a unos Estatutos como democráticos debe especificarse un órgano de justicia, que motive sus determinaciones o resoluciones; en el caso los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se indica:

*“Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:*

*a)[...]*

*d) Todas las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.” (Página 54)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.40** Para poder considerar a unos Estatutos como democráticos deben indicar la competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. En el caso particular, los estatutos adjuntos al instrumento notarial número 42, 236, establece:

*“Artículo 37. Las Comisiones serán autónomas e independientes al Comité Directivo Estatal, serán órganos revisores, auxiliares e implementarán acciones conjuntas.*

*Las Comisiones serán:*

II. Comisión de Procesos Internos.

III. Comisión de Honor y Justicia.” (Página 40)

*“Artículo 40. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano encargado de vigilar la igualdad política de los militantes, sancionando los abusos y desigualdades; resolverá además las impugnaciones y sancionará a los militantes, dirigentes y representantes populares del Partido, por violación de los Estatutos o por negligencia en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas. También será encargada de estimular la lealtad, constancia y trabajo partidista.*

*El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia será el Coordinador de Asuntos jurídicos del Comité Directivo Estatal.”  
(Página 41 y 42)*

**Con lo que se cumple con el requisito.**

En mérito de lo anterior, esta autoridad puede concluir que los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos cumplen cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, en cita.

El apego irrestricto al marco constitucional y legal es uno de los postulados democráticos obligatorios para garantizar la paz social; contener bases ideológicas de carácter político, económico y social, bajo el planteamiento de un Estado Democrático, todo orden económico debe atender a la justa redistribución de la riqueza social y propiciar el respeto a las libertades y prerrogativas de la persona en lo individual y de la comunidad en lo social, así como el valuarte de garantizar el derecho a la educación que permita el desarrollo y la cultura a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la calidad de la enseñanza, son elementos que al contenerse en la Declaración de Principios, transmite de manera clara una ideología específica para inculcar valores democráticos a sus afiliados.

Establecer como instrumento, espacios de participación capacitación de gestión de servicios públicos, la protección laboral, aprovechamiento de recursos naturales, la lucha contra la violencia y la inseguridad en el marco de procuración de justicia a través de la mediación, la conciliación y el arbitraje, para fortalecer la cultura de la denuncia principalmente en la violencia intrafamiliar y tratamiento de la víctima, promover leyes de protección a los grupos vulnerables, son en sí las medidas para

realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.

De igual forma al proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales en rubros como la educación, producción temporal, aprovechamiento de los recursos naturales y el desempleo de los jóvenes, denota conocimiento de la situación real del Estado de México.

En lo relativo a las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política, establecer un centro de capacitación política permitiría formar ideológica y políticamente a los afiliados, es decir, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ante todo esto se puede denotar que son instrumentos viables para alcanzar de manera real y congruente los postulados ideológicos y doctrinales planteados en la Declaración de Principios.

En cuanto a los estatutos se destaca que no existe mensaje subliminal ni real que coaccione consciente o inconscientemente a los ciudadanos, mediante mensajes de carácter religioso, se establecen de manera clara los derechos y obligaciones de la militancia, considera procesos de selección interna democráticos, renovación periódica de los cuadros dirigentes, sistemas y formas de postulación de candidatos, obligaciones y facultades de dirigentes, órganos de gobierno y de máxima decisión, un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, la obligación de presentar una plataforma electoral, obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral, las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes, se garantiza la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, acceso a la información del partido, gozar de libertad de expresión, mecanismos de control de poder, establecimiento de períodos cortos de mandato, establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, el derecho de audiencia y defensa, tipificación de las irregularidades, la proporcionalidad de las sanciones, un órgano de justicia, indicar la competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad, con todo lo enunciado se concluye que los estatutos son la norma interna de gobernanza que salvaguarda los derechos y obligaciones de los militantes de "Futuro Democrático", bajo los principios rectores de democracia representativa.

Cabe destacar que del análisis de los documentos básicos se desprende que se apegan a una realidad económica, política y social al exponer la alternativas de solución al descontento e inconformidad social ante la falta de satisfacción de necesidades como la educación, la inseguridad, la violencia y la injusticia, por lo que es de considerarse una alternativa ideológica y política real en la competencia

electoral del Estado de México bajo los principios democráticos observados por nuestro marco constitucional y legal.

**DÉCIMO. Verificación de la celebración de una Asamblea Municipal en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los Municipios del Estado, en las que se cuente con al menos 200 afiliados (notificación de la intención de constituirse como partido político local, Artículo 39 fracciones II, III y IV, 43 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México en cita).**

Resulta preciso poner de manifiesto que las asambleas llevadas a cabo por una organización de ciudadanos para constituir una identidad ideológica propia tiene el propósito de identificar un número de afiliados que coincidan ideológicamente con sus postulados y diseñen políticas para su bienestar común, ya que la finalidad de asociarse en materia política es la protección de los derechos.

La libertad de reunión y de asociación pacífica es un derecho básico no sólo del individuo en lo particular, sino de la sociedad y su bien común.

Tomando en consideración la esencia misma de la celebración de un evento como lo es una asamblea para constituir un partido político, resulta necesario iniciar el estudio con el número de afiliados que se congregaron en un mismo lugar para tratar asuntos de la estructura interna de un proyecto para una circunscripción política determinada.

El caso particular se delimita al Estado de México para demostrar la presencia y representatividad social en al menos la mitad más uno de los 125 municipios atendiendo a la división política actual, es decir aplicar al caso a 63.5 municipios, lo que se traduce en verificar la celebración de al menos 64 asambleas municipales con la presencia de al menos 200 afiliados.

Tomando en cuenta las consideraciones previas, resulta procedente iniciar con el análisis de los eventos realizados y que dieron como resultado la certificación de la presencia de al menos estos 200 afiliados:

**a. Requisito relativo al número de afiliados**

El Código Electoral del Estado de México en cita, establece en el Artículo 39 fracción IV, lo siguiente:

*“Artículo 39. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

...

- IV. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno, de, por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado; y ”

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

En la especie, la organización o agrupación de ciudadanos, en la solicitud de registro como partido político local presentada el uno de diciembre de dos mil catorce, registrada bajo el número 5785, indicó que se celebraron 68 asambleas municipales (sic).

Ahora bien, en el expediente IEEM/CEDRPP/1/2013, relativo al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", obran 68 actas circunstanciadas de certificación de asambleas municipales, las cuales, de conformidad con el Artículo 327, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, son documentales públicas, mismas que de su contenido se desprenden los siguientes datos:

Núm.	Municipio	Afiliados
1	Nicolás Romero	215
2	Atizapán de Zaragoza	217
3	Metepec	227
4	Cuautitlán Izcalli	214
5	Naucalpan	209
6	Toluca	217
7	Coyotepec	243
8	Huixquiulucan	208
9	Temoaya	211
10	San José del Rincón	258
11	Villa de Allende	208
12	Jiquipilco	240
13	Ixtlahuaca	280
14	Coacalco	215
15	Valle de Bravo	228
16	Zinacantepec	217
17	Teoloyucan	234
18	San Felipe del Progreso	259
19	Xonacatlán	225
20	El Oro	230
21	Tlalnepantla	205
22	Ixtapan del Oro	244
23	Santo Tomás	224
24	Tultepec	231
25	Villa Victoria	258
26	Ocoyoacac	205
27	Jocotitlán	224
28	Jaltenco	254
29	Coatepec Harinas	214
30	Nextlalpan	264
31	Ecatepec	230

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	Afiliados
32	Temascalapa	258
33	Tecámac	249
34	Zacazonapan	213
35	Chalco	278
36	Chimalhuacán	219
37	Acolman	249
38	Chicoloapan	230
39	Texcoco	227
40	Nezahualcóyotl	235
41	Otzolotepec	254
42	Tultitlán	239
43	Temascalcingo	215
44	Tlalmanalco	220
45	Atenco	228
46	Amecameca	225
47	Valle de Chalco Solidaridad	230
48	Ixtapaluca	225
49	Nopaltepec	239
50	Atlautla	240
51	Ayapango	229
52	Juchitepec	230
53	Ozumba	223
54	Tenango del Aire	220
55	Acambay	208
56	Tepetlixpa	215
57	Almoloya de Juárez	222
58	Axapusco	216
59	Temamatla	216
60	Ecatzingo	221
61	Chapa de Mota	208
62	Tezoyuca	222
63	Otumba	241
64	Cocotitlán	250
65	La Paz	215
66	Lerma	222
67	Santiago Tianguistenco	219
68	Cuautitlán	220

**b. De las Listas nominales de afiliados.**

Por lo que respecta al numeral 1.2.1 del Anexo primero del Reglamento en cita, indica:

*“1.2.1 Listas nominales de afiliados (concurrentes).*

Se verificará que en la solicitud se anexa la constancia de entrega de las listas nominales de afiliados, en las que se encuentren al menos 200 afiliados de por lo

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

menos la mitad más uno de los municipios del Estado, conforme a los artículos 39 fracción IV, 43 Fracción I incisos a) y b) y 44 fracción II del Código.”

En atención a lo anterior, se procedió a verificar que la solicitud de registro se encontrara acompañada por la constancia de que se entregaron las listas de afiliados de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, por lo que de dicha verificación, esta Comisión da cuenta de que obra anexa a dicha solicitud la constancia de mérito emitida por la Dirección de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento invocado; por lo que se da por cumplido este requisito.

Acto seguido se procede a comprobar que en las listas nominales de afiliados concurrentes, se encuentren al menos doscientos afiliados conforme a los artículos 39 fracción II, 43 Fracción I incisos a) y b) y 44 fracción II del Código Electoral del Estado de México, razón por la cual es necesario verificar que el número de afiliados asentados en actas sea igual a los concurrentes asentados en las listas por lo que se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

Núm.	Municipio	No. de Afiliados en Acta	No. de afiliados concurrentes en la lista
1	Nicolás Romero	215	215
2	Atizapán de Zaragoza	217	217
3	Metepec	227	227
4	Cuautitlán Izcalli	214	214
5	Naucalpan	209	209
6	Toluca	217	217
7	Coyotepec	243	243
8	Temoaya	211	211
9	Huixquilucan	208	208
10	San José del Rincón	258	258
11	Villa de Allende	208	208
12	Jiquipilco	240	240
13	Ixtlahuaca	280	280
14	Coacalco	215	215
15	Teoloyucan	234	234
16	Zinacantepec	217	217
17	Xonacatlán	225	225
18	Valle de Bravo	228	228
19	El Oro	230	230
20	San Felipe del Progreso	259	259
21	Tlalnepantla	205	205
22	Santo Tomás	224	224
23	Tultepec	231	231
24	Ixtapan del Oro	244	244
25	Villa Victoria	258	258
26	Ocoyoacac	205	205
27	Jocotitlán	224	224

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	No. de Afiliados en Acta	No. de afiliados concurrentes en la lista
28	Jaltenco	254	254
29	Nextlalpan	264	264
30	Ecatepec	230	230
31	Coatepec Harinas	214	214
32	Temascalapa	258	258
33	Zacazonapan	213	213
34	Tecámac	249	249
35	Chalco	278	278
36	Chimalhuacán	219	219
37	Acolman	249	249
38	Chicoloapan	230	230
39	Texcoco	227	227
40	Nezahualcóyotl	235	235
41	Otzolotepec	254	254
42	Tultitlán	239	239
43	Tlalmanalco	220	220
44	Temascalcingo	215	215
45	Atenco	228	228
46	Amecameca	225	225
47	Valle de Chalco Solidaridad	230	230
48	Ixtapaluca	225	225
49	Atlautla	240	240
50	Nopaltepec	239	239
51	Ayapango	229	229
52	Ozumba	223	223
53	Juchitepec	230	230
54	Tenango del Aire	220	220
55	Acambay	208	208
56	Tepetlixpa	215	215
57	Almoloya de Juárez	222	222
58	Axapusco	216	216
59	Temamatla	216	216
60	Ecatzingo	221	221
61	Chapa de Mota	208	208
62	Tezoyuca	222	222
63	Otumba	241	241
64	Cocotitlán	250	250
65	La Paz	215	215
66	Lerma	222	222
67	Santiago Tianguistenco	219	219
68	Cuautitlán	220	220
	Total	15, 578	15, 578

De lo anterior, se verifica que en el caso de las sesenta y ocho asambleas municipales certificadas y validadas, existe presunción de cumplimiento con el requisito de contar con al menos doscientos ciudadanos afiliados, supeditado a la validación que mediante dictamen técnico emita el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, sobre la verificación de inscripción y vigencia del muestreo aleatorio en el Padrón Electoral correspondiente, de conformidad con el Código y el Reglamento.

**c. De las constancias de celebración de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.**

Por cuanto hace al requisito de verificar que se haya adjuntado a la solicitud de registro la constancia de celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del estado, así como la constancia de celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, con sustento en lo establecido por los artículos 44 fracción III y 46 del Código Electoral del Estado de México, en cita, y punto 1.2.2 del Anexo Primero del Reglamento aplicable; de la verificación realizada al escrito de la solicitud de registro, se observa que, la propia organización en ejercicio de su derecho realizó la petición para que las constancias que emitiera la Dirección de Partidos Políticos, respecto de la celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado y la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, se engrosaran a la propia solicitud de registro; situación que aconteció comprobada con la evidencia documental del escrito registrado ante Oficialía de Partes de este Instituto con el número 5741, y mediante el oficio IEEM/DPP/1196/14, con el cual se informa del cumplimiento de la petición, por tanto las constancias que obran en el expediente de mérito son las siguientes:

- Constancia de que en el expediente obran 68 actas de certificación de Asambleas Municipales, con las cuales se acreditó el requisito a que se refiere el artículo 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México en cita, las cuales constituyen la mitad más uno de los municipios del Estado de México.
- Constancia de que en el expediente obra un acta de certificación de Asamblea Estatal Constitutiva que consta de nueve fojas útiles por un solo de sus lados, de fecha 30 de noviembre de 2014.

**d. Del Análisis de las asambleas municipales**

Continuando con el análisis y verificación de la evidencia documental con la cual se pretende dejar constancia del cumplimiento de las etapas del procedimiento, con relación al numeral 2 del Anexo Primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, esta Comisión realizó una revisión física de los expedientes de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva certificadas por personal del Instituto, a efecto de verificar que

se encontraran ordenados de manera cronológica a su celebración y que en su integración obrara toda la documentación que se precisa en el Anexo citado, encontrando que todos y cada uno de los expedientes de las asambleas cuentan con las documentales que a continuación se precisan y que las mismas contienen los datos que el Reglamento establece para considerarlas válidas en los siguientes términos:

- Oficio de aviso de celebración de la Asamblea Municipal y Estatal Constitutiva que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, del Reglamento debe contar con los siguientes datos:
  - Lugar: Municipio y domicilio, identificado por señalamiento con el carácter político, el nombre y el emblema de la organización. (art. 24 del reglamento)
  - Fecha programada
  - Hora programada
  - Que el aviso por escrito de celebración se haya realizado con al menos 72 horas de anticipación.
  - El nombre de los responsables de la organización en la Asamblea.
- Oficio de comisión del representante del Instituto, emitido en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento invocado, así como por lo dispuesto por el artículo 79 párrafo quinto del Reglamento Interno del IEEM, para acreditar al personal ante los responsables de la Comisión.
- Orden del Día, que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento contenga los siguientes puntos a tratar:
  - Verificación de asistencia de los ciudadanos afiliados en la mesa de registro.
  - Informe del Representante del Instituto sobre la Asistencia y Registro de afiliados presentes.
  - Declaración de la Instalación de la Asamblea Municipal por el responsable de la organización de la asamblea.
  - Lectura, Discusión y Aprobación en su caso de documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y estatutos; pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar la lectura.
  - Elección o ratificación del Comité Directivo Municipal o equivalente de la organización.
  - Elección de Delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva.
  - Declaración de Clausura de la asamblea municipal.
- Lista de afiliados de los municipios de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento:
  - Folio
  - Nombre completo Domicilio
  - Domicilio y Municipio
  - Clave de elector

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

- Formatos de afiliación, verificados en el mesa de registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento:
  - Nombre del ciudadano afiliado tal como se encuentra en su credencial para votar
  - Domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar
  - La Clave de Elector
  - Copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
  - Texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la organización.
  - Firma, o en caso de no saber hacerlo, huella digital nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo.
- Ejemplar de los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva.
- Relación de integrantes del Comité Municipal electos en las asambleas respectivas.
- Relación de Delegados, propietarios y suplentes, electos o en su caso ratificados en las asambleas municipales.
- Acta de certificación, levantada en términos de lo dispuesto por el artículo 31 precisando lo siguiente:
  - El Municipio
  - Hora de Inicio
  - Fecha realización
  - Lugar de celebración de la asamblea
  - Hora programada
  - Si se solicitó prórroga de 30 minutos
  - Nombre de la Organización
  - Nombre de los Responsables de la Organización en la asamblea municipal.
  - Número de ciudadanos afiliados que se registraron y verificaron en la mesa de registro.
  - Número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea municipal, que conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos.
  - Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de afiliación de manera libre y voluntaria.
  - Que los ciudadanos afiliados eligieron o ratificaron a sus dirigentes municipales.
  - Que los ciudadanos afiliados eligieron delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva, señalando sus nombres.
  - Número de ciudadanos que registraron su asistencia a la Asamblea

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

- Hora de clausura de la asamblea
- Que se integraron las listas de afiliados con los datos siguientes: nombre, domicilio en el municipio donde se celebró la asamblea y clave de elector.
- Que se entregaron los documentos básicos:
  - Estatutos
  - Programa de Acción
  - Declaración de Principios
- Los incidentes durante el desarrollo de la Asamblea y cierre del Acta.
- Hora del cierre del Acta

Analizadas cada una de las documentales y verificado que satisfacen los requisitos reglamentarios de estructura e información, se concluye que cumplen satisfactoriamente con lo estipulado en este punto de la Metodología.

Ahora bien, la organización o agrupación de ciudadanos programó un total de ciento cincuenta (150) asambleas municipales, de las cuales esta Comisión precisa cuáles fueron las asambleas municipales que se certificaron al contar con un mínimo de afiliados de 200 ciudadanos y cuyo desarrollo de la asamblea se realizó bajo los supuestos mencionados en el punto que antecede para declararlas válidas, sobre las cuales versará el análisis y revisión, siendo éstas las siguientes:

Núm.	Municipio	Fecha	Afiliados (Quórum)
1	Nicolás Romero	09-ago-14	215
2	Atizapán de Zaragoza	10-ago-14	217
3	Metepc	16-ago-14	227
4	Cuautitlán Izcalli	18-ago-14	214
5	Naucalpan	20-ago-14	209
6	Toluca	24-ago-14	217
7	Coyotepec	27-ago-14	243
8	Temoaya	28-ago-14	211
9	Huixquilucan	28-ago-14	208
10	San José del Rincón	04-sep-14	258
11	Villa de Allende	04-sep-14	208
12	Jiquipilco	05-sep-14	240
13	Ixtlahuaca	06-sep-14	280
14	Coacalco	09-sep-14	215
15	Teoloyucan	11-sep-14	234
16	Zinacantepec	11-sep-14	217
17	Xonacatlán	12-sep-14	225
18	Valle de Bravo	12-sep-14	228
19	El Oro	13-sep-14	230
20	San Felipe del Progreso	13-sep-14	259
21	Tlalnepantla	14-sep-14	205

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	Fecha	Afiliados (Quórum)
22	Santo Tomás	18-sep-14	224
23	Tultepec	19-sep-14	231
24	Ixtapan del Oro	19-sep-14	244
25	Villa Victoria	20-sep-14	258
26	Ocoyoacac	21-sep-14	205
27	Jocotitlán	25-sep-14	224
28	Jaltenco	28-sep-14	254
29	Nextlalpan	02-oct-14	264
30	Ecatepec	02-oct-14	230
31	Coatepec Harinas	04-oct-14	214
32	Temascalapa	04-oct-14	258
33	Zacazonapan	05-oct-14	213
34	Tecámac	05-oct-14	249
35	Chalco	09-oct-14	278
36	Chimalhuacán	09-oct-14	219
37	Acolman	10-oct-14	249
38	Chicoloapan	12-oct-14	230
39	Texcoco	12-oct-14	227
40	Nezahualcóyotl	16-oct-14	235
41	Otzolotepec	17-oct-14	254
42	Tultitlán	18-oct-14	239
43	Tlalmanalco	18-oct-14	220
44	Temascalcingo	19-oct-14	215
45	Atenco	22-oct-14	228
46	Amecameca	22-oct-14	225
47	Valle de Chalco		230
	Solidaridad	24-oct-14	
48	Ixtapaluca	24-oct-14	225
49	Atlautla	25-oct-14	240
50	Nopaltepec	26-oct-14	239
51	Ayapango	27-oct-14	229
52	Ozumba	29-oct-14	223
53	Juchitepec	29-oct-14	230
54	Tenango del Aire	31-oct-14	220
55	Acambay	03-nov-14	208
56	Tepetlixpa	03-nov-14	215
57	Almoloya de Juárez	04-nov-14	222
58	Axapusco	05-nov-14	216
59	Temamatla	06-nov-14	216
60	Ecatzingo	07-nov-14	221
61	Chapa de Mota	07-nov-14	208
62	Tezoyuca	07-nov-14	222
63	Otumba	09-nov-14	241

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	Fecha	Afiliados (Quórum)
64	Cocotitlán	10-nov-14	250
65	La Paz	19-nov-14	215
66	Lerma	20-nov-14	222
67	Santiago Tianguistenco	20-nov-14	219
68	Cuautitlán	20-nov-14	220

Cabe hacer mención, que de acuerdo a la primera revisión realizada a los actos de asambleas municipales se desprende que en sesenta y ocho municipios se llevaron a cabo asambleas y sin entrar al análisis de las inconsistencias de los afiliados a la organización, se observó presuntamente que se reunió el quórum que ordena el Código Electoral del Estado de México en cita; sin embargo, más adelante, se verificará su idoneidad.

De la información que arroja el cuadro anterior, se advierte que en las Asambleas Municipales, realizadas por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”, presumiblemente, cumplieron con los requisitos a que se refieren los artículos 43 fracción I del Código Electoral del Estado de México y numerales que conforman el Capítulo IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; sin embargo, es preciso llevar a cabo la revisión minuciosa de cada uno de los asistentes para determinar su idoneidad; es decir, si se reunieron los requisitos legales de residencia en el municipio; su incorporación al padrón electoral; y si cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; así como los demás requisitos legales que exige el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento aplicable, ambos en cita.

Ahora bien, iniciando con el estudio de las asambleas en mención, respecto del numeral 2.1 del Anexo Primero, Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como partido político local del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, se procede a verificar que las asambleas municipales se llevaron a cabo en el municipio, hora, fecha y lugar de acuerdo con el oficio de aviso de la organización, conforme se detalla a continuación:

Núm.	Municipio	Hora programada	Hora inicio	Solicitud del plazo de 30 minutos (Artículo 28 último párrafo)	Fecha coincide con el oficio de aviso (programación)	Lugar coincide con el oficio de aviso
1	Nicolás Romero	12:30	13:00	SI	SI	SI
2	Atizapán de Zaragoza	10:30	10:30	NO	SI	SI
3	Metepec	17:30	17:55	SI	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	Hora programada	Hora inicio	Solicitud del plazo de 30 minutos (Artículo 28 último párrafo)	Fecha coincide con el oficio de aviso (programación)	Lugar coincide con el oficio de aviso
4	Cuautitlán Izcalli	17:30	17:30	NO	SI	SI
5	Naucalpan	11:30	11:49	SI	SI	SI
6	Toluca	12:30	12:37	SI	SI	SI
7	Coyotepec	16:00	16:30	SI	SI	SI
8	Temoaya	10:35	10:35	NO	SI	SI
9	Huixquilucan	18:30	19:00	SI	SI	SI
10	San José del Rincón	10:30	11:00	SI	SI	SI
11	Villa de Allende	11:00	11:30	SI	SI	SI
12	Jiquipilco	15:00	15:26	SI	SI	SI
13	Ixtlahuaca	12:30	12:30	NO	SI	SI
14	Coacalco	17:30	17:30	NO	SI	SI
15	Teoloyucan	14:30	15:00	SI	SI	SI
16	Zinacantepec	16:30	16:43	SI	SI	SI
17	Xonacatlán	15:00	15:09	SI	SI	SI
18	Valle de Bravo	18:30	18:37	SI	SI	SI
19	El Oro	10:30	10:58	SI	SI	SI
20	San Felipe del Progreso	13:00	13:16	SI	SI	SI
21	Tlalnepantla	13:30	13:30	NO	SI	SI
22	Santo Tomás	16:00	16:30	SI	SI	SI
23	Tultepec	10:30	11:00	SI	SI	SI
24	Ixtapan del Oro	16:00	16:30	SI	SI	SI
25	Villa Victoria	12:00	12:30	SI	SI	SI
26	Ocoyoacac	10:15	10:45	SI	SI	SI
27	Jocotitlán	11:00	11:00	NO	SI	SI
28	Jaltenco	10:00	10:30	SI	SI	SI
29	Nextlalpan	10:45	10:45	NO	SI	SI
30	Ecatepec	13:00	13:28	SI	SI	SI
31	Coatepec Harinas	12:30	12:54	SI	SI	SI
32	Temascalapa	13:00	13:30	SI	SI	SI
33	Zacazonapan	10:30	11:00	SI	SI	SI
34	Tecámac	11:00	11:00	NO	SI	SI
35	Chalco	11:00	11:30	SI	SI	SI
36	Chimalhuacán	15:00	15:22	SI	SI	SI
37	Acolman	10:00	10:30	SI	SI	SI
38	Chicoloapan	11:00	11:00	NO	SI	SI
39	Texcoco	15:00	15:00	NO	SI	SI
40	Nezahualcóyotl	10:00	10:00	NO	SI	SI
41	Otzolotepec	15:00	15:30	SI	SI	SI
42	Tultitlán	14:00	14:00	NO	SI	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	Hora programada	Hora inicio	Solicitud del plazo de 30 minutos (Artículo 28 último párrafo)	Fecha coincide con el oficio de aviso (programación)	Lugar coincide con el oficio de aviso
43	Tlalmanalco	18:00	18:28	SI	SI	SI
44	Temascalcingo	11:00	11:22	SI	SI	SI
45	Atenco	10:00	10:20	SI	SI	SI
46	Amecameca	16:00	16:30	SI	SI	SI
47	Valle de Chalco Solidaridad	10:30	10:30	NO	SI	SI
48	Ixtapaluca	16:00	16:00	NO	SI	SI
49	Atlautla	11:00	11:30	SI	SI	SI
50	Nopaltepec	12:00	12:00	NO	SI	SI
51	Ayapango	10:40	11:10	SI	SI	SI
52	Ozumba	10:00	10:30	SI	SI	SI
53	Juchitepec	16:00	16:00	NO	SI	SI
54	Tenango del Aire	17:05	17:35	SI	SI	SI
55	Acambay	10:30	10:59	SI	SI	SI
56	Tepetlixpa	15:00	15:12	SI	SI	SI
57	Almoloya de Juárez	10:30	11:00	SI	SI	SI
58	Axapusco	16:00	16:30	SI	SI	SI
59	Temamatla	16:00	16:30	SI	SI	SI
60	Ecatzingo	10:30	11:00	SI	SI	SI
61	Chapa de Mota	15:30	16:00	SI	SI	SI
62	Tezoyuca	17:30	17:30	NO	SI	SI
63	Otumba	10:00	10:00	NO	SI	SI
64	Cocotitlán	10:00	10:30	SI	SI	SI
65	La Paz	10:00	10:30	SI	SI	SI
66	Lerma	10:15	10:40	SI	SI	SI
67	Santiago Tianguistenco	13:00	13:30	SI	SI	SI
68	Cuautitlán	17:00	17:30	SI	SI	SI

Por lo que respecta a las Asambleas siguientes de Metepec (3), Lerma (66) y Tianguistenco (67), esta Comisión tiene presente lo siguiente:

Asamblea	Programación	Aclaración
Metepec	Oficio: FDAC/008/2014 Domicilio señalado: Calle Jurica en las Afueras del Edificio No. 8, Departamento 101, C.P. 52716, entre la calle Matanzillas y Zotoluca, Municipio de Metepec, Estado de México.	Oficio: FDAC/014/2014 Domicilio señalado: Calle Jurica a las Afueras del Edificio No. 8, Dpto 101, Colonia Infonavit San Francisco, C.P. 52716, entre calles Zotoluca y <b>San Diego de los Padres.</b> Municipio de Metepec, Estado de

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

		México.
--	--	---------

Asamblea	Programación	Aclaración
Lerma	Oficio: FDAC/183/2014 Domicilio señalado: Calle 20 de noviembre No. 5 Barrio Tultepec, C.P. 52030, Municipio: Lerma, Estado de México.	Oficio: FDAC/193/2014 Domicilio señalado: Calle 20 de noviembre No. 5 Barrio <b>San Pedro</b> Tultepec, C.P. 52030, Municipio: Lerma, Estado de México.

Asamblea	Programación	Aclaración
Tianguistenco	Oficio: FDAC/185/2014 Domicilio señalado: Calle 16 de Septiembre s/n Barrio Gualupita Municipio: Santiago Tianguistenco, Estado de México.	Oficio: FDAC/194/2014 Domicilio señalado: Calle 16 de Septiembre s/n <b>Guadalupe Yancuictlalpan</b> Municipio: Santiago Tianguistenco, Estado de México.

En los tres casos anteriores, cómo puede observarse sólo se añadieron datos a los domicilios en los cuales se programaron las asambleas municipales, por lo cual no se satisface el supuesto previsto en el Artículo 57, inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, toda vez que la Asamblea Municipal no se celebró en lugar distinto a la programación de la Asamblea Municipal.

En lo concerniente a la Asamblea Municipal número 8, el representante asentó como hora de inicio de la Asamblea las 10:35 horas, y como hora de acreditación las 09:07 horas, lo cual resulta aparentemente contradictorio, en virtud de que el acta debe abrirse con el primer acto que realiza dicho representante, que en el caso es el acto de acreditación.

De igual forma, se observó que en la Asamblea Municipal número 21 de Tlalnepantla, esta Comisión detectó que el Representante del Instituto asentó como hora del cierre del acta las 15:15 horas y como hora de clausura de la asamblea las 15:59 horas, lo cual es incorrecto, toda vez que la primer hora indicada debe ser posterior a la primera.

No obstante lo anterior, las circunstancias mencionadas no son atribuibles a la organización o agrupación de ciudadanos solicitante del registro, ya que esta no es la encargada de certificar los hechos o circunstancias que ocurren durante el desarrollo de las asambleas, y en consecuencia de lo anterior, los errores en la anotación de la hora no pueden considerarse para afectar la validez de dicha asamblea, ya que se cumplió con el quórum necesario para dar inicio a la asamblea, así como para desahogar los puntos del orden del día, los cuales estuvieron apegados al Código y al Reglamento aplicables, es decir, la persona jurídico-colectiva cumplió con los requisitos necesarios para que la

Asamblea Municipal tuviera validez; así por los argumentos aquí esgrimidos es aplicable al caso en comento la Jurisprudencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya voz indica:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**—

*Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC- 117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.*

**Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.**

Continuando con la revisión y análisis, en lo concerniente a confrontar el oficio de comisión del representante del Instituto para verificar que éste fue quien certificó la asamblea; de la revisión física de todos y cada uno de los expedientes, esta Comisión da cuenta de que efectivamente en todos los casos el representante designado fue quien certificó la asamblea correspondiente, como se desprende de las propias actas de certificación, por lo que este requisito se da por cumplido en términos de la parte final del primer párrafo del numeral 2.1 del citado Anexo.

Siguiendo con la metodología establecida en el numeral 2.1 del anexo supraindicado, se procede a verificar que se haya cumplido con el orden del día de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento; el número de asistentes y el número de ciudadanos afiliados que sirvieron de base para declarar instalada la asamblea; que los Documentos Básicos hayan sido conocidos, discutidos y aprobados por los ciudadanos afiliados; que se haya elegido a la dirigencia municipal y a los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva; que el número de formatos de afiliación por lo menos sea igual al de ciudadanos inscritos en las listas de afiliados concurrentes; y por último, que se hayan entregado los documentos señalados en el artículo 30 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, por lo que a continuación se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

No.	Municipio	Orden del día (Art. 24)	Núm. De afiliados (Quórum Acta)	Aprobación de Documentos Básicos	Dispensa Lectura de documentos básicos.	Aprobación de Comité Directivo Municipal	Elección de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva	Número de formatos de afiliación	Número de ciudadanos concurrentes (lista) de afiliación)	Entrega de la documentación prevista en el Art. 30 del RCRLPPL
1	Nicolás Romero	SI	215	SI	SI	SI	SI	215	215	SI
2	Atizapán de Zaragoza	SI	217	SI	SI	SI	SI	217	217	SI
3	Meteppec	SI	227	SI	SI	SI	SI	227	227	SI
4	Cuautitlán Izcalli	SI	214	SI	SI	SI	SI	214	214	SI
5	Naucalpan	SI	209	SI	SI	SI	SI	209	209	SI
6	Toluca	SI	217	SI	SI	SI	SI	217	217	SI
7	Coyotepec	SI	243	SI	SI	SI	SI	243	243	SI
8	Temoaya	SI	208	SI	SI	SI	SI	208	208	SI
9	Huixquilucan	SI	211	SI	SI	SI	SI	211	211	SI
10	San José del Rincón	SI	258	SI	SI	SI	SI	258	258	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

No.	Municipio	Orden del día (Art. 24)	Núm. De afiliados (Quórum Acta)	Aprobación de Documentos Básicos	Dispersa Lectura de documentos básicos	Aprobación de Comité Directivo Municipal	Elección de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva	Número de formatos de afiliación	Número de ciudadanos concurrentes (lista) de afiliación	Entrega de la documentación prevista en el Art. 30 del RCRLPPL
11	Villa de Allende	SI	208	SI	SI	SI	SI	208	208	SI
12	Jiquipilco	SI	240	SI	SI	SI	SI	240	240	SI
13	Ixtlahuaca	SI	280	SI	SI	SI	SI	280	280	SI
14	Coacalco	SI	215	SI	SI	SI	SI	215	215	SI
15	Teoloyucan	SI	228	SI	SI	SI	SI	228	228	SI
16	Zinacantepec	SI	217	SI	SI	SI	SI	217	217	SI
17	Xonacatlán	SI	234	SI	SI	SI	SI	234	234	SI
18	Valle de Bravo	SI	259	SI	SI	SI	SI	259	259	SI
19	El Oro	SI	225	SI	SI	SI	SI	225	225	SI
20	San Felipe del Progreso	SI	230	SI	SI	SI	SI	230	230	SI
21	Tlalnepantla	SI	205	SI	SI	SI	SI	205	205	SI
22	Santo Tomás	SI	244	SI	SI	SI	SI	244	244	SI
23	Tultepec	SI	224	SI	SI	SI	SI	224	224	SI
24	Ixtapan del Oro	SI	231	SI	SI	SI	SI	231	231	SI
25	Villa Victoria	SI	258	SI	SI	SI	SI	258	258	SI
26	Ocoyoacac	SI	205	SI	SI	SI	SI	205	205	SI
27	Jocotitlán	SI	224	SI	SI	SI	SI	224	224	SI
28	Jaltenco	SI	254	SI	SI	SI	SI	254	254	SI
29	Nextlalpan	SI	214	SI	SI	SI	SI	214	214	SI
30	Ecatepec	SI	264	SI	SI	SI	SI	264	264	SI
31	Coatepec Harinas	SI	230	SI	SI	SI	SI	230	230	SI
32	Temascalapa	SI	258	SI	SI	SI	SI	258	258	SI
33	Zacazonapan	SI	249	SI	SI	SI	SI	249	249	SI
34	Tecámac	SI	213	SI	SI	SI	SI	213	213	SI
35	Chalco	SI	278	SI	SI	SI	SI	278	278	SI
36	Chimalhuacán	SI	219	SI	SI	SI	SI	219	219	SI
37	Acolman	SI	249	SI	SI	SI	SI	249	249	SI
38	Chicoloapan	SI	230	SI	SI	SI	SI	230	230	SI
39	Texcoco	SI	227	SI	SI	SI	SI	227	227	SI
40	Nezahualcóyotl	SI	235	SI	SI	SI	SI	235	235	SI
41	Otzolotepec	SI	254	SI	SI	SI	SI	254	254	SI
42	Tultitlán	SI	239	SI	SI	SI	SI	239	239	SI
43	Tlalmanalco	SI	215	SI	SI	SI	SI	215	215	SI
44	Temascalcingo	SI	220	SI	SI	SI	SI	220	220	SI
45	Atenco	SI	228	SI	SI	SI	SI	228	228	SI
46	Amecameca	SI	225	SI	SI	SI	SI	225	225	SI
47	Valle de Chalco Solidaridad	SI	230	SI	SI	SI	SI	230	230	SI
48	Ixtapaluca	SI	225	SI	SI	SI	SI	225	225	SI
49	Atlautla	SI	239	SI	SI	SI	SI	239	239	SI
50	Nopaltepec	SI	240	SI	SI	SI	SI	240	240	SI
51	Ayapango	SI	229	SI	SI	SI	SI	229	229	SI
52	Ozumba	SI	230	SI	SI	SI	SI	230	230	SI
53	Juchitepec	SI	223	SI	SI	SI	SI	223	223	SI
54	Tenango del Aire	SI	220	SI	SI	SI	SI	220	220	SI
55	Acambay	SI	208	SI	SI	SI	SI	208	208	SI
56	Tepetlixpa	SI	215	SI	SI	SI	SI	215	215	SI
57	Almoloya de Juárez	SI	222	SI	SI	SI	SI	222	222	SI
58	Axapusco	SI	216	SI	SI	SI	SI	216	216	SI
59	Temamatla	SI	216	SI	SI	SI	SI	216	216	SI
60	Ecatzingo	SI	221	SI	SI	SI	SI	221	221	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

No.	Municipio	Orden del día (Art. 24)	Núm. De afiliados (Quórum Acta)	Aprobación de Documentos Básicos	Dispensa Lectura de documentos básicos	Aprobación de Comité Directivo Municipal	Elección de Delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva	Número de formatos de afiliación	Número de ciudadanos concurrentes (lista) de afiliación)	Entrega de la documentación prevista en el Art. 30 del RCRLPPL
61	Chapa de Mota	SI	208	SI	SI	SI	SI	208	208	SI
62	Tezoyuca	SI	222	SI	SI	SI	SI	222	222	SI
63	Otumba	SI	241	SI	SI	SI	SI	241	241	SI
64	Cocotitlán	SI	250	SI	SI	SI	SI	250	250	SI
65	La Paz	SI	215	SI	SI	SI	SI	215	215	SI
66	Lerma	SI	222	SI	SI	SI	SI	222	222	SI
67	Santiago Tianguistenco	SI	219	SI	SI	SI	SI	219	219	SI
68	Cuautitlán	SI	220	SI	SI	SI	SI	220	220	SI

Esta Comisión estima que del análisis de estas actas, se verifica plenamente que en todos los casos, el representante del Instituto certificó que el desarrollo de la Asamblea Municipal, en primer lugar se declaró el quórum, se realizó la aprobación de los documentos básicos, se eligieron a los integrantes del comité municipal y a los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva, y posteriormente se aprecia del cuerpo de todas estas actas, que el representante del Instituto realiza un recuento presencial, el cual, se destaca, se hace con anterioridad a la aprobación de los documentos básicos y la elección de los integrantes del comité municipal y de los delegados a la asamblea estatal, sin que en las referidas actas conste algún apartado en el que se indique el número de los asistentes que se encontraban presentes al aprobarlos, o bien, en el que se precisen los pormenores del número o el momento en que éstos salían o entraban al lugar donde se efectuaba la asamblea, de lo que se concluye que el hecho de que en el recuento presencial realizado al final ya no se encontraran 200 asistentes, en forma alguna acredita que no hubiesen estado presentes al momento de realizar dicha aprobación.

Por último, respecto de las asambleas municipales, para dar cumplimiento al artículo 57 incisos e), f), g) y h) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, esta Comisión procede a verificar a través de las actas de certificación, que antes, durante y después del desarrollo de las asambleas municipales no se presentó ninguno de los supuestos establecidos en dicho artículo; para comprobar lo anterior se expone el siguiente cuadro:

No.	Municipio	Coacción al representante del IEEM	Coacción o violencia física o verbal hacia los asistentes	Distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que lesione derecho de asociación	Convocatoria o información a un fin distinto a la de constituir un partido político local; o la prestación de un servicio público
1	Nicolás Romero	NO	NO	NO	NO
2	Atizapán de Zaragoza	NO	NO	NO	NO
3	Metepec	NO	NO	NO	NO
4	Cuautitlán Izcalli	NO	NO	NO	NO
5	Naucalpan	NO	NO	NO	NO
6	Toluca	NO	NO	NO	NO
7	Coyotepec	NO	NO	NO	NO

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

No.	Municipio	Coacción al representante del IEEM	Coacción o violencia física o verbal hacia los asistentes	Distribución de despendas, materiales de construcción o cualquier otro bien que lesione derecho de asociación	Convocatoria o información a un fin distinto a la de constituir un partido político local; o la prestación de un servicio público
8	Temoaya	NO	NO	NO	NO
9	Huixquilucan	NO	NO	NO	NO
10	San José del Rincón	NO	NO	NO	NO
11	Villa de Allende	NO	NO	NO	NO
12	Jiquipilco	NO	NO	NO	NO
13	Ixtlahuaca	NO	NO	NO	NO
14	Coacalco	NO	NO	NO	NO
15	Teoloyucan	NO	NO	NO	NO
16	Zinacantepec	NO	NO	NO	NO
17	Xonacatlán	NO	NO	NO	NO
18	Valle de Bravo	NO	NO	NO	NO
19	El Oro	NO	NO	NO	NO
20	San Felipe del Progreso	NO	NO	NO	NO
21	Tlalnepantla	NO	NO	NO	NO
22	Santo Tomás	NO	NO	NO	NO
23	Tultepec	NO	NO	NO	NO
24	Ixtapan del Oro	NO	NO	NO	NO
25	Villa Victoria	NO	NO	NO	NO
26	Ocoyoacac	NO	NO	NO	NO
27	Jocotitlán	NO	NO	NO	NO
28	Jaltenco	NO	NO	NO	NO
29	Nextlalpan	NO	NO	NO	NO
30	Ecatepec	NO	NO	NO	NO
31	Coatepec Harinas	NO	NO	NO	NO
32	Temascalapa	NO	NO	NO	NO
33	Zacazonapan	NO	NO	NO	NO
34	Tecámac	NO	NO	NO	NO
35	Chalco	NO	NO	NO	NO
36	Chimalhuacán	NO	NO	NO	NO
37	Acolman	NO	NO	NO	NO
38	Chicoloapan	NO	NO	NO	NO
39	Texcoco	NO	NO	NO	NO
40	Nezahualcóyotl	NO	NO	NO	NO
41	Otzolotepec	NO	NO	NO	NO
42	Tultitlán	NO	NO	NO	NO
43	Tlalmanalco	NO	NO	NO	NO
44	Temascalcingo	NO	NO	NO	NO
45	Atenco	NO	NO	NO	NO
46	Amecameca	NO	NO	NO	NO
47	Valle de Solidaridad Chalco	NO	NO	NO	NO
48	Ixtapaluca	NO	NO	NO	NO
49	Atlautla	NO	NO	NO	NO
50	Nopaltepec	NO	NO	NO	NO
51	Ayapango	NO	NO	NO	NO
52	Ozumba	NO	NO	NO	NO
53	Juchitepec	NO	NO	NO	NO
54	Tenango del Aire	NO	NO	NO	NO
55	Acambay	NO	NO	NO	NO
56	Tepetlixpa	NO	NO	NO	NO
57	Almoloya de Juárez	NO	NO	NO	NO
58	Axapusco	NO	NO	NO	NO
59	Temamatla	NO	NO	NO	NO

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

No.	Municipio	Coacción al representante del IEEM	Coacción o violencia física o verbal hacia los asistentes	Distribución de despendas, materiales de construcción o cualquier otro bien que lesione derecho de asociación	Convocatoria o información a un fin distinto a la de constituir un partido político local; o la prestación de un servicio público
60	Ecatzingo	NO	NO	NO	NO
61	Chapa de Mota	NO	NO	NO	NO
62	Tezoyuca	NO	NO	NO	NO
63	Otumba	NO	NO	NO	NO
64	Cocotitlán	NO	NO	NO	NO
65	La Paz	NO	NO	NO	NO
66	Lerma	NO	NO	NO	NO
67	Santiago Tianguistenco	NO	NO	NO	NO
68	Cuautitlán	NO	NO	NO	NO

El resultado del cuadro descriptivo, es producto de la revisión y verificación de los hechos certificados en las Actas de las asambleas, de lo cual en ningún caso se infiere que se haya presentado alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo e incisos en estudio, por lo que en este sentido se consideran válidas las asambleas municipales antes descritas.

En razón de lo expuesto, entrando al análisis propio del objetivo de la celebración de las asambleas municipales, se concluye que las mismas, cumplieron con los requisitos establecidos para considerar cada uno de los eventos bajo el formato de asamblea, y al haber demostrado la certificación de 68 eventos en el Estado de México, se deja constancia de la representatividad e influencia política que legitima el objetivo de la organización solicitante.

**e. Validación de los ciudadanos afiliados a la organización o agrupación de ciudadanos. (Confrontación de listas y formatos de afiliación)**

Siguiendo la metodología del numeral 3.1 del Anexo Primero. *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Los Partidos Políticos Locales en cita, se procede a verificar que las listas de los ciudadanos afiliados y los formatos de afiliación de cada asamblea municipal, cuenten con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento invocado, que literalmente establece:

“Artículo 25. **El formato de afiliación foliado** de los militantes es el documento que contiene el emblema y denominación de la organización o agrupación de ciudadanos, en el cual una persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta, debiendo contener, además, los siguientes requisitos:

- a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar;
- b) El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar;

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

- c) La Clave de Elector;
- d) Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
- e) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la organización o agrupación de ciudadanos; y
- f) Firma, o en caso de no saber hacerlo deberá poner la huella digital, nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo.

La **lista de afiliados** deberá contener:

- a) Folio, nombre completo del afiliado;
- b) Domicilio y municipio; y
- c) Clave de Elector. ”

Para comprobar que los formatos de afiliación de cada asamblea municipal, cuentan con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento invocado, sólo por mencionar un ejemplo, se enuncia:

**FUTURO DEMOCRATICO, A.C.**  
FORMATO DE AFILIACIÓN

FOLIO: 179

Afiliado: Martinez Martinez Clavaria  
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

C. Union B. Santiago Zola 56650  
Calle Número Localidad C.P.

Municipio: Jemamatla Estado: Edo Mexico Sección: 9728

CLAVE DE ELECTOR: MRMRCL46010815M700

FIRMA ó HUELLA (Igual a la credencial de elector): Clavaria

Manifiesto de manera libre, pacífica e individual; que es mi voluntad afiliarme a la organización política "Futuro Democrático, A.C.", aceptando su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos



Ahora bien, atendiendo al contenido del Artículo 25 del Reglamento invocado, se tiene lo siguiente:

Requisito	Cumple
a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar;	SI
b) El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar;	SI
c) La Clave de Elector;	SI
d) Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;	SI
e) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la organización o agrupación de ciudadanos; y	SI
f) Firma, o en caso de no saber hacerlo deberá poner la huella digital, nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo.	SI

Ahora bien, de la revisión de los formatos de afiliación de cada asamblea municipal, se determinaron los siguientes resultados, identificando 19 casos de formatos :

Núm.	Municipio	Afiliados Presentes (Quórum) Acta	Afiliados en las listas de asistentes	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 25 del RCRLPPL	Quórum Final*
1	Nicolás Romero	215	215	0	215	215
2	Atizapán de	217	217	Ortiz Riveros Erika	216	<b>216</b>

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	Afiliados Presentes (Quórum) Acta	Afiliados en las listas de asistentes	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 25 del RCRLPPL	Quórum Final*
3	Zaragoza Metepec	227	227	Folio 302 /misma persona con diferente folio (1 formato duplicado) 0	227	227
4	Cuautitlán Izcalli	214	214	0	214	214
5	Naucalpan	209	209	0	209	209
6	Toluca	217	217	Cruz Ruiz Catalina Folio 230 (Formato de otro municipio El oro)	216	<b>216</b>
7	Coyotepec	243	243	Valentín Ramírez Marcela Folio 139 (Repetido 146).	242	<b>242</b>
8	Temoaya	211	211	0	211	211
9	Huixquilucan	208	208	0	208	208
10	San José del Rincón	258	258	0	258	
11	Villa de Allende	208	208	Valdez Colín Kareli Folio 130 / 267 repetido misma persona con diferente folio	207	<b>207</b>
12	Jiquipilco	240	240	0	240	240
13	Ixtlahuaca	280	280	0	280	280
14	Coacalco	215	215	0	215	215
15	Teoloyucan	234	234	0	234	234
16	Zinacantepec	217	217	0	217	217
17	Xonacatlán	225	225	0	225	225
18	Valle de Bravo	228	228	Patiño Cruz María del Carmen Folio 153 / 48 repetido misma persona con diferente folio	227	<b>227</b>
19	El Oro	230	230	0	230	230
20	San Felipe del Progreso	259	259	Venegas Torres Meliton Folio 205=207 Matías López Martha Folio 138=147	255	<b>255</b>

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	Afiliados Presentes (Quórum) Acta	Afiliados en las listas de asistentes	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 25 del RCRLPPL	Quórum Final*
				López Piña Ma Victoria Folio 197=239 Hernández López Ma Francisca Folio 59=204		
21	Tlalnepantla	205	205	0	205	205
22	Santo Tomás	224	224	0	224	244
23	Tultepec	231	231	0	231	231
24	Ixtapan del Oro	244	244	0	244	244
25	Villa Victoria	258	258	0	258	258
26	Ocoyoacac	205	205	0	205	205
27	Jocotitlán	224	224	Téllez Rodríguez Aurelia Folio 224=166	223	<b>223</b>
28	Jaltenco	254	254	0	254	254
29	Nextlalpan	264	264	0	264	264
30	Ecatepec	230	230	0	230	230
31	Coatepec Harinas	214	214	0	214	214
32	Temascalapa	258	258	Buendía Sánchez María Esther Folio 45, el formato y la credencial no son la misma persona	257	<b>257</b>
33	Zacazonapan	213	213	0	213	213
34	Tecámac	249	249	0	249	249
35	Chalco	278	278	0	278	278
36	Chimalhuacán	219	219	Ramírez Hernández Karen Folio 320 (Otro municipio Chicoloapan) Hernández Ugalde Emma (Otro municipio: Chicoloapan) Folio 213	217	<b>217</b>
37	Acolman	249	249	0	249	249
38	Chicoloapan	230	230	0	230	230

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	Afiliados Presentes (Quórum) Acta	Afiliados en las listas de asistentes	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 25 del RCRLPPL	Quórum Final*
39	Texcoco	227	227	0	227	227
40	Nezahualcóyotl	235	235	0	235	235
41	Otzolotepec	254	254	0	254	254
42	Tultitlán	239	239	0	239	239
43	Tlamanalco	220	220	0	220	220
44	Temascalcingo	215	215	0	215	215
45	Atenco	228	228	0	228	228
46	Amecameca	225	225	0	225	225
47	Valle de Chalco Solidaridad	230	230	0	230	230
48	Ixtapaluca	225	225	0	225	225
49	Atlautla	240	240	0	240	240
50	Nopaltepec	239	239	0	239	239
51	Ayapango	229	229	0	229	229
52	Ozumba	223	223	0	223	223
53	Juchitepec	230	230	0	230	230
54	Tenango del Aire	220	220	0	220	220
55	Acambay	208	208	0	208	208
56	Tepetlixpa	215	215	0	215	215
57	Almoloya de Juárez	222	222	0	222	222
58	Axapusco	216	216	Lira Garrido Daniel Folio 86=205 (Formato duplicado) Hernández Hernández Teodora Folio 191=300 (Formato duplicado)	214	<b>214</b>
59	Temamatla	216	216	0	216	216
60	Ecatzingo	221	221	0	221	221
61	Chapa de Mota	208	208	0	208	208
62	Tezoyuca	222	222	0	222	222
63	Otumba	241	241	0	241	241
64	Cocotitlán	250	250	0	250	250
65	La Paz	215	215	Bello Villanueva Guadalupe Yasmin Folio 65=78 Medina Tenorio Mayda Folio 117=120 Herrera Galindo	212	<b>212</b>

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Núm.	Municipio	Afiliados Presentes (Quórum) Acta	Afiliados en las listas de asistentes	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 25 del RCRLPPL	Quórum Final*
				Leticia Isabel Folio 51=32		
66	Lerma	222	222	0	222	<b>221</b>
67	Santiago Tianguistenco	219	219	0	219	219
68	Cuautitlán	220	220	Maldonado Guerrero Agustín Folio 206	219	<b>219</b>
<b>Total</b>		15578		<b>19</b>		<b>15559</b>

Siguiente con la metodología del punto 3.1 *in fine* del Anexo Primero del Reglamento aplicable, que establece:

“Los formatos de los ciudadanos afiliados a la organización o agrupación de ciudadanos que no asistieron a la asamblea, pero que formaron parte del expediente de la misma, serán verificados a efecto de comprobar que cumplen con los elementos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento. Dichas manifestaciones de afiliación serán contabilizadas únicamente para conformar el total de afiliados de la organización o agrupación de ciudadanos por municipio.”

En ese orden de ideas, en el Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, a fojas 8, se observa que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, entrega las listas de los ciudadanos afiliados a la organización de ciudadanos por Municipio, independientemente de las que fueron entregadas en las Asambleas Municipales, las cuales arrojan los datos siguientes:

No.	Municipio	Núm. de formatos	Fojas de la lista de afiliados	Formatos cumplen con los requisitos del Art. 25 del RCRLPPL
1	Almoloya de Juárez	45	3	SI
2	Amecameca	19	2	SI
3	Atenco	45	3	SI
4	Atizapán de Zaragoza	138	10	SI
5	Atlautla	25	2	SI
6	Chicoloapan	6	1	SI
7	Chimalhuacán	68	5	SI
8	Coacalo	7	1	SI

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

No.	Municipio	Núm. de formatos	Fojas de la lista de afiliados	Formatos cumplen con los requisitos del Art. 25 del RCRLPPL
9	Cocotitlán	30	2	SI
10	Coyotepec	133	9	SI
11	Cuautitlán Izcalli	255	17	SI
12	Ecatepec	163	11	SI
13	Ecatzingo	34	3	SI
14	El Oro	7	1	SI
15	Huixquilucan	148	10	SI
16	Ixtapan del Oro	44	3	SI
17	Ixtlahuaca	13	1	SI
18	Jiquipilco	15	1	SI
19	Jocotitlán	33	3	SI
20	Juchitepec	34	3	SI
21	Lerma	19	2	SI
22	Naucalpan de Juárez	28	2	SI
23	Nextlalpan	145	10	SI
24	Nezahualcóyotl	210	14	SI
25	Nicolás Romero	43	3	SI
26	Nopaltepec	20	2	SI
27	Ocoyoacac	47	4	SI
28	Otumba	165	11	SI
29	Otzolotepec	28	2	SI
30	San José del Rincón	104	7	SI
31	Tecámac	6	1	SI
32	Temamatla	53	4	SI
33	Teoloyucan	255	17	SI
34	Tepetlixpa	9	1	SI
35	Tezoyuca	97	7	SI
36	Tianguistenco	28	2	SI
37	Tlalnepantla de Baz	109	10	SI
38	Toluca	12	1	SI
39	Tultepec	88	6	SI
40	Tultitlán	59	4	SI
41	Valle de Bravo	36	3	SI
42	Valle de Chalco	135	9	SI
43	Villa de Allende	102	7	SI
44	Villa Victoria	30	2	SI
45	Xonacatlán	205	14	SI
46	Zinacantepec	255	17	SI

Con lo cual se tiene por cumplido el requisito de mérito.

**g. Muestreo Aleatorio.**

Conforme lo establece la metodología establecida en el Anexo Primero. *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Los Partidos Políticos Locales en cita, en el numeral 3.2, que forma parte del propio Reglamento; en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, se procedió a calcular una selección del 20% de los ciudadanos presentes en cada una de las asambleas municipales sobre el total de afiliados de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, esto es, en actas los afiliados son 15, 578, después de detectar 19 inconsistencias en los formatos de afiliación (las cuales han sido indicadas en el apartado anterior), dicho cálculo se realizó sobre 15, 559 afiliados, obteniéndose como muestra un listado de 3,132 ciudadanos.

Derivado de la Sesión aludida, el ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/CEDRPP/790/14, la Secretaría Técnica remitió al Secretario Ejecutivo, en medio magnético por duplicado (CD's debidamente sellados) la lista muestral de ciudadanos correspondiente al 20% de los afiliados por municipio de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”

El ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SE/3580/2014, el Secretario Ejecutivo remitió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México la lista muestral de ciudadanos correspondiente al 20% de los afiliados por municipio de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, a fin de que realice un Dictamen Técnico de las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de la lista muestral con el padrón electoral.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Anexo Primero. *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, el punto 3.2 indica:

*“3.2 Muestreo Aleatorio.*

Para verificar que los ciudadanos afiliados a la organización o agrupación de ciudadanos que formaron parte del mínimo de afiliados a que hace referencia los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I, apartado b) del Código se encuentran inscritos en el padrón electoral, se procederá de la siguiente forma:

- Se ordenarán de manera cronológica las listas de afiliados por municipio donde se certificaron Asambleas Municipales.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

- Se calculará una selección del 20 % de los ciudadanos afiliados presentes de cada una de las Asambleas Municipales.
- La selección se obtendrá de la aplicación del programa de computación Excel a cargo de la Unidad de Informática del Instituto; se desarrollará con la supervisión de la Comisión.

La Comisión solicitará al Secretario Ejecutivo General tramite ante el Registro Federal de Electores la realización de un dictamen técnico de las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de la lista muestral con el padrón electoral.

Si se detectaran inconsistencias, se tolerarán hasta 200 para ser considerada como procedente. En caso de exceder este número se procederá a clasificar las inconsistencias de acuerdo a sus causas de la siguiente forma:

- Atribuibles al Registro Federal de Electores.
- Atribuibles a la organización o agrupación de ciudadanos.
- Atribuibles al Instituto.

Si la organización o agrupación de ciudadanos se encontrara en este supuesto, la Comisión elaborará un análisis que forme parte de la notificación de la garantía de audiencia a que haya lugar.”

De donde se infiere que si se detectarán inconsistencias del resultado emitido por el Dictamen Técnico del Registro Federal de Electores, se tolerarán hasta 200 para ser considerada como procedente. En caso de excederse este número se procederá a clasificar las inconsistencias de acuerdo a las causas que en el mismo numeral se establecen.

En esa tesitura, el resultado de la confronta de la lista de afiliados de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, con el padrón electoral del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, arrojó el siguiente resultado:

**RESULTADO DE LA MUESTRA ALEATORIA POR MUNICIPIO**

N° de Asamblea	Municipio	QUORUM	INCONSISTENCIAS	TOTAL AFILIADOS	20%	INCONSISTENCIAS RFE					TOTAL	DEFINITIVO
						N.I.	P.E. BAJAS	P.E. ENT. DIF.	P.E. MPIO DIF. AL REPORTADO	L.N. MPIO DIFERENTE AL REPORTADO		
1	NICOLAS ROMERO	215		215	43						0	215
2	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	217	1	216	43						0	<b>216</b>
3	METEPEC	227		227	45		1				1	<b>226</b>
4	CUAUTITLAN IZCALLI	214		214	43						0	<b>214</b>
5	NAUCALPAN	209		209	42	1					1	<b>208</b>
6	TOLUCA	217	1	216	43	1				1	2	<b>214</b>

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

7	COYOTEPEC	243	1	242	48		1			1	2	240
8	TEMOAYA	211		211	42						0	211
9	HUIXQUILUCAN	208		208	42					1	1	207
10	SAN JOSE DEL RINCON	258		258	52						0	258
11	VILLA DE ALLENDE	208	1	207	41						0	207
12	JIQUIPILCO	240		240	48	1					1	239
13	IXTLAHUACA	280		280	56	3				1	4	276
14	COACALCO	215		215	43						0	215
15	TEOLOYUCAN	234		234	47						0	234
16	ZINACANTEPEC	217		217	43					2	2	215
17	XONACATLAN	225		225	45						0	225
18	VALLE DE BRAVO	228	1	227	45	1					1	226
19	EL ORO	230		230	46	1					1	229
20	SAN FELIPE DEL PROGRESO	259	4	255	51					1	1	254
21	TLALNEPANTLA	205		205	41						0	205
22	SANTO TOMAS	224		224	45	1				1	2	222
23	TULTEPEC	231		231	46						0	231
24	IXTAPAN DEL ORO	244		244	49						0	244
25	VILLA VICTORIA	258		258	52	1					1	257
26	OCOYOACAC	205		205	41						0	205
27	JOCOTITLAN	224	1	223	45						0	223
28	JALTENCO	254		254	51	1					1	253
29	NEXTLALPAN	264		264	53	1					1	263
30	ECATEPEC	230		230	46			1			1	229
31	COATEPEC HARINAS	214		214	43						0	214
32	TEMASCALAPA	258	1	257	51	1					1	256
33	ZACAZONAPAN	213		213	43		1				1	212
34	TECAMAC	249		249	50						0	249
35	CHALCO	278		278	56						0	278
36	CHIMALHUACAN	219	2	217	43			1			1	216
37	ACOLMAN	249		249	50	2		4			6	243
38	CHICOLOAPAN	230		230	46	4				1	5	225
39	TEXCOCO	227		227	45	1				2	3	224
40	NEZAHUALCOYOTL	235		235	47						0	235
41	OTZOLOTEPEC	254		254	51	2				1	3	251
42	TULTITLAN	239		239	48	1		1			2	237
43	TLALMANALCO	220		220	44	1					1	219
44	TEMASCALINGO	215		215	43				1		1	214
45	ATENCO	228		228	46	1					1	227
46	AMECAMECA	225		225	45	1					1	224
47	VALLE DE CHALCO											
47	SOLIDARIDAD	230		230	46	1		2		1	4	226
48	IXTAPALUCA	225		225	45			1			1	224
49	ATLAUTLA	240		240	48						0	240
50	NOPALTEPEC	239		239	48			2			2	237
51	AYAPANGO	229		229	46						0	229
52	OZUMBA	223		223	45	1					1	222
53	JUCHITEPEC	230		230	46						0	230
54	TENANGO DEL AIRE	220		220	44						0	220
55	ACAMBAY	208		208	42	1					1	207
56	TEPETLIXPA	215		215	43						0	215
57	ALMOLOYA DE JUAREZ	222		222	44	1					1	221
58	AXAPUSCO	216	2	214	43						0	214
59	TEMAMATLA	216		216	43						0	216
60	ECATZINGO	221		221	44	2					2	219

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

61	CHAPA DE MOTA	208		208	42						0	<b>208</b>
62	TEZOYUCA	222		222	44			1	1		2	<b>220</b>
63	OTUMBA	241		241	48		1				1	<b>240</b>
64	COCOTITLAN	250		250	50						0	<b>250</b>
65	LA PAZ	215	3	212	42	1					1	<b>211</b>
66	LERMA	222		222	44						0	<b>222</b>
67	TIANGUISTENCO	219		219	44						0	<b>219</b>
68	CUAUTITLAN	220	1	219	44						0	<b>219</b>
		15,578	19	15,559	3,112	33	4	12	2	14	65	<b>15494</b>

**N.I. NO IDENTIFICADOS**

**P.E. PADRÓN ELECTORAL**

**ENT.**

**DIF. ENTIDAD DIFERENTE**

**L.N. LISTA NOMINAL**

\*1 NO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE AFILIADOS

33    5    12    2    14    66

Cabe resaltar que la confronta mencionada, se realiza con el padrón electoral, toda vez que así lo establece la normatividad aplicable; sin embargo para esta Comisión no pasa inadvertido el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EXCLUYA DEL PADRÓN ELECTORAL LOS REGISTROS DE LAS Y LOS CIUDADANOS CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR HAYA PERDIDO SU VIGENCIA; Y POR EL QUE SE APLICA EL LÍMITE DE VIGENCIA A LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO RECUADROS PARA EL MARCAJE DE LA ELECCIÓN FEDERAL LOS NÚMEROS 12 15 06 09 DENOMINADAS “15”, Y 12 15 18 09 DENOMINADAS “18””, el cual establece los límites de la vigencia de las credenciales para votar denominadas 15 y 18; sin embargo ésta situación no aplica para el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local instado por la persona jurídico-colectiva solicitante de registro, toda vez que la confronta se realiza como se ha mencionado con el padrón electoral.

De lo expuesto y una vez que sólo se advirtió la existencia de 66 inconsistencias del resultado emitido por el Dictamen Técnico del Registro Federal de Electores, al establecerse en el Reglamento que sólo se tolerarán hasta 200 para ser considerada como procedente, ésta Comisión concluye que en las Asambleas Municipales celebradas en la mitad más uno de los municipios del Estado de México; la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, cuenta con al menos 200 afiliados, como lo establece el Artículo 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México en cita.

Cabe destacar que en el procedimiento de celebración de las asambleas municipales, no se aceptaron aquellas denominadas “09”, y sólo fueron aceptadas las credenciales para votar con recuadro “15” en las elecciones federales.

**h. Validación de los requisitos de las documentales que acreditan la celebración de las Asambleas Municipales**

## *Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

La finalidad de exhibir constancias documentales para el caso en específico es formalizar peticiones y acreditar requisitos, situación que obliga al estudio de cada uno de los elementos que constituyen en sí el cuerpo de cada una de las documentales que ordena el Reglamento invocado.

En razón de lo anterior una vez que se han identificado las etapas de la realización de cada asamblea, resulta procedente su identificación precisa, misma que se da en los siguientes términos:

- Oficio de aviso de celebración de la Asamblea Municipal y Estatal Constitutiva y en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento contar con los siguientes datos:
  - Lugar: Municipio y domicilio, identificado por señalamiento con el carácter político, el nombre y el emblema de la organización. (art. 24 del reglamento)
  - Fecha programada
  - Hora programada
  - Que el aviso por escrito de celebración se haya realizado con al menos 72 horas de anticipación.
  - El nombre de los responsables de la organización en la Asamblea.
- Oficio de comisión del representante del Instituto, emitido en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento invocado, así como por lo dispuesto por el artículo 79 párrafo quinto del Reglamento Interno del IEEM, para acreditar al personal ante los responsables de la Comisión.
- Orden del Día, que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento contenga los siguientes puntos a tratar:
  - Verificación de asistencia de los ciudadanos afiliados en la mesa de registro.
  - Informe del Representante del Instituto sobre la Asistencia y Registro de afiliados presentes.
  - Declaración de la Instalación de la Asamblea Municipal por el responsable de la organización de la asamblea.
  - Lectura, Discusión y Aprobación en su caso de documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y estatutos; pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar la lectura.
  - Elección o ratificación del Comité Directivo Municipal o equivalente de la organización.
  - Elección de Delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva.
  - Declaración de Clausura de la asamblea municipal.
- Lista de afiliados de los municipios de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento:

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

- Folio
- Nombre completo Domicilio
- Domicilio y Municipio
- Clave de elector
  
- Formatos de afiliación, verificados en el mesa de registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento:
  - Nombre del ciudadano afiliado tal como se encuentra en su credencial de para votar
  - Domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar
  - La Clave de Elector
  - Copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
  - Texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la organización.
  - Firma, o en caso de no saber hacerlo, huella digital nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo.
  
- Ejemplar de los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva.
  
- Relación de integrantes del Comité Municipal electos en las asambleas respectivas.
  
- Relación de Delegados, propietarios y suplentes, electos o en su caso ratificados en las asambleas municipales.
  
- Acta de certificación, levantada en términos de lo dispuesto por al artículo 31 precisando lo siguiente:
  - El Municipio
  - Hora de Inicio
  - Fecha realización
  - Lugar de celebración de la asamblea
  - Hora programada
  - Si se solicitó prórroga de 30 minutos
  - Nombre de la Organización
  - Nombre de los Responsables de la Organización en la asamblea municipal.
  - Número de ciudadanos afiliados que se registraron y verificaron en la mesa de registro.
  - Número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea municipal, que conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos.
  - Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de afiliación de manera libre y voluntaria.
  - Que los ciudadanos afiliados eligieron o ratificaron a sus dirigentes municipales.

- Que los ciudadanos afiliados eligieron delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva, señalando sus nombres.
- Número de ciudadanos que registraron su asistencia a la Asamblea
- Hora de clausura de la asamblea
- Que se integraron las listas de afiliados con los datos siguientes: nombre, domicilio en el municipio donde se celebró la asamblea y clave de elector.
- Que se entregaron los documentos básicos:
  - Estatutos
  - Programa de Acción
  - Declaración de Principios
- Los incidentes durante el desarrollo de la Asamblea y cierre del Acta.
- Hora del cierre del Acta

De lo anterior se concluye que el formato de asamblea municipal es satisfactorio al reunir los requisitos descritos y acreditarlos en cada uno de los 68 eventos observados.

**DÉCIMO PRIMERO. Verificación de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva**

**a. Del Lugar de la Asamblea.**

Por otra parte, se procede a comprobar que la Asamblea Estatal Constitutiva cumplió con los requisitos establecidos en el Código y el Reglamento, en relación al procedimiento establecido en el numeral 2.2 del Anexo Primero. *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Los Partidos Políticos Locales en cita; por lo que se desarrolla lo siguiente:

RUBRO ANEXO PRIMERO	HECHO	EVIDENCIA DOCUMENTAL
La Asamblea Estatal Constitutiva se celebró en el municipio, fecha, hora y lugar, que es coincidente con el escrito de información de la misma.	El 20 de noviembre de 2014, mediante oficio FDAC/200/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." realizó la programación en los términos siguientes: Fecha: Domingo 30 de noviembre de 2014 Hora: 11:00 horas Lugar: Calle Industria Minera número 601, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México.	Oficio FDAC/200/2014, registrado ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, con el número 4497.

RUBRO	COINCIDE PROGRAMACIÓN VS ACTA
MUNICIPIO	SI
FECHA	SI
HORA	SI
LUGAR	SI

En lo relativo a confrontar que el representante del Instituto comisionado en el oficio respectivo, haya sido quien certificó la Asamblea Estatal Constitutiva, esta Comisión comprueba que mediante oficio IEEM/CEDRPP/693/14, el Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 38 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita y 196 fracciones I y XXII del Código Electoral del Estado de México, dada la investidura de fedatario del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó al Secretario Ejecutivo dar fe de lo actuado en la Asamblea Estatal Constitutiva.

De igual forma, en cumplimiento al artículo 38 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, mediante oficio IEEM/DPP/1172/14, el Director de Partidos Políticos, hizo del conocimiento de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, quien en términos del artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México, es el representante legal de dicho órgano electoral, contaba con las atribuciones para certificar la Asamblea Estatal Constitutiva; con lo cual se comprueba al verificar en el cuerpo del Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva, ya que en esta consta que la misma fue certificada por el representante comisionado del Instituto, es decir, el Secretario Ejecutivo.

**b. Del orden del día de la asamblea estatal constitutiva.**

A continuación, en términos del segundo punto del apartado 2.2 del Anexo Primero. *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Los Partidos Políticos Locales en cita, se procede a desarrollar un cuadro comparativo que permita comprobar que la organización o agrupación de ciudadanos cumplió con los requisitos en el Orden del Día de la Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad con el artículo 41 del Reglamento aplicable.

En ese orden de ideas, de la revisión del contenido del Artículo indicado con antelación y el Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, a fojas seis, se aprecia lo siguiente:

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Artículo 41 del RCRLPPL en cita	Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva
a) Lista de delegados verificados en la mesa de registro;	b. Lista de Delegados verificados en la Mesa de Registro.
b) Informe por el Representante del Instituto sobre el registro de Delegados presentes;	c. Informe por el Representante del Instituto sobre el registro de Delegados presentes.
c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Estatal Constitutiva por el responsable de la organización de la Asamblea;	d. Declaración de la instalación de la Asamblea Estatal Constitutiva por la Presidenta de la organización de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C."
d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos, pudiendo la Asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura;	e. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
e) Elección o ratificación, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente;	f. Elección del Comité Directivo Estatal.
f) Toma de protesta de la Dirigencia Estatal o equivalente; y	g. Toma de protesta del Comité Directivo Estatal.
g) Clausura de la Asamblea Estatal Constitutiva.	h. Clausura de la Asamblea Estatal Constitutiva."

Con lo que se concluye que el orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 2014, cumplió con los requisitos previstos en el Artículo 41 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita.

**c. Acreditación de delegados**

De conformidad con el tercer punto del apartado 2.2 del Anexo Primero. *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Los Partidos Políticos Locales en cita; se procede a revisar que se acreditaron cuando menos un delegado electo propietario o suplente de la mitad más uno de los municipios del estado y que sirvió para declarar la instalación de la asamblea.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

En esa tesitura, de las fojas 2, 3, 4 y 5 del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva se aprecia lo siguiente:

“ ... acreditándose la asistencia de 49 (cuarenta y nueve) Delegados Municipales propietarios y 25 (veinticinco) Delegados suplentes, correspondientes a 65 (sesenta y cinco) municipios:

MUNICIPIO	REPRESENTANTE		HORA
ACAMBAY	PROPIETARIO:	CARMELA APOLINAR AGUILAR	10:59 hrs.
ACOLMAN	PROPIETARIO:	MARIBEL HERNÁNDEZ CARRILLO	10:29 hrs.
ALMOLOYA DE JUÁREZ	PROPIETARIO:	EDUARDO SÁNCHEZ CANTINCA	10:31 hrs.
AMECAMECA	PROPIETARIO:	ELSA JAZMÍN CASTILLO GONZÁLEZ	10:58 hrs.
AMECAMECA	SUPLENTE:	J. GUADALUPE ROSALES GONZÁLEZ	10:52 hrs.
ATENCO	PROPIETARIO:	MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ RAMÍREZ	10:36 hrs.
ATENCO	SUPLENTE:	BIVIANA DE JESÚS MÁXIMO	10:50 hrs.
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	SUPLENTE:	JUAN JESÚS BAUTISTA TELLO	10:36 hrs.
ATLAUTLA	PROPIETARIO:	CLAUDIA SOCORRO JUÁREZ BAZ	10:27 hrs.
AXAPUSCO	PROPIETARIO:	JOSÉ ANTONIO CORTES LAGUNAS	10:29 hrs.
AYAPANGO	PROPIETARIO:	CATALINA ROSALES GONZÁLEZ	10:58 hrs.
CHALCO	PROPIETARIO:	TALÍA IVONNE PIZAÑA BAÑOS	10:36 hrs.
CHAPA DE MOTA	SUPLENTE:	ANAYELI ROMERO DE JESUS	10:37 hrs.
CHIMALHUACAN	PROPIETARIO:	ESTEFANÍA MARTÍNEZ OLIVARES	10:23 hrs.
COCOTITLÁN	SUPLENTE:	ROSALINDA MARTÍNEZ ARROYO	10:31 hrs.
COYOTEPEC	PROPIETARIO:	JAIME CERÓN MARTÍNEZ	10:38 hrs.
COYOTEPEC	SUPLENTE:	JUAN CHÁVEZ GARCÍA	10:35 hrs.
CUAUTITLÁN	PROPIETARIO:	ELI CAROLINA MARTÍNEZ ORTIZ	10:33 hrs..
CUAUTITLÁN IZCALLI	PROPIETARIO:	ARACELI FONSECA PEÑA	10:25 hrs.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

MUNICIPIO	REPRESENTANTE		HORA
CUAUTITLÁN IZCALLI	SUPLENTE:	ALEJANDRA PINEDA FONSECA	10:25 hrs.
ECATEPEC	PROPIETARIO:	JOSÉ FERNANDO MIYAGI GUILLÉN	10:36 hrs.
ECATZINGO	PROPIETARIO:	ESTEBAN PÉREZ QUIROGA	10:26 hrs.
ECATZINGO	SUPLENTE:	AMELIA JUÁREZ ORTEGA	10:24 hrs.
EL ORO	SUPLENTE:	MARIBEL GONZÁLEZ GARDUÑO	10:50 hrs.
HUIXQUILUCAN	SUPLENTE:	MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	10:51 hrs.
IXTAPALUCA	PROPIETARIO:	MAYRA SELENE FUENTES SILVA	10:22 hrs.
IXTAPAN DEL ORO	PROPIETARIO:	JOSÉ BÁRCENAS HERNÁNDEZ	10:43 hrs.
IXTLAHUACA	PROPIETARIO:	DANY DOMINGUEZ JIMÉNEZ	10:24 hrs.
IXTLAHUACA	SUPLENTE:	AURORA BASURTO ANTONIO	10:22 hrs.
JALTENCO	PROPIETARIO:	ESTHER LUZ MARÍA CASANOVA MONROY	10:28 hrs.
JALTENCO	SUPLENTE:	RUBÉN PARADA MARTÍNEZ	10:16 hrs.
JIQUIPILCO	SUPLENTE:	SILVANO DOMINGUEZ SAN ROMÁN	10:37 hrs.
JOCOTITLÁN	PROPIETARIO:	NORMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	10:24 hrs.
JUCHITEPEC	PROPIETARIO:	ROSA MARÍA LIMA CORTEZ	10:30 hrs.
LA PAZ	PROPIETARIO:	JUAN MANUEL LEMUS MONTOYA	10:58 hrs.
LERMA	PROPIETARIO:	JOSÉ MIGUEL ROMERO FLORES	10:23 hrs.
METEPEC	SUPLENTE:	CYNTIA LIZETH VEGA ROSALES	11:03 hrs.
NAUCALPAN	SUPLENTE:	GANDHY FRANCISCO REYES ARELLANES	10:44 hrs.
NEXTLALPAN	PROPIETARIO:	NATHALIE VERGARA TREJO	10:28 hrs.
NEZAHUALCÓYOTL	SUPLENTE:	ROSA FLORES CASTULO	10:28 hrs.
NICOLAS ROMERO	PROPIETARIO:	LUIS ENRIQUE FONSECA VILCHIS	10:37 hrs.
NOPALTEPEC	SUPLENTE:	CATALINA DELGADILLO HERNÁNDEZ	10:54 hrs.
OCOYOACAC	PROPIETARIO:	AIDA RÍOS SESMA	10:22 hrs.
OTUMBA	PROPIETARIO:	KARLA AIDEE VARGAS SAAVEDRA	10:27 hrs.
OTUMBA	SUPLENTE:	MITZI ALONDRA VARGAS SAAVEDRA	10:27 hrs.
OTZOLOTEPEC	PROPIETARIO:	MARCOS FLORES URBANO	10:25 hrs.
OZUMBA	SUPLENTE:	SALVADOR RIVAS GARCÍA	10:29 hrs.
SAN FELIPE DEL PROGRESO	PROPIETARIO:	JUAN LUCIO CRUZ	10:25 hrs.
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PROPIETARIO:	GABRIELA GARCÍA VALDEZ	10:51 hrs.
SANTIAGO TIANGUISTENCO	PROPIETARIO:	EMMANUEL LARA GORDILLO	10:21 hrs.
SANTO TOMÁS	SUPLENTE:	NEREIDA SOLÍZ DOMINGUEZ	10:43 hrs.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

MUNICIPIO	REPRESENTANTE		HORA
TECÁMAC	PROPIETARIO:	HÉCTOR IVÁN GUZMÁN OLIVARES	10:37 hrs.
TEMAMATLA	PROPIETARIO:	MA. GUADALUPE LÓPEZ OROZPE	10:30 hrs.
TEMASCALAPA	PROPIETARIO:	REYNA VIZCARRA QUINTANA	11:21 hrs.
TEMASCALCINGO	PROPIETARIO:	GRACIELA SÁNCHEZ RAMÍREZ	10:34 hrs.
TEMOAYA	PROPIETARIO:	NERY LAURA GARCÍA GARCÍA	10:34 hrs.
TEMOAYA	SUPLENTE:	LENIN DANIEL GUZMÁN GARCÍA	10:44 hrs.
TENANGO DEL AIRE	PROPIETARIO:	YOLANDA SALAZAR DÍAZ	10:30 hrs.
TEOLOYUCAN	PROPIETARIO:	MARIA DE LOS ANGELES ROMERO MIRANDA	10:32 hrs.
TEOLOYUCAN	SUPLENTE:	NAYDI DANIELA MIRANDA SUÁREZ	10:32 hrs.
TEXCOCO	SUPLENTE:	JUANA SERRANO BARRERA	10:43 hrs.
TEZOYUCA	PROPIETARIO:	JESÚS YEMAYN ESPINOZA NIEVES	10:35 hrs.
TLALMANALCO	PROPIETARIO:	JAVIER SOLÍS ROBLEDO	10:28 hrs.
TLALNEPANTLA	SUPLENTE:	SANDRA GARCÍA TREJO	10:33 hrs.
TOLUCA	PROPIETARIO:	ALMA PINEDA MIRANDA	10:47 hrs.
TULTEPEC	PROPIETARIO:	JESSICA IZET FONSECA AGUAYO	10:24 hrs
TULTITLÁN	PROPIETARIO:	DANIEL JOSAFAT PINEDA HERNÁNDEZ	10:23 hrs.
VALLE DE BRAVO	SUPLENTE:	HECTOR GILMAR BRAVO ZEPEDA	10:31 hrs.
VALLE DE CHALCO SOLID.	PROPIETARIO:	RUBÉN BENJAMÍN ABURTO LÓPEZ	10:20 hrs.
VILLA DE ALLENDE	SUPLENTE:	ANGEL GABRIEL MERCADO MUNGUÍA	10:34 hrs.
VILLA VICTORIA	PROPIETARIO:	ELISA DÍAZ ROSAS	11:03 hrs.
XONACATLÁN	PROPIETARIO:	LUIS LAZARO FELIPE	10:37 hrs.
ZACAZONAPAN	PROPIETARIO:	MARIA ADELA CARDOSO CRUZ	10:56 hrs.
ZINACANTEPEC	PROPIETARIO:	FRANCISCA ROMERO IGLESIAS	10:47 hrs.

En ese orden de ideas el documento en cita, al tratarse de una documental pública en términos del Artículo 327 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México en cita, hacen prueba plena y demuestran que se acreditaron cuando menos un delegado electo propietario o suplente de la mitad más uno de los municipios del Estado y que sirvió de base para declarar la instalación de la asamblea.

En términos del principio de democracia indirecta, la asistencia de los delegados municipales ostentaron y comprobaron la representatividad de cada uno de los afiliados en 65 de los 68 municipios en los cuales fueron certificadas las asambleas y se comprobó que bajo procedimientos democráticos internos testificados por la autoridad electoral, fueron aprobados los documentos básicos por unanimidad y la designación del Comité Directivo Estatal, elementos que permiten concluir con la válida y legítima celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.

**d. Aprobación de documentos básicos en la Asamblea Estatal Constitutiva.**

De conformidad con el cuarto punto del apartado 2.2 del Anexo Primero. *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Los Partidos Políticos Locales en cita; se procede a revisar que los documentos básicos fueron conocidos, discutidos y aprobados por los Delegados.

En esa tesitura, a fojas 7 del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva se aprecia lo siguiente:

“A las 11:56 horas, se sometió a consideración de la Asamblea el punto número 4 del orden del día, relativo a la Lectura, Discusión y, en su caso, aprobación de los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin embargo ante la interrupción del C. Luis Lázaro Felipe, Delegado Propietario del Municipio de Xonacatlán, quien propuso que se dispensara la lectura por ya conocerlos todos los presentes y al no haber registrado solicitudes de modificación, se sometió a votación su dispensa, siendo aprobada por unanimidad.- - - - -  
Acto seguido, a las 11:56 horas, se sometió a consideración de la Asamblea la propuesta de documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, siendo aprobados por unanimidad de los Delegados presentes.”

En ese orden de ideas el documento en cita, al tratarse de una documental pública en términos del Artículo 327 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México en cita, hacen prueba plena y demuestran que los documentos básicos fueron conocidos, discutidos y aprobados por los Delegados.

**e. Elección de Dirigencia Estatal en la Asamblea Estatal Constitutiva**

De conformidad con el cuarto punto *in fine* del apartado 2.2 del Anexo Primero. *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Los Partidos Políticos Locales en cita; se procede a revisar que se eligió o ratificó a su dirigencia estatal y que protestó en términos de los estatutos.

En esa tesitura, a fojas 7 del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva se aprecia lo siguiente:

“Siendo las 11:59 minutos, se desahogó el siguiente punto del orden del día, siendo éste el número 5, relativo a la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal, dando lectura a la propuesta, la C. Alma Pineda Miranda; acto continuo, se procedió a someter a consideración de los Delegados Municipales asistentes, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los mismos, quedando como sigue: - - - - -

Presidenta: C. Alma Pineda Miranda

Secretario General: Evelin González Arzate

Secretario de Organización y Acción Electoral: C. Beatriz Herrera

Secretario de Finanzas: Evelin Badillo Romero

Secretario de Vinculación Estatal y Municipal: Cinthya Lizeth Vega Rosales

Secretario de Comunicación e Innovación: C. Elsa Yamara Alegre Vázquez

Secretario de Participación y Gestión Social: Viridiana Martínez Martínez

Secretario de Estrategia Política: Oscar Javier Ríos Cuevas

Coordinación Parlamentaria: C. Esteban Fuchs

Órgano Consultivo: Yaneli Ana María Mirafuentes González

Presidente de la Comisión de Honor y Justicia: Alicia Ravelo Nava

Comisión de Procesos Internos: María Eugenia Vega

Posteriormente se procedió a tomar la protesta de ley a los integrantes del Comité Directivo Estatal. -----”

En ese orden de ideas el documento en cita, al tratarse de una documental pública en términos del Artículo 327 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México en cita, hacen prueba plena y demuestran que se eligió o ratificó a su dirigencia estatal y que protestó en términos de los estatutos.

**f. Entrega de documentación en la Asamblea Estatal Constitutiva**

De conformidad con el quinto punto del apartado 2.2 del Anexo Primero. *Análisis y revisión de las actividades políticas independientes y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local*, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Los Partidos Políticos Locales en cita; se procede a revisar que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 45 del Reglamento aplicable.

En esa tesitura, a fojas 8 del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva se aprecia lo siguiente:

“El suscrito hace constar que una vez concluida la Asamblea Estatal Constitutiva, la C. Alma Pineda Miranda, responsable de la organización de la Asamblea Estatal Constitutiva, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento hizo entrega de los siguientes documentos: -----”

**c.** La lista de los Delegados que concurrieron a la Asamblea Estatal Constitutiva, haciendo notar que los nombramientos originales, se dieron por recibidos en el momento mismo del registro de los Delegados. -----”

- d. Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Estatal en 1 (una) foja útil por un solo lado. -----
- e. Por lo que hace a las Actas de las Asambleas Municipales, se recibieron 68 (sesenta y ocho) en copia simple; es de señalar que todas las Asambleas Municipales fueron certificadas por representantes del Instituto Electoral del Estado de México. -----
- f. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la Asamblea Estatal Constitutiva en 57 (cincuenta y siete) por un solo lado. -----
- g. Las listas de los ciudadanos afiliados a la organización de ciudadanos por Municipio, independientemente de las que fueron entregadas en las Asambleas Municipales en 68 municipios.-----

Asimismo, se hace mención que se integró en la documentación las copias anexas de su credencial para votar de los delegados presentes, verificadas en la Mesa de Registro. -----”

En ese orden de ideas el documento en cita, al tratarse de una documental pública en términos del Artículo 327 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México en cita, hacen prueba plena y demuestran que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 45 del Reglamento aplicable.

**g. Validación de la Asamblea Estatal Constitutiva.**

Respecto de la Asamblea Estatal Constitutiva, se debe comprobar que en ella no se presentaron los supuestos establecidos en el artículo 57 segundo incisos f), g) y h) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, por lo que esta Comisión de la lectura del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, determina que en ningún momento hubo coacción hacia el representante del Instituto ni tampoco se impidió el desempeño de sus funciones; asimismo, no observó durante el desarrollo de la asamblea, coacción o violencia física o verbal contra los asistentes, con la pretensión de inducir a los ciudadanos participantes o lesionar su derecho de asociación; tampoco se observó que antes, durante y después del desarrollo de la misma, existiera distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien con el objeto de inducir a los ciudadanos participantes; para concluir, debe mencionarse que los ciudadanos asistentes no fueron convocados para un fin distinto al de constituir un partido político local ni se les ofreció la gestión de un servicio público.

**DÉCIMO SEGUNDO. Verificación del informe trimestral sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades**

Esta Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene presente que, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; si del análisis que el Órgano

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

Técnico de Fiscalización, ahora Unidad Técnica de Fiscalización, practique sobre los informes presentados por la organización o agrupación de ciudadanos acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI, de dicho ordenamiento, concatenado con el artículo 39 fracción I tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México en cita, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta.

En el caso que nos ocupa, el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/PTP/113/2014, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos solicitó al Presidente del Consejo General, que requiriera al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para que rinda el informe mencionado en el párrafo que antecede, y lo hiciera del conocimiento de dicho órgano colegiado.

El dos de diciembre de dos mil catorce, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió al Secretario Técnico, copia del oficio IEEM/UTF/064/2014, firmado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del cual informa:

“TERCERO. En ese sentido le informo que como resultado de la revisión de los informes trimestrales presentados ante la autoridad fiscalizadora por la Organización (sic) Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, no existe evidencia de la configuración, en abstracto de ninguno de los ilícitos descritos en el artículo 9, fracción VI del Código Electoral del Estado de México en cita, considerando que solo se han evidenciado aportaciones en efectivo ingresados vía depósito en cuenta bancaria de la citada organización y, aportaciones en especie, consistentes en bienes muebles, documentados con escritos celebrados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

No obstante lo anterior, le informo que al vencimiento del plazo para obtener el registro otorgado a la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, la Unidad Técnica de Fiscalización presentará al Consejo General un dictamen sustentado en las revisiones trimestrales practicadas, el cual contendrá los errores o irregularidades, el resultado y las conclusiones correspondientes, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, el cual en su caso servirá para sustentar lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.”

El once de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/UTF/083/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió a la Presidencia del Consejo General el Informe de

resultados y dictamen, relativo a los ingresos y gastos de la organización de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”.

El once de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/338/14, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora el oficio número IEEM/UTF/083/2014, por el que remitió el Informe de resultados y dictamen, relativo a los ingresos y gastos de la organización de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, el cual en lo conducente indica:

**“PRIMERO.** Durante el periodo comprendido del diecisiete de diciembre de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce, la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada *“Futuro Democrático, A. C.”*, cumplió oportunamente con la obligación de presentar trimestralmente al otrora Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes.

**SEGUNDO.** Durante el periodo comprendido del diecisiete de diciembre de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce, la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada *“Futuro Democrático, A. C.”*, reportó ingresos y gastos para la realización de las actividades políticas independientes, respecto de los cuales se ha realizado verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes trimestrales;

**TERCERO.** Durante el periodo comprendido del diecisiete de diciembre de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce, no se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie, a favor de la Organización de Ciudadanos *“Futuro Democrático, A. C.”*, de los prohibidos por los artículos 9, fracción VI, 39, fracción I, tercer párrafo; del Código Electoral del Estado de México; y 17, primer párrafo, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local.

Por tanto, la Unidad Técnica de Fiscalización ha concluido el análisis de los informes trimestrales presentados por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada *“Futuro Democrático, A. C.”*, respecto del periodo comprendido del diecisiete de diciembre de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de actividades políticas independientes.”

Por lo anteriormente expuesto, el informe de la Unidad Técnica de Fiscalización, no señala la inexistencia de alguna contravención al contenido del artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México o a otras disposiciones legales, por lo que es posible tener por cumplida, la obligación a que se refieren los artículos 39 fracción I párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos en cita.

En mérito de lo anterior, lo procedente es que en su oportunidad, se notifique el presente fallo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales que correspondan.

### **DÉCIMO TERCERO. Desahogo de la garantía de audiencia.**

El quince de diciembre de dos mil catorce, la Presidencia y Secretaría Técnica, mediante oficio IEEM/CE/PTP/216/14, en vía de notificación hizo del conocimiento de la organización de ciudadanos denominada 'Futuro Democrático, A.C.', que se había incluido en el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria, el siguiente punto: "Desahogo de la garantía de audiencia de la organización de ciudadanos denominada 'Futuro Democrático, A.C.', como parte del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local", la cual se llevaría a cabo en punto de las 13:00 horas del día 17 de Diciembre de 2014; por lo que se le solicitó que a nombre de la persona jurídico-colectiva que representa, de manera verbal o por escrito, el día, hora y en el lugar indicado, manifestara lo que a su derecho correspondiera, en su caso ofreciera pruebas y alegara lo que a sus intereses conviniera, respecto del anteproyecto que se adjuntó a dicho oficio.

El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en términos de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y 1.61 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, ambos, citados con antelación, se otorgó la garantía de audiencia a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en la cual se presentaron de manera verbal y por escrito los alegatos que consideró pertinentes, mismo que quedó inscrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México con el número de folio 7307, consistente de cinco fojas útiles por un solo lado, copia simple de credencial para votar, la cual fue cotejada por el Secretario Ejecutivo con su original, un escrito fechado el 9 de diciembre de 2013, con firma original y cinco impresiones de placas fotográficas.

En la especie, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", manifestó:

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

“Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la garantía de audiencia de mi representada, en la hora y fecha notificada a la suscrita para tal efecto, conjuntamente con el anteproyecto de *Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada ‘Futuro Democrático, A.C.’*, en términos del artículo 60 del Reglamento para la Constitución, y Registro de Partidos Políticos Locales invocado (sic).

Por lo anterior, manifiesto a esa honorable Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que una vez analizado el proyecto de Dictamen referido, mi representada se adhiere a todas y cada una de sus partes, por estar debidamente fundado y motivado.”

No pasa inadvertido para esta Comisión que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, presentó la siguiente documentación:

- Escrito fechado el 9 de diciembre de 2013, dirigido a la Directora de Desarrollo Político del Gobierno del Estado de México, por medio del cual solicita un curso-platica que profundice en el tema relativo a los derechos políticos, para los vecinos de Xochicuautla, Lerma, México, en la cual aparece una firma de recibido, de David Olguín Vera, de fecha nueve de diciembre de 2013, a las 19:10 horas.
- Tres impresiones de placas fotográficas, en la cual se indica que corresponden a la Actividad Política Independiente realizada el 25 de Noviembre de 2014, en Amecameca.
- Dos impresiones de placas fotográficas, en la cual se indica que corresponden a la Actividad Política Independiente realizada el 24 de Noviembre de 2014, en Ocoyoacac.

Por lo que en términos de la parte *in fine* del artículo 60 del Reglamento aplicable, el cual indica que la Comisión procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, debiendo considerar lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos en la garantía de audiencia; a continuación, se procede a valorar los medios de prueba mencionados con antelación.

Por lo que hace al escrito fechado el 9 de diciembre de 2013, dirigido a la Directora de Desarrollo Político del Gobierno del Estado de México, por medio del cual solicita un curso-platica que profundice en el tema relativo a los derechos políticos, para los vecinos

de Xochicuautla, Lerma, México, en la cual aparece una firma de recibido, de David Olgún Vera, de fecha nueve de diciembre de 2013, a las 19:10 horas, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código en cita, tiene el carácter de documental privada; sin embargo es de hacer notar que dicho escrito no contiene el sello de la institución a la que se dirige, que permita determinar a esta autoridad electoral que realmente se realizó una gestión ante una instancia gubernamental, por lo que en términos del artículo 328 del ordenamiento invocado, dicha documental no genera convicción a esta autoridad sobre la realización de la actividad política independiente indicada con el número 41 del anexo 1 del presente dictamen.

Con relación a las tres impresiones de placas fotográficas, en la cual se indica que corresponden a la actividad política independiente realizada el 25 de Noviembre de 2014, en Amecameca; las mismas no contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como tampoco el oferente señala aquello que pretende probar, como lo refiere el artículo 327, fracción III del Código citado; por lo que no generan convicción a esta autoridad electoral sobre la realización de la actividad política independiente indicada con el número 71 del anexo 1 del presente dictamen.

En cuanto a las dos impresiones de placas fotográficas, en las que se refiere que corresponden a la Actividad Política Independiente realizada el 24 de Noviembre de 2014, en Ocoyoacac; las mismas no contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como tampoco el oferente señala aquello que pretende probar, como lo refiere el artículo 327, fracción III del Código citado; por lo que no generan convicción a esta autoridad electoral y no desvirtúan el análisis realizado a la actividad política independiente indicada con el número 70 del anexo 1 del presente dictamen.

**DÉCIMO CUARTO. Conclusión.** Conforme a las razones señaladas en el considerando quinto del presente dictamen, esta Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, estima que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”, ha demostrado fehacientemente haber cumplido con los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, y con el procedimiento marcado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos aplicados ultractivamente, en todas y cada una de las sesenta y ocho Asambleas Municipales celebradas, además de la Asamblea Estatal Constitutiva; formulando una Declaración de Principios, un Programa de Acción y los Estatutos, los cuales normarán sus actividades como partido político local; así como haber realizado actividades políticas independientes desde la presentación del escrito de notificación del inicio de las mismas y hasta la presentación de la solicitud de registro, así como haber cumplido con la obligación relativa a la presentación de los informes trimestrales sin contravenir el contenido del artículo 9 fracción VI del Código Comicial en cita.

Por lo que es procedente la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, mediante escrito de fecha uno de diciembre de dos mil catorce.

Es procedente también se le reconozca la personalidad jurídica y se le otorguen los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Electoral del Estado de México en cita, tales como financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado.

De igual manera, a partir del momento de la aprobación del presente proyecto de dictamen por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la persona jurídico-colectiva queda sujeta a las leyes federales y locales aplicables, al Código Electoral del Estado de México, que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código Electoral del Estado de México; así como los numerales 61 y 62 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos en cita, se emiten los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” a denominarse “Partido Futuro Democrático”, dio cumplimiento a los requisitos marcados por el Código Electoral del Estado de México, y al procedimiento ordenado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en todas y cada una de las Actividades Políticas Independientes, Asambleas Municipales y en la Asamblea Estatal Constitutiva; formulando, presentando y aprobando la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

**SEGUNDO.** La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos propone al Consejo General; se otorgue el registro como Partido Político Local a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, para que se le denomine “Partido Futuro Democrático”.

**TERCERO.** El “Partido Futuro Democrático”, tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente dictamen por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, en los términos que

se señalan en las leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del mismo.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General en su próxima sesión; solicitándole que la resolución no exceda del uno de enero de dos mil quince, a fin de no afectar los derechos de la persona jurídico colectiva.

**QUINTO.** Remítase el expediente respectivo a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos de este Instituto, en términos del Artículo 196, fracción XXIII, del Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce.

**SEXTO.** En su oportunidad, notifíquese el presente fallo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales que correspondan.

**SÉPTIMO.** Una vez aprobado el presente Dictamen por el Consejo General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruya a la Secretaría del Consejo General, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

**OCTAVO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS**

**(Rúbrica)**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ  
JORDÁN**

**(Rúbrica)  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE**

**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO**

**(Rúbrica)  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**

**(Rúbrica)  
SECRETARIO TÉCNICO**